



Resolución Viceministerial

N° 00074-2025-MINEDU

Lima, 17 de julio de 2025

VISTOS, el Expediente N° DIED2025-INT-0552889, el Informe N° 01314-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente; el Informe N° 01298-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 01078-2025-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, sus funciones rectoras y técnico-normativas son formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación. Asimismo, prevé que, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Reforma Magisterial, el ingreso a la Carrera Pública Magisterial es por concurso público y se formaliza mediante resolución de nombramiento en la primera escala magisterial; asimismo, el artículo 19 de la mencionada Ley, establece que el Ministerio de Educación autoriza, cada dos años, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial;

EXPEDIENTE: DIED2025-INT-0552889

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: DEDE7F



Que, el artículo 2 de la Ley N° 32046, Ley que autoriza el Nombramiento Excepcional de Docentes Contratados en Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) y la Convocatoria a Concurso Público para el Ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-productiva, dispone que el Ministerio de Educación, conforme al ámbito de sus competencias, convoque a concurso público el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los docentes de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, a fin de cubrir todas las plazas orgánicas vacantes de dicha modalidad a nivel nacional, en el marco de lo dispuesto en el artículo 17 y 18 de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, en el marco de la disposiciones antes señaladas, mediante el Oficio N° 01779-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 01314-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la referida Dirección General, a través del cual propone y sustenta la necesidad de emitir la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", el cual tiene por objetivo establecer los requisitos, causales de retiro, criterios y procedimientos técnicos para la organización, implementación y ejecución del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED (en adelante, la propuesta);

Que, la propuesta cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Técnico- Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGETSUPA); de la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED); de la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN), de la Dirección de Formación Docente en Servicio (DIFODS), de la Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID) y de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente (DIBRED), dependientes de la Dirección General de Desarrollo Docente;

Que, mediante el Informe N° 01298-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable a la propuesta, en tanto que en materia de planificación se encuentra alineada con las orientaciones y objetivos estratégicos e institucionales del sector Educación; y en materia presupuestal, no irrogará gastos adicionales a los programados por la DIED en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: M. de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2025; y las actividades que se desprendan en el Año Fiscal 2026, la DIED deberá priorizar los recursos presupuestarios que se requieran para el desarrollo de la propuesta, de acuerdo con las disposiciones contempladas en la Ley Anual de Presupuesto respectiva, en línea con lo expuesto por la DIED en el informe de sustento;

Que, asimismo, con Informe N° 01078-2025-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto de la propuesta;

EXPEDIENTE: DIED2025-INT-0552889

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: DEDE7F



Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 008-2025-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutiveos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia, conforme con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud de las facultades delegadas mediante la Resolución Ministerial N° 008-2025-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”, la misma que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Convocar al Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Firmado digitalmente)
María Esther Cuadros Espinoza
Viceministra de Gestión Pedagógica



CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998
hard
Viceministra de Gestión
Pedagógica
Soy el autor del documento
2025/07/17 14:18:56



VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ZANINI FERNANDEZ
Claudia Mabel FAU
20131370998 hard
JEFA DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURÍDICA
Doy V° B°
2025/07/17 11:04:13



VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CANTORAL LICLA Eloy
Alfredo FAU 20131370998
hard
Director General-DIGEDD
MINEDU
Doy V° B°
2025/07/17 11:49:45

EXPEDIENTE: DIED2025-INT-0552889

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: DEDE7F





PERÚ

Ministerio
de Educación

Norma Técnica

“Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”

Resolución de Aprobación			
RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 074-2025-MINEDU			
Código	Versión	Páginas	Fecha de aprobación
	01	114	17-07-2025



Cuadro de Control de Cambios				
Versión	Sección/Ítem	Descripción del cambio	Fecha	Responsable
01		Elaboración del documento - nuevo	Julio 2025	DIGEDD/DIED



ÍNDICE

1.	OBJETIVO	3
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3.	BASE NORMATIVA	3
4.	DEFINICIONES	5
4.1.	Glosario de términos	5
4.2.	Siglas	7
5.	DESARROLLO DE LA NORMA TÉCNICA	8
5.1	Disposiciones generales	8
5.1.1	Requisitos para postular al concurso	8
5.1.2	Retiro de postulantes	10
5.1.3	Desarrollo del concurso	16
5.2	Disposiciones específicas	17
5.2.1	Convocatoria y cronograma	17
5.2.2	Inscripción de postulantes al concurso y selección de la región y UGEL para ser evaluados en la Etapa Descentralizada y nombrarse	17
5.2.3	Plazas puestas a concurso	19
5.2.4	Etapa Nacional	20
5.2.5	Verificación y/o actualización por parte de los postulantes de la región y UGEL para ser evaluados en la Etapa Descentralizada y nombrarse	22
5.2.6	Asignación de Comité de Evaluación y publicación de postulantes por región y UGEL o DRE	23
5.2.7	Conformación, organización y funcionamiento del Comité de Evaluación	23
5.2.8	Etapa Descentralizada	29
5.2.9	Determinación de ganadores por acto público a nivel de UGEL y DRE	34
5.2.10	Presentación y verificación de documentos que acreditan requisitos generales y específicos	43
5.2.11	Emisión de resoluciones de nombramiento	44
6.	RESPONSABILIDADES	45
6.1	Responsabilidades del Minedu	45
6.2	Responsabilidades del GORE	47
6.3	Responsabilidades de la DRE	47
6.4	Responsabilidades de la UGEL	49
6.5	Responsabilidades de los CETPRO	50
6.6	Responsabilidades del postulante	50
7.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	51
8.	ANEXOS	52



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"	Código
---	--	--------

1. OBJETIVO

Establecer los requisitos, causales de retiro, criterios y procedimientos técnicos para la organización, implementación y ejecución del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1 Ministerio de Educación.
- 2.2 Gobiernos Regionales.
- 2.3 Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- 2.4 Unidades de Gestión Educativa Local.
- 2.5 Centros de Educación Técnico-Productiva públicos de gestión directa y de gestión privada por convenio.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1 Ley N° 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública.
- 3.2 Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 3.3 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.4 Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.
- 3.5 Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.
- 3.6 Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.7 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.8 Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- 3.9 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.10 Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 3.11 Ley N° 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos.
- 3.12 Ley N° 30901, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes.
- 3.13 Ley N° 30994, Ley del Deportista de Alto Nivel.
- 3.14 Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.15 Ley N° 32046, Ley que autoriza el Nombramiento Excepcional de Docentes Contratados en Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) y la convocatoria a Concurso Público para el Ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-productiva.
- 3.16 Ley N° 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo N° 1401.



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

- 3.17 Ley N° 31533, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.
- 3.18 Decreto Supremo N° 089-2003-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública.
- 3.19 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.20 Decreto Supremo N° 003-2013-DE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.
- 3.21 Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.22 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.23 Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.24 Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 3.25 Decreto Supremo N° 013-2018-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales.
- 3.26 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.27 Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 3.28 Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los Artículos 36 y 38 del Código Penal; modificada por el Decreto de Urgencia N° 019-2019.
- 3.29 Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.30 Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.31 Decreto Supremo N° 078-2025-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31533, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.
- 3.32 Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan la aplicación de la Ley N° 29988 y su Reglamento en el MINEDU, DRE y UGEL”.
- 3.33 Resolución Ministerial N° 675-2023-MINEDU, que aprueba la Creación de la Plataforma de Consulta Pública de Grados y Títulos de Educación Superior.
- 3.34 Resolución Viceministerial N° 188-2020-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado “Lineamientos Académicos Generales para los Centros de Educación Técnico-Productiva”.
- 3.35 Resolución Viceministerial N° 093-2021-MINEDU, que aprueba el “Clasificador de Cargos de la Carrera Pública Magisterial”.
- 3.36 Resolución Viceministerial N° 049-2022-MINEDU, que actualiza los “Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica” y aprueba el



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

- 3.37 “Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico – Productiva”.
Resolución Viceministerial N° 143-2024-MINEDU, que aprueba los “Lineamientos para la articulación intergubernamental y territorial del Sector Educación”.
- 3.38 Resolución Viceministerial N° 094-2024-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan el registro de certificados, grados y títulos emitidos por los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica y Tecnológica”.
- 3.39 Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, que aprueba los “Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada”.
- 3.40 Norma que aprueba el Presupuesto Público para el Año Fiscal correspondiente.

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.

4. DEFINICIONES

4.1. Glosario de términos

- 4.1.1 **Actividad económica:** Clasificación vinculada con la producción de bienes y servicios que se encuentra en el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa.
- 4.1.2 **Ambientes de resguardo de objetos:** Espacios que se habilitan y ubican inmediatamente después de la puerta de ingreso del local de evaluación para que los postulantes dejen los objetos detallados en la presente norma técnica y en los Protocolos de la aplicación de la Prueba Nacional.
- 4.1.3 **Aplicativo:** Sistema informático dispuesto por la Dirección de Evaluación Docente que se encuentra disponible en el portal institucional del Ministerio de Educación para el registro de la información y/o consulta de los resultados del proceso de evaluación.
- 4.1.4 **Aula de evaluación:** Espacio acondicionado dentro de las instalaciones del local de evaluación para que un número determinado de postulantes puedan rendir la Prueba Nacional.
- 4.1.5 **Caso fortuito:** Es un hecho ajeno al concurso que proviene de la naturaleza e impide la ejecución de las responsabilidades establecidas en la presente norma técnica. Se caracteriza por ser imprevisible e inevitable, tal es el caso de un terremoto, lluvias, tsunamis, inundaciones u otras inclemencias de la naturaleza.
- 4.1.6 **Catálogo Nacional de la Oferta Formativa:** Instrumento que organiza los programas de estudios que se otorgan en la Educación Superior y Técnico-Productiva, que tienen reconocimiento oficial y responden a las demandas actuales y futuras del sector productivo.
- 4.1.7 **Centro de Educación Técnico-Productiva:** Es una institución educativa en la que se ofrecen servicios educativos relacionados a la producción de bienes y servicios, del ámbito local y regional.
- 4.1.8 **Concurso:** Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 4.1.9 **Cronograma:** Relación de actividades y sus plazos para el desarrollo del concurso.
- 4.1.10 **Denunciado:** Postulante que cuenta con una denuncia ante la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público.
- 4.1.11 **Disturbio:** Es la alteración del orden público producido por el postulante de manera individual o colectiva, mediante un comportamiento violento y



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"	Código
---	--	--------

descontrolado durante la aplicación de los instrumentos de evaluación y/o en los actos públicos, que atenta contra la integridad física de quienes participan en dichas actividades y/o que cause grave daño a la propiedad pública o privada.

- 4.1.12 **Fuerza mayor:** Es un hecho que impide la ejecución de las responsabilidades establecidas en la presente norma técnica. Se caracteriza por ser irresistible y puede ser previsible pero no evitado, tal es el caso de las huelgas y/o conflictos sociales internos, el estado nacional de emergencia y/o emergencia sanitaria, accidentes vehiculares o domésticos, grave afectación a la vida o a la salud personal, citación policial/fiscal/judicial, víctima de la comisión de un delito, entre otros.
- 4.1.13 **Ganador del concurso:** Postulante que supera las dos etapas del concurso y que siguiendo el procedimiento establecido en la presente norma técnica para ingresar a la Carrera Pública Magisterial se adjudica una plaza de su interés.
- 4.1.14 **Grupo de inscripción:** Clasificación que agrupa a los postulantes según la actividad económica y programa, que los habilita para postular a una plaza de Educación Técnico-Productiva.
- 4.1.15 **Institución educativa:** Es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado. En ella tiene lugar la prestación del servicio, cuya finalidad es el logro de los aprendizajes y la formación integral de sus estudiantes. Comprende los centros de Educación Básica, Educación Técnico-Productiva y las instituciones de Educación Superior. Puede ser pública o privada.
- 4.1.16 **Institución de formación docente:** Es la institución educativa que brinda servicios de formación docente, se encarga del diseño y/o del proceso de implementación de acciones formativas y de las técnicas evaluativas correspondientes. Comprende a la Universidad, Escuela de Educación Superior Pedagógica Licenciada o Instituto de Educación Superior Pedagógica autorizado, público o privado.
- 4.1.17 **Local de evaluación:** Institución educativa, cuya infraestructura ha sido seleccionada para la aplicación de la Prueba Nacional.
- 4.1.18 **Miembro reemplazante de Comité de Evaluación:** Persona designada por el director de la Dirección Regional de Educación o la Unidad de Gestión Educativa Local para reemplazar y asumir las funciones del integrante del Comité de Evaluación que no puede formar parte del mismo, por pérdida de titularidad en el cargo, contar con algún impedimento, o incurrir en alguna causal de abstención, según lo señalado en la presente norma técnica.
- 4.1.19 **Nombrado:** Profesor que pertenece a la Carrera Pública Magisterial en el marco de la Ley de Reforma Magisterial.
- 4.1.20 **Operador Logístico:** Institución encargada de la aplicación de la Prueba Nacional.
- 4.1.21 **Plataforma de Consulta Pública de Grados y Títulos de Educación Superior:** Es una herramienta digital, administrada por el Ministerio de Educación, que permite a la comunidad educativa y ciudadanía en general el acceso a la información registrada de los grados y títulos, otorgados por los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior, a través del siguiente enlace <https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/>.
- 4.1.22 **Portal institucional del Ministerio de Educación:** Es una herramienta informática integrada al Portal del Estado Peruano, cuya dirección electrónica es <https://www.gob.pe/minedu> a través del cual se accede a la página web de la Dirección de Evaluación Docente con el siguiente enlace <https://evaluaciondocente.perueduca.pe/>.



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"	Código
---	--	--------

- 4.1.23 **Postulante:** Profesor que a través del aplicativo dispuesto por la DIED se inscribe al Concurso y participa en las actividades del mismo hasta la adjudicación de una plaza o anule su inscripción o renuncia al concurso o se produzca su retiro.
- 4.1.24 **Procesado:** Postulante contra el cual el Fiscal formaliza la investigación preparatoria o el Juez dicta auto de apertura de instrucción.
- 4.1.25 **Reglamento:** Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 4.1.26 **Representante en el Comité de Evaluación:** Persona designada, por el director de la Dirección Regional de Educación o la Unidad de Gestión Educativa Local, según corresponda, a propuesta del integrante que tiene esta facultad y no se encuentra inmerso en una causal de abstención o impedimento, para que asuma el cargo de presidente del Comité, así como la responsabilidad de las funciones asignadas. Su designación se realiza únicamente al momento de la conformación del Comité de Evaluación.

4.2. Siglas

- 4.2.1 **BICAD:** Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad.
- 4.2.2 **CE:** Carné de Extranjería.
- 4.2.3 **CETPRO:** Centro de Educación Técnico-Productiva.
- 4.2.4 **CNOF:** Catálogo Nacional de la Oferta Formativa.
- 4.2.5 **CONADIS:** Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.
- 4.2.6 **CPM:** Carrera Pública Magisterial.
- 4.2.7 **DIED:** Dirección de Evaluación Docente.
- 4.2.8 **DIFODS:** Dirección de Formación Docente en Servicio.
- 4.2.9 **DIFOID:** Dirección de Formación Docente Inicial.
- 4.2.10 **DIGEDD:** Dirección General de Desarrollo Docente.
- 4.2.11 **DIGESUTPA:** Dirección General de Educación Técnico –Productiva y Superior Tecnológica y Artística.
- 4.2.12 **DISERTPA:** Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.
- 4.2.13 **DITEN:** Dirección Técnico Normativa de Docentes.
- 4.2.14 **DNI:** Documento Nacional de Identidad.
- 4.2.15 **DRE:** Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.
- 4.2.16 **EES:** Escuela de Educación Superior.
- 4.2.17 **EESP:** Escuela de Educación Superior Pedagógica.
- 4.2.18 **EEST:** Escuela de Educación Superior Tecnológica.
- 4.2.19 **EIB:** Educación Intercultural Bilingüe.
- 4.2.20 **EPT:** Educación para el Trabajo.
- 4.2.21 **ESCALE:** Estadística de la Calidad Educativa.
- 4.2.22 **ETP:** Educación Técnico-Productiva.
- 4.2.23 **GORE:** Gobierno Regional.
- 4.2.24 **IE:** Institución educativa.
- 4.2.25 **IIEE:** Instituciones educativas.
- 4.2.26 **IES:** Instituto de Educación Superior.
- 4.2.27 **IESP:** Instituto de Educación Superior Pedagógica.
- 4.2.28 **UEST:** Instituto de Educación Superior Tecnológica.
- 4.2.29 **IPRESS:** Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- 4.2.30 **IGED:** Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- 4.2.31 **LRM:** Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 4.2.32 **Minedu:** Ministerio de Educación.



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"	Código
---	--	--------

- 4.2.33 **NEXUS:** Sistema de Administración y Control de Plazas o del sistema que haga sus veces.
- 4.2.34 **OTEPA:** Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción.
- 4.2.35 **RENAJU:** Registro Nacional Judicial.
- 4.2.36 **RENIEC:** Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- 4.2.37 **RNSSC:** Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- 4.2.38 **RO:** Rúbrica de Observación.
- 4.2.39 **SUNEDU:** Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- 4.2.40 **TUO de la LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.2.41 **UGEL:** Unidad de Gestión Educativa Local.
- 4.2.42 **VRAEM:** Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro.

5. **DESARROLLO DE LA NORMA TÉCNICA**

5.1 **Disposiciones generales**

5.1.1 **Requisitos para postular al concurso**

5.1.1.1 **Requisitos generales**

5.1.1.1.1 Los requisitos generales se acreditan ante el Comité de Evaluación en la Etapa Descentralizada del concurso.

5.1.1.1.2 El postulante que participa en el concurso debe cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a. Poseer título de profesor o de licenciado en educación. Se acredita con copia simple del mismo y, debe ser emitido, registrado y revalidado, en los casos que correspondan, hasta la fecha de inicio de la actividad de inscripción establecida en el cronograma del concurso. Adicionalmente, se considera lo siguiente:

- a.1. El registro de los títulos otorgados por Universidades, IES y EES peruanas se acredita de la siguiente manera:

- Los títulos de profesor otorgados por los IESP y EESP deben estar registrados en la DRE o en el Registro de Títulos Profesionales del Minedu. Se acredita con la copia simple de la Resolución que aprueba su inscripción expedida por la DRE o la consulta de grados y títulos de educación superior generada en la Plataforma de Consulta Pública de Grados y Títulos de Educación Superior.
- Los títulos de licenciado en educación otorgados por las EES a nivel nacional deben estar registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU. Se acredita con la copia simple de la constancia expedida por SUNEDU.
- Los títulos de licenciado en educación artística o profesor de arte otorgados por Escuelas Superiores de Formación Artística deben estar inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU o en la DRE. Se acredita con la copia simple de la constancia expedida por SUNEDU o, la constancia o la Resolución de su inscripción ante la DRE, con excepción de aquellos comprendidos en el numeral 7.2 de la presente norma técnica.



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

- Los títulos de licenciado en educación otorgados por Universidades peruanas deben estar inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU. Se acredita con la copia simple de la constancia expedida por SUNEDU.
- a.2 Los títulos expedidos por Universidades en el extranjero deben tener la aprobación de su revalidación por la Universidad peruana debidamente autorizada para tal efecto y deben estar registrados en la SUNEDU. Se acredita con la copia simple del título revalidado (en el reverso del diploma o una hoja anexa, de ser el caso, la universidad que revalida debe dejar constancia del acto de revalidación), de la Resolución del Consejo Universitario que aprueba la revalidación y de la constancia de su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos expedida por SUNEDU.
- a.3. Los títulos expedidos por instituciones de educación superior del extranjero equivalente a los grados y títulos otorgados por el IES y la EES, excepto aquellos con equivalencia universitaria, deben tener la aprobación de su revalidación y el registro en la DRE o el Minedu. La revalidación se acredita con la copia simple del título revalidado, del documento que aprueba la revalidación y de la constancia o de la Resolución de su inscripción ante la DRE o de la consulta de grados y títulos de educación superior generada en la Plataforma de Consulta Pública de Grados y Títulos de Educación Superior; además se debe considerar lo dispuesto en el numeral 7.1 de la presente norma técnica.
- b. Cumplir con cualquiera de los siguientes perfiles:
- b.1 Título de Profesor o Licenciado en Educación que contiene la denominación vinculada al grupo de inscripción al que postula o;
 - b.2 Título de Profesor o Licenciado en Educación y título Profesional Universitario vinculado con el grupo de inscripción al que postula o;
 - b.3 Título de Profesor o Licenciado en Educación y título Profesional Técnico o Profesional otorgado por un IEST o EES según corresponda, vinculado con el grupo de inscripción al que postula o;
 - b.4 Título de Profesor o Licenciado en Educación y título Profesional de Segunda Especialidad vinculado con el grupo de inscripción al que postula.
- El perfil se acredita con la copia simple del título o títulos vinculados al grupo de inscripción, los cuales deben estar emitidos, registrados y/o revalidados, en los casos que correspondan, hasta la fecha de inicio de la actividad de inscripción establecida en el cronograma del concurso. No se requiere el registro de los títulos de segunda especialidad en la SUNEDU.
- c. Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia.
 - d. No tener condena por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; asimismo, no haber sido condenado por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, o por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos; o por alguno de los demás delitos señalados en la Ley N° 29988; así como por delitos comprendidos en la Ley N° 30901 y Ley N° 30794.



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
--	--	--------

- e. No tener condena por delitos dolosos diferentes a los señalados en el literal d) del presente numeral. Es responsabilidad exclusiva del postulante verificar que no se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Condenas y/o en el RENAJU, desde el inicio de la actividad de inscripción hasta la emisión de la resolución de nombramiento.
- f. No tener sanción administrativa disciplinaria y/o no tener sanciones inscritas en el RNSSC. El postulante debe verificar que no se encuentre registrado desde el inicio de la actividad de inscripción hasta la emisión de la resolución de nombramiento, siendo exclusivamente su responsabilidad la actualización de esta información.

5.1.1.1.3 Los requisitos establecidos en los literales c), d), e) y f) del numeral 5.1.1.1.2 de la presente norma técnica, se acreditan con el original de la declaración jurada debidamente firmada por el postulante, según el formato establecido en el Anexo XIX de la presente norma técnica en la fecha en la que se presentan ante el Comité de Evaluación.

5.1.1.1.4 Si la constancia o la Resolución expedida por SUNEDU o DRE, respectivamente, o la consulta de grados y títulos de educación superior generada en la Plataforma de Consulta Pública de Grados y Títulos de Educación Superior, que acredita la inscripción del Título en el registro respectivo, no precisa la fecha de la referida inscripción, se considera la fecha de emisión del título de profesor o licenciado en educación, la cual no puede ser posterior a la fecha de inicio de la actividad de inscripción.

5.1.1.2 **Requisitos específicos**

5.1.1.2.1 Los requisitos específicos se acreditan ante el Comité de Adjudicación en el acto público de adjudicación de plazas a cargo de la UGEL o DRE, según corresponda.

5.1.1.2.2 El postulante que participa en el concurso debe cumplir, con los siguientes requisitos específicos:

- a) Para adjudicarse en una plaza de un CETPRO ubicado en un distrito de una zona de frontera, el postulante debe ser peruano de nacimiento. Este requisito es verificado por la DIED a través de la base de datos del RENIEC.
- b) Para adjudicarse en una plaza de un CETPRO público de gestión directa a cargo de otros sectores e instituciones del Estado (Municipalidades, entre otros) o de gestión privada por convenio con entidades privadas, el postulante debe contar con la carta propuesta del gestor del CETPRO. Este requisito se acredita con la copia simple de dicha carta, la cual debe tener como fecha máxima de expedición hasta un día antes del acto público en el que participa y contener como mínimo la siguiente información: Nombre del postulante y del concurso, código modular del CETPRO y el código de la plaza a la que postula.

5.1.2 **Retiro de postulantes**

5.1.2.1 **Causales de retiro**

5.1.2.1.1 Durante el desarrollo del concurso la DIED, el Operador Logístico, el Comité de Evaluación o el Comité de Adjudicación puede retirar al postulante del concurso por las siguientes causales:



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
--	--	--------

- a) No cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.1.1.1 y, de corresponder, con los detallados en el numeral 5.1.1.2 de la presente norma técnica.
- b) Ingresar al local de evaluación de la Prueba Nacional con objetos y/o documentos distintos al DNI o CE, con excepción de lo establecido en los protocolos de aplicación de la Prueba Nacional.
- c) No cumplir con las indicaciones que imparta el Operador Logístico a cargo de la aplicación de la Prueba Nacional en el local de evaluación y/o aula de evaluación, de acuerdo con lo establecido por la DIED en los protocolos de aplicación de la Prueba Nacional.
- d) Asistir a la aplicación de los instrumentos de evaluación de la Etapa Nacional o de la Descentralizada o a la adjudicación por acto público con signos que evidencien encontrarse en estado de ebriedad y/o bajo los efectos de drogas tóxicas; y/o portando armas de fuego, arma blanca u objetos punzocortantes.
- e) Realizar cualquier acción dirigida a sustraer, reproducir, adulterar de forma impresa o digital, en todo o en parte, los instrumentos de evaluación, antes o durante su aplicación; así como cualquier otra acción dirigida a alterar o afectar sus resultados, o a obtener beneficios para sí o para terceros a través de cualquier medio. En estos últimos supuestos se considera la presentación de documentación adulterada, falsa o participar en un acto de suplantación.
- f) No participar en las actividades programadas en el cronograma del concurso y/o no asistir a la aplicación de los instrumentos de evaluación (Prueba Nacional, Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje y/o Entrevista); salvo excepciones expresas en la presente norma técnica.
- g) Realizar disturbios durante el desarrollo del concurso.
- h) Desistir de la plaza adjudicada por acto público a cargo de la UGEL o DRE, según corresponda.
- i) Por cumplir el límite de edad de 65 años hasta un día antes de la fecha de entrada en vigencia de la resolución de nombramiento.
- j) Por fallecimiento.
- k) Participar en la elaboración de los instrumentos de evaluación y/o del diseño de la presente norma técnica y/o del *Instructivo para el Comité de Evaluación* y/o cualquier documento relacionado con la regulación y/o gestión de los procesos para la ejecución del presente concurso.
- l) Ser nombrado.
- m) Tener vínculo laboral (nombrado o contratado) o contractual (bajo cualquier denominación) vigente con una entidad del Estado bajo un régimen diferente a la LRM.
- n) Tener la condición de procesado, denunciado o detenido en flagrancia por la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 29988.
- o) No cumplir con las disposiciones establecidas en la LRM, su Reglamento, la presente norma técnica y/o los protocolos de aplicación de la Prueba Nacional que impidan el adecuado desarrollo del concurso.

5.1.2.1.2 La aplicación de las causales de retiro señaladas en el numeral 5.1.2.1.1 de la presente norma técnica impide que el postulante sea incluido en las actividades y etapas posteriores del concurso, considerando el carácter preclusivo de las mismas.

5.1.2.2 Procedimiento para el retiro y actuaciones posteriores al mismo



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

A. En la Etapa Nacional

- 5.1.2.2.1 El Operador Logístico, durante el desarrollo de la Prueba Nacional, puede retirar a los postulantes del local de evaluación en el instante en que se configuran las causales de retiro establecidas en los literales b), c), d), e) y g) del numeral 5.1.2.1.1 de la norma técnica, conforme al procedimiento establecido en los protocolos de aplicación de la Prueba Nacional, dejando constancia de los hechos en el acta correspondiente, el mismo que es puesto en conocimiento de la DIED.

La identificación de estas causales, además, conlleva a la anulación de la Prueba Nacional del postulante quien puede visualizar en el aplicativo dispuesto por la DIED un mensaje que le comunica el motivo de su retiro del concurso.

- 5.1.2.2.2 Si el postulante se encuentra inmerso en la causal de retiro establecida en el literal e) del numeral 5.1.2.1.1 de la norma técnica, además de lo dispuesto en el numeral 5.1.2.2.1 de la presente norma, la DIED, mediante informe, da cuenta de su conducta a la Procuraduría Pública del Minedu para que realice las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

En caso el postulante tenga la condición de contratado bajo el régimen de la Carrera Pública Magisterial, el director de la DRE o UGEL, según corresponda, remite los actuados a la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, para las acciones correspondientes.

Si el Director de la UGEL y/o DRE impone la sanción disciplinaria respectiva por la falta prevista en el literal h) del artículo 48 de la LRM al postulante denunciado, debe comunicarle mediante oficio el impedimento para participar en los Concursos de Ingreso a la CPM y en los procesos de contratación docente, convocados durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de ocurridos los hechos, de conformidad con lo señalado en la LRM. El director de la DRE o UGEL, según corresponda, debe informar a la DIED y a la DITEN el resultado del procedimiento disciplinario, así como la comunicación del mencionado impedimento, a fin de que se adopten las acciones pertinentes.

- 5.1.2.2.3 Si el postulante incurre en la causal prevista en el literal f) del numeral 5.1.2.1.1 de la norma técnica, la DIED procede con el retiro del postulante después de haberse determinado la existencia de dicha causal. El postulante puede visualizar en el aplicativo dispuesto por la DIED un mensaje que le comunica el motivo de su retiro.

B. En la Etapa Descentralizada

- 5.1.2.2.4 Si de la verificación de los requisitos generales del concurso detallados en el numeral 5.1.1.1.2 de la norma técnica, el Comité de Evaluación determina que el postulante incurre en la causal de retiro establecida en el literal a) del numeral 5.1.2.1.1 de la presente norma técnica debe seguir el siguiente procedimiento:
- Registrar el incumplimiento de requisitos en el aplicativo dispuesto por la DIED, el mismo que puede ser visualizado por el postulante en la publicación de los resultados preliminares de la Etapa Descentralizada del concurso.



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
--	--	--------

- Revisar y analizar, en caso corresponda, el reclamo del postulante que no esté conforme con su retiro del concurso por incumplimiento de requisitos generales. Si el reclamo procede modifica los resultados en el aplicativo y si no procede el postulante es retirado del concurso; en ambos casos dicha decisión es emitida de manera escrita y motivada, y notificada al postulante a su correo electrónico registrado en el aplicativo. El retiro del postulante debe ser informado a la DIED mediante Oficio a través de la Mesa de Partes del Minedu para que realice las acciones pertinentes.

- 5.1.2.2.5 Si el postulante se encuentra inmerso en las causales de retiro establecidas en los literales d), e) y/o g) del numeral 5.1.2.1.1 de la norma técnica, durante la aplicación de los instrumentos de evaluación, el Comité de Evaluación lo retira del lugar de la aplicación dejando constancia de los hechos en el acta correspondiente, la misma que es puesta en conocimiento de la DIED a través de la Mesa de Partes del Minedu. La identificación de estas causales, además, conlleva al retiro del concurso. El postulante puede visualizar en el aplicativo dispuesto por la DIED un mensaje que le comunica el motivo de su retiro.
- 5.1.2.2.6 Si el postulante se encuentra inmerso en la causal de retiro establecida en el literal e) del numeral 5.1.2.1.1 de la norma técnica, además de lo dispuesto en el numeral 5.1.2.2.5 de la presente norma, el Comité de Evaluación le comunica al director de la DRE o UGEL, según corresponda, que el postulante incurrió en esta causal a fin de que dichas instancias informen a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional con copia a la Procuraduría Pública del Minedu y a la DIED, a través de la Mesa de Partes del Minedu, para que realicen las acciones que correspondan en el marco de sus competencias. Asimismo, se debe informar al postulante el presente procedimiento mediante documento escrito, el cual es notificado a través de su correo electrónico registrado en el aplicativo.

En caso el postulante tenga la condición de contratado bajo el régimen de la Carrera Pública Magisterial, el director de la DRE o UGEL, según corresponda, remite los actuados a la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, para las acciones correspondientes.

Si el Director de la UGEL y/o DRE impone la sanción disciplinaria respectiva por la falta prevista en el literal h) del artículo 48 de la LRM al postulante denunciado, debe comunicarle mediante oficio el impedimento para participar en los Concursos de Ingreso a la CPM y en los procesos de contratación docente, convocados durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de ocurridos los hechos, de conformidad con lo señalado en la LRM. El director de la DRE o UGEL, según corresponda, debe informar a la DIED y a la DITEN el resultado del procedimiento disciplinario, así como la comunicación del mencionado impedimento, a fin de que se adopten las acciones pertinentes.

- 5.1.2.2.7 Si el postulante incurre en la causal prevista en el literal f) del numeral 5.1.2.1.1 de la norma técnica, el Comité de Evaluación procede con el retiro del postulante después de haberse determinado la existencia de dicha causal. El postulante puede visualizar en el aplicativo dispuesto por la DIED un mensaje que le comunica el motivo de su retiro, según corresponda.

C. En la adjudicación por acto público



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

- 5.1.2.2.8 El postulante que se encuentra en los cuadros de mérito para la adjudicación por acto público en la DRE y que incurre en las causales de retiro establecida en los literales a) o f) del numeral 5.1.2.1.1 de la norma técnica es retirado del concurso, excluyéndolos de la publicación de postulantes ganadores de dicho acto.
- 5.1.2.2.9 El postulante que desiste de la plaza adjudicada mediante documento escrito ante la UGEL o DRE es retirado del concurso por incurrir en la causal establecida en el literal h) del numeral 5.1.2.1.1 de la norma técnica. El director de la UGEL o DRE acepta el desistimiento mediante oficio dirigido al postulante con copia a la DIED y DITEN, según corresponda, a través de la Mesa de Partes del Minedu.
- 5.1.2.2.10 Si el postulante incurre en las causales de retiro previstas en los literales d), e) y/o g) del numeral 5.1.2.1.1 de la norma técnica es retirado del acto público a cargo del Comité de Adjudicación de la UGEL o DRE, según corresponda, y del concurso. El Comité de Adjudicación deja constancia del retiro en un acta emitida en el mismo acto público y el retiro es comunicado al postulante inmediatamente después de concluido dicho acto mediante oficio debidamente motivado y notificado a su correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto por la DIED, con copia a la DIED a través de la Mesa de Partes del Minedu.
- 5.1.2.2.11 Si el postulante ha incurrido en la causal de retiro establecida en el literal e) del numeral 5.1.2.1.1 de la norma técnica, además de lo dispuesto en el numeral 5.1.2.2.10 en la presente norma, el Comité de Adjudicación le comunica al director de la DRE o UGEL, según corresponda, a fin de que dichas instancias informen a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional con copia a la Procuraduría Pública del Minedu y a la DIED, a través de la Mesa de Partes del Minedu, para que realicen las acciones que correspondan en el marco de sus competencias. Asimismo, informa al postulante el presente procedimiento mediante documento escrito notificado a su correo electrónico registrado en el aplicativo.

En caso el postulante tenga la condición de contratado bajo el régimen de la Carrera Pública Magisterial, el director de la DRE o UGEL, según corresponda, remite los actuados a la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, para las acciones correspondientes.

Si el Director de la UGEL y/o DRE impone la sanción disciplinaria respectiva por la falta prevista en el literal h) del artículo 48 de la LRM al postulante denunciado, debe comunicarle mediante oficio el impedimento para participar en los Concursos de Ingreso a la CPM y en los procesos de contratación docente, convocados durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de ocurridos los hechos, de conformidad con lo señalado en la LRM. El director de la DRE o UGEL, según corresponda, debe informar a la DIED y a la DITEN el resultado del procedimiento disciplinario así como la comunicación del mencionado impedimento, a fin de que se adopten las acciones pertinentes.

D. En el procedimiento de verificación de documentos que acreditan requisitos generales y específicos

- 5.1.2.2.12 Si el postulante incurre en la causal prevista en los literales a) o f) del numeral 5.1.2.1.1 de la norma técnica, el Comité de Adjudicación le comunica al director de la UGEL o la DRE, según corresponda, mediante documento escrito, el



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"	Código
---	--	--------

incumplimiento de requisitos generales y/o específicos o que no ha presentado los documentos que acreditan dichos requisitos para que disponga su retiro del concurso y la no emisión de la resolución de nombramiento mediante acto resolutorio debidamente motivado y notificado al postulante a través de su correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto por la DIED; así como a la DITEN a través de la Mesa de Partes del Minedu.

5.1.2.2.13 Si el postulante incurre en las causales establecidas en los literales m) y n) del numeral 5.1.2.1.1 de la norma técnica, el Comité de Adjudicación le notifica mediante documento escrito al correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto por la DIED, para que presente sus descargos y adjunte los documentos que acrediten que no mantiene vínculo laboral o contractual con una entidad del Estado o cuente con el documento que archiva la denuncia ante la Policía Nacional o Ministerio Público o la resolución judicial que lo absuelve y/o declare la nulidad del proceso y/o disponga su archivo, dentro del plazo que el Comité de Adjudicación establezca para tal fin. De no proceder los descargos del postulante o de no presentarlos dentro del plazo mencionado, el Comité de Adjudicación le comunica al director de la UGEL o DRE, según corresponda, mediante documento escrito, para que disponga el retiro del postulante y la no emisión de la resolución de nombramiento mediante acto resolutorio debidamente motivado y notificado al postulante a su correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto por la DIED; así como a la DITEN a través de la Mesa de Partes del Minedu.

5.1.2.2.14 Si el postulante incurre en la causal de retiro establecida en el literal e) del numeral 5.1.2.1.1 de la norma técnica, el Comité de Adjudicación le comunica al director de la DRE o UGEL, según corresponda, para que disponga su retiro del concurso y la no emisión de la resolución de nombramiento mediante acto resolutorio debidamente motivado, notificado al postulante a su correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto por la DIED; asimismo, deben informar de este hecho a la Procuraduría Pública de la DRE o del Gobierno Regional con copia a la Procuraduría Pública del Minedu, a la DIED y a la DITEN, a través de la Mesa de Partes del Minedu, para que realice las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

En caso el postulante tenga la condición de contratado bajo el régimen de la Carrera Pública Magisterial, el director de la DRE o UGEL, según corresponda, remite los actuados a la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, para las acciones correspondientes.

Si el Director de la UGEL y/o DRE impone la sanción disciplinaria respectiva por la falta prevista en el literal h) del artículo 48 de la LRM al postulante denunciado, debe comunicarle mediante oficio el impedimento para participar en los Concursos de Ingreso a la CPM y en los procesos de contratación docente, convocados durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de ocurridos los hechos, de conformidad con lo señalado en la LRM. El director de la DRE o UGEL, según corresponda, debe informar a la DIED y a la DITEN el resultado del procedimiento disciplinario, así como la comunicación del mencionado impedimento, a fin de que se adopten las acciones pertinentes.

E. Durante el concurso

5.1.2.2.15 Si el postulante incurre en la causal de retiro establecido en el literal a) del numeral 5.1.2.1.1 de la presente norma técnica por incumplimiento de los



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"	Código
---	--	--------

requisitos generales dispuestos en los literales d), e) y f) del numeral 5.1.1.1.2 de la norma técnica, la DIED, en cualquier actividad del concurso, le informa al postulante que ha incurrido en la mencionada causal, mediante oficio notificado al correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto para tal fin, para que presente sus descargos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación al correo electrónico. De no proceder los descargos del postulante o de no presentarlos dentro del plazo señalado, la DIED le comunica que es retirado del concurso con oficio notificado a través del mismo medio.

- 5.1.2.2.16 Si el postulante incurre en la causal de retiro establecida en el literal e) del numeral 5.1.2.1.1 de la norma técnica, como resultado de la verificación de la resolución o carné de inscripción al Registro Nacional de las Personas con Discapacidad presentado por el postulante, la DIED le comunica al director de la DRE o UGEL, según corresponda, para que disponga su retiro del concurso y, de ser el caso, la no emisión de la resolución de nombramiento mediante acto resolutorio debidamente motivado, notificado al postulante a su correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto por la DIED; asimismo, debe de informar de este hecho a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional con copia a la Procuraduría Pública del Minedu y a la DITEN, para que realicen las acciones que correspondan en el marco de sus competencias a través de la Mesa de Partes del Minedu.

En caso el postulante tenga la condición de contratado bajo el régimen de la Carrera Pública Magisterial, el director de la DRE o UGEL, según corresponda, remite los actuados a la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, para las acciones correspondientes.

Si el Director de la UGEL y/o DRE impone la sanción disciplinaria respectiva por la falta prevista en el literal h) del artículo 48 de la LRM al postulante denunciado, debe comunicarle mediante oficio el impedimento para participar en los Concursos de Ingreso a la CPM y en los procesos de contratación docente, convocados durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de ocurridos los hechos, de conformidad con lo señalado en la LRM. El director de la DRE o UGEL, según corresponda, debe informar a la DIED y a la DITEN el resultado del procedimiento disciplinario, así como la comunicación del mencionado impedimento, a fin de que se adopten las acciones pertinentes.

- 5.1.2.2.17 Si se configuran las causales establecidas en los literales i), j), k), l) y o) del numeral 5.1.2.1.1 de la norma técnica, la DIED procede con el retiro del postulante en cualquier actividad del concurso después de haberse determinado la existencia de dichas causales. El postulante puede visualizar en el aplicativo dispuesto por la DIED un mensaje que le comunica el motivo de su retiro, según corresponda.

5.1.3 Desarrollo del concurso

- 5.1.3.1 El concurso se desarrolla en dos (2) etapas: Nacional y Descentralizada. Finalizada la Etapa Descentralizada se realiza la actividad de adjudicación por acto público a cargo de la UGEL o DRE, según corresponda.
- 5.1.3.2 En la Etapa Nacional del concurso, la DIED aplica a los postulantes la Prueba Nacional. Esta etapa es clasificatoria, es decir, es necesario alcanzar los puntajes mínimos requeridos de la Prueba Nacional para pasar a la Etapa



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

Descentralizada. Las características de esta prueba, así como su estructura, se presentan en el Anexo VIII de la presente norma técnica.

- 5.1.3.3 En la Etapa Descentralizada del concurso, el Comité de Evaluación verifica que los postulantes cumplan los requisitos generales del concurso, que acrediten el derecho a recibir las bonificaciones señaladas por ley, de ser el caso; y les aplica los instrumentos de evaluación correspondientes. El modelo de evaluación del concurso y las características de los instrumentos que lo componen se presentan en el Anexo VIII de la presente norma técnica.
- 5.1.3.4 En la actividad de adjudicación por acto público, el Comité de Adjudicación a cargo de la UGEL o DRE, según corresponda, adjudica al postulante que superó la Etapa Descentralizada la plaza de su interés, de acuerdo al orden de mérito y previa verificación del cumplimiento de los requisitos específicos, según corresponda.

5.2 Disposiciones específicas

5.2.1 Convocatoria y cronograma

- 5.2.1.1 Mediante el acto resolutivo que aprueba la presente norma técnica también se convoca al Concurso Público de Ingreso a la CPM 2025-2026 para profesores de la modalidad de ETP. La norma técnica y el cronograma se publican en el portal institucional del Minedu, los Gobiernos Regionales, UGEL y DRE.
- 5.2.1.2 El cronograma del concurso se encuentra en el Anexo XX de la presente norma. En caso el cronograma sea modificado debe ser difundido oportunamente en el portal institucional del Minedu, los Gobiernos Regionales, UGEL y DRE.

5.2.2 Inscripción de postulantes al concurso y selección de la región y UGEL para ser evaluados en la Etapa Descentralizada y nombrarse

- 5.2.2.1 La inscripción de postulantes al concurso es voluntaria y gratuita.
- 5.2.2.2 El postulante que cumpla 65 años de edad antes del 01 de marzo de 2026, no puede inscribirse al concurso, debido al límite de edad para ingresar a la CPM.
- 5.2.2.3 **Postulantes inscritos en concursos anteriores:** El proceso de inscripción para aquellos postulantes que ya se han inscrito en algún concurso en el marco de la LRM se realiza únicamente a través del aplicativo dispuesto por la DIED en el portal institucional del Minedu, al que acceden empleando el usuario y contraseña del último concurso en el que participaron. Luego, deben completar el Formulario de inscripción, de acuerdo con las instrucciones que se establezcan para tal fin.
- 5.2.2.4 **Postulantes no inscritos en concursos anteriores:** El proceso de inscripción para aquellos postulantes que se inscriben por primera vez en algún concurso en el marco de la LRM, se realiza en dos pasos obligatorios y sucesivos, y únicamente a través del aplicativo dispuesto por la DIED:
- En el primer paso, el postulante se registra a través del aplicativo disponible en el portal institucional del Minedu y genera un usuario y contraseña. El sistema valida sus datos personales en línea, por lo que es necesario que en el momento de su registro tenga a la mano su DNI o CE en físico.
 - En el segundo paso, el postulante ingresa al aplicativo dispuesto por la DIED utilizando los datos de acceso que generó en su registro, luego debe llenar el Formulario de inscripción, de acuerdo con las instrucciones que para tal fin se establezcan.
- 5.2.2.5 El Formulario de inscripción tiene carácter de declaración jurada. El postulante es responsable de la veracidad de los datos consignados en su proceso de



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
--	--	--------

- inscripción, así como de los errores u omisiones en los que incurre. En caso de advertir algún error, el postulante puede generar nuevamente el Formulario de inscripción, dentro del plazo establecido para dicha actividad en el cronograma, a través del aplicativo dispuesto por la DIED.
- 5.2.2.6 El postulante debe seleccionar, registrar y/o verificar en el Formulario de inscripción la siguiente información:
- a) Datos del postulante (DNI/CE, nombres y apellidos, país de nacimiento, lengua materna y discapacidad).
 - b) Datos de postulación:
 - Grupo de inscripción (actividad económica y programa) en el que le corresponde participar.
 - Región y UGEL para ser evaluado en la Etapa Descentralizada y nombrarse.
 - c) Información para la Prueba Nacional: Sede para rendir la Prueba Nacional.
- 5.2.2.7 **Datos del postulante:** El postulante debe registrar y/o verificar en el Formulario de inscripción la siguiente información:
- Datos personales (DNI/CE, nombres y apellidos)
 - País de nacimiento
 - Lengua materna y
 - Discapacidad.
- 5.2.2.8 El postulante que presenta discapacidad la declara en el Formulario de inscripción y puede elegir el tipo de prueba adaptada disponible para rendir la Prueba Nacional, de acuerdo con su discapacidad. Dicha declaración no sustituye la presentación del documento con el que se acredita la discapacidad ante el Comité de Evaluación, para el derecho a recibir la bonificación por discapacidad.
- 5.2.2.9 **Datos de postulación:** El postulante debe verificar y/o seleccionar el grupo de inscripción, la región y UGEL para ser evaluado en la Etapa Descentralizada y nombrarse, considerando la siguiente información:
- A. Grupo de inscripción:**
- 5.2.2.10 Para su inscripción, el postulante debe revisar su grupo de inscripción previsto en el Anexo I de la norma técnica y la Tabla de programas y títulos admitidos vinculados al grupo de inscripción, publicada en el portal institucional del Minedu, la misma que puede ser actualizada. Luego, selecciona la actividad económica y el programa en el Formulario de inscripción al que postula. El postulante solo puede participar en un grupo de inscripción.
- B. Región y UGEL para ser evaluado en la Etapa Descentralizada y nombrarse:**
- 5.2.2.11 Al realizar su inscripción, el postulante selecciona la región y UGEL donde desee nombrarse. Esta selección también determina la región y UGEL donde es evaluado en la Etapa Descentralizada, para los postulantes que superen la Etapa Nacional.
- 5.2.2.12 **Información para rendir la Prueba Nacional:** El postulante selecciona, entre las sedes de evaluación dispuestas por la DIED, aquella en la que desea se le asigne un local de evaluación para rendir la Prueba Nacional. La región donde se ubica dicha sede no necesariamente coincide con la región en la que se encuentra la UGEL que seleccione para ser evaluado en la Etapa Descentralizada o para ser nombrado.
- 5.2.2.13 Culminado el procedimiento de inscripción, el postulante debe descargar del aplicativo la constancia que acredite su inscripción en el concurso.



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

- 5.2.2.14 Posterior a la inscripción, el postulante puede manifestar su intención de no continuar en el concurso anulando dicha inscripción o presentando su renuncia, siguiendo el procedimiento que se detalla a continuación:
- a. La anulación de la inscripción se realiza a través del aplicativo dispuesto por la DIED en el portal institucional del Minedu hasta finalizar la actividad de inscripción establecida en el cronograma del concurso. La confirmación de la anulación es remitida al correo electrónico registrado por el postulante en el mencionado aplicativo.
 - b. La renuncia se presenta mediante documento escrito ante la Mesa de Partes del Minedu, después del cierre de la actividad de inscripción y hasta dos (2) días hábiles antes de la fecha de la publicación de los resultados finales de la Etapa Descentralizada.
- 5.2.2.15 Una vez efectuada la anulación de su inscripción o renuncia al concurso, el postulante es excluido de las actividades posteriores, considerando el carácter preclusivo de las etapas y actividades del concurso.

5.2.3 Plazas puestas a concurso

5.2.3.1 Determinación de plazas

- 5.2.3.1.1 La DISERTPA define los grupos de inscripción, de acuerdo con lo establecido en la organización sectorial del CNOF, así como la Tabla de programas y títulos admitidos vinculados al grupo de inscripción, a partir de los cuales las UGEL o DRE determinan las plazas puestas a concurso.
- 5.2.3.1.2 El concurso comprende plazas orgánicas vacantes del cargo de profesor de CETPRO de gestión directa a cargo del sector educación u otro sector o institución de Estado, o de gestión privada por convenio con entidades privadas.
- 5.2.3.1.3 Todas las plazas en concurso cuentan con financiamiento y código de plaza generado en el NEXUS.
- 5.2.3.1.4 La DITEN pone a disposición la información de las plazas registradas en el NEXUS por las UGEL o DRE que constituye la relación preliminar de plazas orgánicas vacantes.
- 5.2.3.1.5 Las plazas orgánicas vacantes según el tipo de gestión del CETPRO (gestión directa a cargo del sector educación u otro sector o institución de Estado, o de gestión privada por convenio con entidades privadas) son obtenidas del Padrón de IIEE que figura en el ESCALE.

5.2.3.2 Publicación de plazas

- 5.2.3.2.1 La relación preliminar de plazas puestas a concurso contiene, entre otros, el grupo de inscripción de acuerdo con el CNOF y la Tabla de programas y títulos admitidos vinculados al grupo de inscripción, es publicada por la DIED en el portal institucional del Minedu dentro del plazo establecido en el cronograma y difundida por las UGEL y DRE a través de sus portales institucionales, locales institucionales y otros medios de comunicación masiva a su alcance.
- 5.2.3.2.2 La UGEL o DRE puede incorporar, retirar o modificar plazas en el presente concurso hasta antes de la actividad de actualización de la relación preliminar de plazas puestas a concurso establecido en el cronograma.
- 5.2.3.2.3 Dentro del plazo establecido en el cronograma, pueden presentarse observaciones sobre la relación antes mencionada ante la UGEL o DRE, según corresponda. Las observaciones con el respectivo sustento las subsana la UGEL o DRE, según corresponda, a través del NEXUS.



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

- 5.2.3.2.4 La subsanación de las observaciones presentadas contra la relación preliminar de plazas puestas a concurso es responsabilidad de la UGEL o DRE que corresponda.
- 5.2.3.2.5 La DITEN consolida la información validada por las UGEL y DRE a través del NEXUS, a fin de actualizar la relación preliminar de las plazas puestas a concurso.
- 5.2.3.2.6 La actualización de la relación preliminar de plazas puestas a concurso es publicada por la DIED en el portal institucional del Minedu en el plazo señalado en el cronograma y difundida por las UGEL y DRE a través de sus portales institucionales, locales institucionales y otros medios de comunicación masiva a su alcance.
- 5.2.3.2.7 La DITEN elabora la relación consolidada de plazas vacantes según la información validada por las UGEL y DRE a través del NEXUS, a fin de remitirla a la DIED para la publicación correspondiente.
- 5.2.3.2.8 La relación consolidada de plazas vacantes puestas a concurso que contiene, entre otros, el grupo de inscripción de acuerdo con el CNOF y a la Tabla de programas y títulos admitidos vinculados al grupo de inscripción, es publicada por la DIED en el portal institucional del Minedu para la adjudicación por acto público a cargo de las DRE y UGEL, dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso. De corresponder, la DIED actualiza la relación consolidada de plazas vacantes puestas a concurso, según la información remitida por la DITEN.
- 5.2.3.2.9 Las plazas que no se encuentran vinculadas a las denominaciones del CNOF señaladas en el Anexo I de la presente norma técnica y la Tabla de programas y títulos admitidos vinculados al grupo de inscripción, no son puestas a concurso.
- 5.2.3.2.10 Posterior a la actividad de actualización de la relación preliminar de las plazas estas no están sujetas a retiro o modificación, bajo responsabilidad del titular de la UGEL o DRE, según corresponda, salvo por mandato judicial o resolución del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

5.2.4 Etapa Nacional

- 5.2.4.1 La Etapa Nacional se encuentra a cargo de la DIED y en la misma se aplica la Prueba Nacional a todos los postulantes inscritos. Las características de este instrumento se detallan en el de la presente norma técnica.

5.2.4.2 Publicación de locales de evaluación

- 5.2.4.2.1 La DIED publica, en el portal institucional del Minedu, los locales de evaluación en los que deben rendir la Prueba Nacional los postulantes, considerando la sede de evaluación que seleccionaron en la actividad de inscripción.

5.2.4.3 Aplicación de la Prueba Nacional

- 5.2.4.3.1 La Prueba Nacional es aplicada en la fecha, lugar y hora fijados por la DIED.
- 5.2.4.3.2 El postulante es informado, a través del portal institucional del Minedu, del local de evaluación que le ha sido asignado, la fecha, la hora de aplicación de la Prueba Nacional y las recomendaciones para el ingreso al local y aula de evaluación.
- 5.2.4.3.3 Para rendir la Prueba Nacional, el postulante debe considerar las siguientes indicaciones:



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
--	--	--------

- a) Presentarse puntualmente al local de evaluación correspondiente, portando únicamente su DNI original o CE original y vigente. Una vez comprobada su identidad y registrada la hora de su ingreso al local de evaluación, se dirige al aula asignada y permanece dentro de la misma para rendir la prueba, siguiendo todas las indicaciones del aplicador, de acuerdo con los protocolos de aplicación de la Prueba Nacional.
 - b) Solicitar, de corresponder, el resguardo de los siguientes objetos: celular, cuadernos, hojas de papel, carteras, maletines, mochilas, bolsas, entre otros similares, en el ambiente de resguardo de objetos habilitado en el local de evaluación, después de su ingreso y previo al control de identidad a cargo del Operador Logístico, conforme con lo dispuesto en los protocolos de aplicación de la Prueba Nacional.
 - c) Revisar que el cuadernillo de la prueba y la Ficha de respuestas contengan sus datos personales y corresponda al grupo de inscripción seleccionado; de advertir algún error comunicar al Operador Logístico para su atención inmediata.
 - d) Leer las instrucciones del cuadernillo de la prueba y proceder conforme a dichas instrucciones.
 - e) Responder las preguntas del cuadernillo de la prueba de manera individual, dentro del tiempo programado, y sin utilizar ningún material de consulta.
 - f) Marcar sus respuestas en la Ficha de respuestas dentro del tiempo de desarrollo de la Prueba Nacional.
 - g) Entregar la Ficha de respuestas al aplicador una vez concluida la resolución del cuadernillo de la prueba o el tiempo asignado para el desarrollo de la misma.
 - h) Retirarse inmediatamente del aula y del local de evaluación luego de concluir su prueba; salvo que decida llevarse el cuadernillo en cuyo caso debe de esperar las indicaciones del aplicador.
- 5.2.4.3.4 Todos los materiales y útiles necesarios para la resolución de la prueba son proporcionados en el aula de evaluación.
- 5.2.4.3.5 Si el postulante es una persona con discapacidad que necesita otros ajustes razonables para rendir su prueba debe comunicarse con la DIED a través del medio establecido por esta, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente del cierre de la inscripción al concurso, con la finalidad de coordinar la implementación de las medidas que se requieren, considerando su viabilidad.
- 5.2.4.3.6 Para el caso del postulante con discapacidad visual, la DIED permite el ingreso y uso de los siguientes materiales de apoyo: regleta, punzón, papel blanco, lupa, ábaco, marcador y plumón, previa verificación de los mismos el día del ingreso al local de evaluación, siguiendo el procedimiento establecido en el Protocolo de atención para personas con discapacidad. De requerir el ingreso de otros materiales de apoyo, el postulante debe seguir el procedimiento indicado en el numeral anterior.
- 5.2.4.3.7 El postulante que presenta alguna discapacidad cuenta con un personal de apoyo y condiciones de accesibilidad para el ingreso al local de evaluación.
- 5.2.4.3.8 Durante el desarrollo de la Prueba Nacional, el ingreso al local y a las aulas de evaluación se realiza conforme con las indicaciones establecidas en los protocolos de aplicación de la prueba.
- 5.2.4.3.9 El ingreso al local de evaluación para rendir la Prueba Nacional solo es permitido al postulante en el horario establecido.
- 5.2.4.3.10 El Operador Logístico es responsable de la aplicación de la Prueba Nacional y de comunicar las disposiciones e instrucciones a los postulantes, quienes deben respetar escrupulosamente las mismas.



Firmado digitalmente por:
 VENTURINI CAMARENA Carlos
 Miguel FAU 20131370998 hard
 Motivo: Doy Vº Bº
 Fecha: 17/07/2025 12:56:25-0500

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

5.2.4.4 **Publicación de resultados preliminares de la Prueba Nacional**

- 5.2.4.4.1 Culminada la aplicación de la Prueba Nacional, la DIED procede a su calificación a partir de la lectura de las Fichas de respuestas de los postulantes. Solo se consideran las respuestas marcadas en las Fichas de respuestas mas no las marcadas en los cuadernillos.
- 5.2.4.4.2 La calificación de la Prueba Nacional proviene de un procedimiento automático, informatizado y anónimo.
- 5.2.4.4.3 El postulante puede acceder a sus resultados preliminares, a través del aplicativo dispuesto por la DIED, empleando el usuario y contraseña de acceso al mismo, en el plazo establecido en el cronograma.

5.2.4.5 **Presentación y resolución de reclamos sobre el puntaje obtenido en la Prueba Nacional**

- 5.2.4.5.1 La DIED pone a disposición del postulante los cuadernillos de la prueba con las claves de respuestas en el portal institucional del Minedu, antes de la fecha establecida para la presentación de reclamos.
- 5.2.4.5.2 El postulante que no se encuentre conforme con la lectura de la Ficha de respuestas y/o el puntaje obtenido en la Prueba Nacional puede presentar su reclamo solo a través del aplicativo dispuesto por la DIED en el portal institucional del Minedu, dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso.
- 5.2.4.5.3 La DIED revisa la Ficha de respuestas o el puntaje obtenido en la Prueba Nacional del postulante que ha presentado el reclamo, procede a su resolución y comunica la respuesta al postulante a través del aplicativo dispuesto para tal fin. Si el reclamo procede, el puntaje es actualizado en la publicación de resultados finales de la Prueba Nacional.

5.2.4.6 **Publicación de resultados finales de la Prueba Nacional**

- 5.2.4.6.1 Concluido el plazo para resolver los reclamos, la DIED publica la relación de todos los postulantes y sus resultados finales de la Prueba Nacional en el portal institucional del Minedu. Dicha información es difundida por los GORE, las UGEL y DRE en sus portales institucionales, locales institucionales y medios de comunicación masiva a su alcance.
- 5.2.4.6.2 El postulante puede acceder a sus resultados individuales finales, a través del aplicativo dispuesto por la DIED, empleando el usuario y la contraseña de acceso al mismo, en el plazo establecido en el cronograma.

5.2.5 **Verificación y/o actualización por parte de los postulantes de la región y UGEL para ser evaluados en la Etapa Descentralizada y nombrarse**

- 5.2.5.1 Dentro del plazo establecido en el cronograma, el postulante que supera la Etapa Nacional debe ingresar al aplicativo dispuesto por la DIED, para verificar y/o actualizar, de ser el caso, la selección realizada en la actividad de inscripción de la región y UGEL donde quiere nombrarse. De realizar una actualización a dicha información, también se actualiza la región y la UGEL donde es evaluado en la Etapa Descentralizada del concurso.
- 5.2.5.2 En caso el postulante no realice el procedimiento señalado en el numeral 5.2.5.1 de la presente norma técnica, se mantiene la región y UGEL para ser



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

evaluados en la Etapa Descentralizada y nombrarse, seleccionada en la actividad de inscripción.

5.2.6 Asignación de Comité de Evaluación y publicación de postulantes por región y UGEL o DRE

5.2.6.1 La DIED determina el número de Comités de Evaluación que debe conformarse en las UGEL o DRE y asigna a cada postulante un único Comité de Evaluación de acuerdo con la selección de la región y UGEL realizada en la actividad de inscripción o en la verificación y/o actualización de dicha selección, previstos en los numerales 5.2.2.11 y 5.2.5.1 de la presente norma técnica, respectivamente.

5.2.6.2 La publicación de postulantes se realiza por región, UGEL o DRE, además se detalla el número del Comité de Evaluación que se le asigna para ser evaluado en la Etapa Descentralizada del concurso. Dicha publicación se realiza en el portal institucional del Minedu.

5.2.7 Conformación, organización y funcionamiento del Comité de Evaluación

5.2.7.1 El Comité de Evaluación es un órgano de carácter temporal que tiene a su cargo los procesos de evaluación que le competen. Goza de autonomía en sus decisiones de acuerdo con lo establecido en la LRM, su Reglamento y la presente norma técnica; asimismo, sus funciones son indelegables.

A. Conformación del Comité de Evaluación

5.2.7.2 El director de la UGEL o DRE determina si el Comité de Evaluación se conforma por CETPRO, UGEL o DRE, según la disponibilidad de los cargos en su jurisdicción.

5.2.7.3 Cada integrante del Comité de Evaluación debe suscribir una declaración jurada en la que se deja constancia que no se encuentra inmerso en algún impedimento o alguna causal de abstención previstos en los numerales 5.2.7.9 y 5.2.7.10 de la presente norma técnica antes de la conformación o reconfirmación de dicho Comité. El modelo de declaración jurada se encuentra en el Anexo III de la presente norma técnica.

5.2.7.4 El director de la UGEL o DRE debe verificar que los integrantes que van a formar parte del Comité de Evaluación hayan suscrito la declaración jurada, pertenezcan a la CPM y se encuentren previamente designados o encargados mediante resolución en sus respectivos cargos y/o mantengan vínculo laboral vigente, según corresponda. La copia de la declaración jurada debe ser remitida por el director de la UGEL o DRE a la DIED, por el medio que se establezca para tal fin.

5.2.7.5 El Comité de Evaluación por CETPRO está integrado por:

- a) El director del CETPRO, quien lo preside.
- b) Subdirector de CETPRO o profesor en cargo jerárquico nombrado o encargado en ETP.
- c) Un profesor nombrado en ETP.

5.2.7.6 El Comité de Evaluación por UGEL está integrado por:

- a) El Jefe del Área de Gestión Pedagógica o su representante o un Especialista en Educación de la UGEL, quien lo preside.
- b) Especialista en Educación ETP de la UGEL.
- c) Un profesor nombrado de ETP.



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"	Código
---	--	--------

- 5.2.7.7 En el caso de la DRE de Lima Metropolitana, el cargo de director del Área de Gestión Pedagógica de la DRE es equivalente al de director de la Oficina de Gestión Pedagógica de Educación Básica y Técnico-Productiva; y, en el caso de las UGEL de la jurisdicción de la DRE Lima Metropolitana, el cargo de jefe de Gestión Pedagógica es equivalente al de jefe del Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial o jefe del Área de Gestión de la Educación Básica Alternativa y Técnico-Productiva.
- 5.2.7.8 La conformación del Comité de Evaluación por CETPRO o UGEL se realiza mediante Resolución Directoral debidamente motivada, expedida por el director de UGEL y dentro del plazo establecido en el cronograma, la copia de dicha resolución debe ser remitida a la DIED, por el medio que se establezca para tal fin. En el caso de los CETPRO que dependan directamente de la DRE, el director de dicha instancia constituye los Comités de Evaluación con miembros que tengan perfiles análogos a los indicados en el numeral 5.2.7.6 de la presente norma técnica. El modelo de resolución para la conformación del Comité de Evaluación se encuentra en el Anexo IV de la presente norma técnica.
- 5.2.7.9 Se encuentran impedidos para integrar el Comité de Evaluación:
- Quienes postulan al concurso y clasifiquen a la Etapa Descentralizada.
 - Quienes tienen sanción administrativa disciplinaria vigente y/o sanción registrada en el escalafón magisterial y/o se encuentren inscritos en el RNSSC, durante alguna de las actividades previstas en el cronograma o hayan sido sancionados en el último año contado desde la fecha de la convocatoria del concurso.
 - Quienes se encuentren cumpliendo medida de separación preventiva o de retiro, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la LRM.
 - Quienes se encuentren de vacaciones o de licencia o sean reasignados a otra DRE o UGEL durante alguna de las actividades previstas en el cronograma a cargo del Comité en la Evaluación.
 - Quienes sean cónyuges, convivientes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes.
 - Quienes han sido condenados por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; y quienes han sido condenados por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos, o por alguno de los demás delitos señalados en la Ley N° 29988; así como por delitos comprendidos en la Ley N° 30901 y la Ley N° 30794.
 - Quienes registran antecedentes penales o judiciales, por delitos dolosos diferentes a los señalados en el literal f) del presente numeral.
- 5.2.7.10 No pueden ser integrantes del Comité de Evaluación aquellos que incurran en las causales de abstención establecidas en el TUO de la LPAG, según corresponda.
- 5.2.7.11 El jefe del Área de Gestión Pedagógica que no esté inmerso en impedimento o causal de abstención puede proponer al director de la UGEL o DRE, según corresponda, el cargo que puede actuar en su representación para integrar el Comité de Evaluación, dicha propuesta se realiza únicamente al momento de la conformación del Comité de Evaluación. La designación del representante la realiza el director de la DRE o la UGEL, según corresponda, y no requiere autorización de la DIED, a partir de dicha designación asume las funciones y responsabilidades de ese cargo.



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"	Código
---	--	--------

- 5.2.7.12 El postulante que ha perdido dicha condición al no participar en la Prueba Nacional, al no clasificar a la Etapa Descentralizada o al renunciar al concurso, puede integrar el Comité de Evaluación siempre que no se encuentre inmerso en algún impedimento o alguna causal de abstención previstos en los numerales 5.2.7.9 y 5.2.7.10 de la presente norma técnica.

B. Reconformación del Comité de Evaluación

- 5.2.7.13 La reconformación del Comité de Evaluación se puede realizar en cualquier momento del desarrollo del concurso, cuando ocurra alguno de los supuestos de reemplazo establecidos en el numeral 5.2.7.17 de la presente norma técnica.
- 5.2.7.14 La Resolución Directoral de reconformación debe encontrarse debidamente motivada señalando el supuesto que determine la designación de un miembro reemplazante. La copia de la resolución de reconformación debe ser remitida a la DIED, por el medio que se establezca para tal fin. El modelo de la resolución de reconformación del Comité de Evaluación se encuentra en el Anexo VI de la presente norma técnica.
- 5.2.7.15 El nuevo miembro que integra el Comité de Evaluación a partir de una reconformación asume las funciones y la evaluación de los postulantes desde el momento que se incorpora a dicho Comité.
- 5.2.7.16 En caso el representante que integre el Comité de Evaluación incurra en alguno de los supuestos de reemplazo establecidos en el numeral 5.2.7.17 de la presente norma técnica y se requiera la reconformación del comité respecto de dicho cargo, el miembro titular que lo propuso asume como integrante. Bajo ningún supuesto el representante puede ser reemplazado con otro representante.

C. Aspectos comunes a la conformación y reconformación del Comité de Evaluación

- 5.2.7.17 Los integrantes del Comité de Evaluación pueden ser reemplazados en cualquiera de los siguientes supuestos de reemplazo, según corresponda:
- a) Por incurrir en algún impedimento o alguna causal de abstención que se señala en los numerales 5.2.7.9 y 5.2.7.10 de la presente norma técnica.
 - b) Por pérdida de la titularidad del cargo que ostentaba en el CETPRO, UGEL o DRE, según corresponda, por renuncia, cese por límite de edad o fallecimiento, y conclusión de la designación o de la encargatura.
- 5.2.7.18 El integrante del Comité de Evaluación que incurra en cualquiera de los supuestos de reemplazo señalados en el numeral 5.2.7.17 de la presente norma técnica, según corresponda, se abstiene de participar en el concurso e informa los hechos al director de la UGEL o DRE según corresponda, dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en la que conoció el supuesto de reemplazo, bajo responsabilidad, a efectos de que se pronuncie sobre dicho supuesto y de proceder, se reconforme el Comité de Evaluación, con un miembro reemplazante, siempre que este cumpla con las siguientes condiciones:
- a) Pertenecer a la CPM.
 - b) Tener un cargo de similares características al cargo que ocupa el integrante al que reemplaza.
- 5.2.7.19 Los cargos de los miembros reemplazantes del Comité de Evaluación de UGEL o DRE que cumplen las condiciones señaladas en el numeral 5.2.7.18 de la presente norma técnica, así como aquellos cargos a los que se autoriza por



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

medio de esta, se encuentran detallados en el Anexo II de la presente norma técnica.

- 5.2.7.20 En los casos en los que el miembro reemplazante no cumpla con las condiciones establecidas en el numeral 5.2.7.18 de la presente norma técnica o tenga un cargo diferente a los autorizados en el Anexo II de la mencionada norma, y se requiera conformar o reconstituir el Comité de Evaluación con integrantes distintos a los previstos en la presente norma técnica, la UGEL o la DRE, según corresponda, debe solicitar a la DIED la autorización antes de su designación.
- 5.2.7.21 La solicitud de autorización a la DIED señalada en el numeral 5.2.7.20 de la presente norma técnica se presenta hasta dos (2) días hábiles antes del término del plazo para la conformación del Comité de Evaluación y en el caso de la reconstitución, después de haberse conocido el supuesto de reemplazo. Para ambos casos el modelo de solicitud se encuentra en el Anexo V de la presente norma técnica. La DIED evalúa la solicitud de autorización y determina si la autoriza o la deniega. La autorización se realiza respecto al cargo del integrante, mas no respecto de la persona.
- 5.2.7.22 En caso un integrante del Comité de Evaluación pierde la titularidad del cargo que ostentaba en la DRE o la UGEL luego de la conformación o reconstitución del Comité de Evaluación, el director de la UGEL o DRE designa al miembro reemplazante sin contar con autorización de la DIED, siempre que este miembro reemplazante sea quién asuma el mismo cargo como designado o encargado, caso contrario, se debe seguir lo establecido en los numerales 5.2.7.18 y 5.2.7.19 de la presente norma técnica.
- 5.2.7.23 En el supuesto de que la resolución que conforma o reconstituye el Comité de Evaluación tenga algún vicio, sus integrantes no pueden ejercer las funciones señaladas en el numeral 5.2.7.27 de la presente norma técnica hasta que la instancia competente de la UGEL, DRE o GORE, según corresponda, manifieste su decisión con relación a dicho vicio, la que debe realizarse dentro del plazo establecido desde el inicio de la actividad de conformación del Comité de Evaluación hasta la actividad de registro de resultados de la Etapa Descentralizada del concurso.
- 5.2.7.24 La UGEL que no tiene la condición de Unidad Ejecutora, puede conformar o reconstituir Comités de Evaluación dentro de su jurisdicción, siempre y cuando la Unidad Ejecutora a la que pertenece le delegue funciones mediante Resolución Directoral.

D. Funciones y actividades del Comité de Evaluación

- 5.2.7.25 El presidente del Comité de Evaluación convoca a la sesión de instalación y a las sesiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones según lo establecido en el numeral 5.2.7.27 de la presente norma técnica y el *Instructivo para el Comité de Evaluación*. El modelo de acta de instalación del Comité de Evaluación se encuentra en el Anexo VII de la presente norma técnica.
- 5.2.7.26 En la sesión de instalación, en las sesiones de trabajo del Comité de Evaluación y en la aplicación de los instrumentos de evaluación la asistencia y participación de sus tres (3) integrantes es obligatoria.
- 5.2.7.27 Las funciones de los Comités de Evaluación son las siguientes:
- a) Revisar la presente norma técnica y cumplir con las actividades a su cargo, dentro de los plazos establecidos en el cronograma.



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

- b) Participar obligatoriamente en la capacitación que organice la DIED con motivo de este concurso, la cual puede llevarse a cabo de manera presencial o virtual.
- c) Establecer su propio cronograma para la aplicación de los instrumentos de evaluación a su cargo, dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso para dicha actividad.
- d) Asistir a las sesiones convocadas por el presidente del Comité de Evaluación y emitir el acta de instalación y las actas de las sesiones de trabajo convocadas, las que son firmadas por todos sus integrantes de forma obligatoria. Los acuerdos para su organización, funcionamiento y demás acciones son adoptados por mayoría simple.
- e) Cursar todas las comunicaciones al postulante mediante documento escrito, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar el envío de la comunicación y de la confirmación de su recepción por parte del postulante, de acuerdo con lo señalado en el *Instructivo para el Comité de Evaluación*.
- f) Verificar que la información registrada en el *Formulario de cumplimiento de requisitos generales y trayectoria profesional* por el postulante, a través del aplicativo dispuesto por la DIED, se sustente en la documentación que presenta en su expediente, teniendo en cuenta lo siguiente:
- Para verificar el cumplimiento de los requisitos generales, debe considerar lo dispuesto en el numeral 5.2.8.3.3 de la presente norma técnica.
 - Para valorar la trayectoria profesional se emplea la información detallada en el Anexo XII.
 - Para verificar el cumplimiento del derecho a recibir las bonificaciones de Ley, debe considerar lo dispuesto en los numerales 5.2.8.3.5, 5.2.8.3.6, 5.2.8.3.7 y 5.2.8.3.8 de la presente norma técnica.
- g) Aplicar los instrumentos de evaluación correspondientes a la Etapa Descentralizada del concurso de acuerdo con los procedimientos establecidos en el *Instructivo para el Comité de Evaluación*. Para tal efecto, el Comité de Evaluación debe realizar lo siguiente:
- Programar la aplicación de los instrumentos de evaluación hasta siete (7) días calendario antes de la fecha de culminación de esta actividad, para atender posibles situaciones de reprogramación.
 - Considerar en la programación de la aplicación de los instrumentos de evaluación la carga horaria de los integrantes del Comité de Evaluación. Si alguno de los integrantes del Comité de Evaluación tiene aula a cargo, la aplicación de los instrumentos debe realizarse fuera del horario de clases a fin de no afectar la prestación del servicio educativo.
 - Comunicar a cada postulante con la debida anticipación y de acuerdo con el plazo establecido en el cronograma, el lugar, fecha y hora de aplicación de los instrumentos de evaluación que corresponda y el medio a través del cual puede solicitar la copia de los documentos que formen parte de su evaluación, para efectos del reclamo que puede presentar. El modelo de la convocatoria se encuentra en el Anexo IX de la Norma Técnica. De efectuarse algún cambio en el lugar de evaluación se debe informar al postulante de manera oportuna. Asimismo, si el postulante reside en una región distinta y requiere desplazarse a otra región para ser evaluado, el Comité de Evaluación debe coordinar previamente con el postulante sobre la fecha de aplicación de los instrumentos.



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"	Código
---	--	--------

- Reprogramar por única vez y solo por casos fortuitos o de fuerza mayor, la aplicación de alguno de los instrumentos de evaluación a los que haya convocado, siempre que el postulante presente su justificación con el respaldo correspondiente, dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día de la inasistencia, y en tanto no afecte lo previsto en el cronograma del concurso y la planificación de la evaluación. El Comité debe comunicar la aceptación de la reprogramación al postulante, indicando la fecha, hora y lugar de la sesión reprogramada; o su denegatoria.
 - Determinar la calificación de los instrumentos a su cargo de manera conjunta, basándose estrictamente en las descripciones y criterios establecidos en cada instrumento. Los formatos en los que se deja constancia de dicha calificación deben estar firmadas por todos sus integrantes.
- h) Registrar en el aplicativo dispuesto por la DIED la información de los postulantes que no cumplen con los requisitos generales establecidos en la LRM, su Reglamento y en la presente norma técnica; y realizar el procedimiento de retiro, de corresponder.
 - i) Registrar los resultados de la calificación de las evaluaciones a su cargo en el aplicativo dispuesto por la DIED, así como la emisión de las actas finales, dentro del plazo establecido en el cronograma.
 - j) Entregar al postulante los documentos que forman parte de su evaluación, cuando lo solicite, hasta dos (02) días hábiles antes del término del plazo para la presentación de los reclamos establecido en el cronograma.
 - k) Absolver las consultas y reclamos de los postulantes respecto de los resultados de la evaluación bajo su competencia, en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces de la UGEL o DRE, de corresponder, con la finalidad de garantizar que la respuesta a la consulta y/o el reclamo se encuentre debidamente motivada. La emisión y notificación de la respuesta al reclamo se debe realizar dentro del plazo señalado en el cronograma y mediante oficio, correo electrónico u otro documento escrito formal que permita contar con la constancia de su envío y recepción por parte del postulante.
 - l) Emitir el acta individual de resultados, a través del aplicativo dispuesto por la DIED, con la firma de todos los integrantes del Comité de Evaluación, en la que se consolidan los resultados de la evaluación del postulante. Excepcionalmente, por caso fortuito o fuerza mayor, en la emisión del acta individual de resultados se puede prescindir de la firma de uno de los integrantes del Comité de Evaluación, salvo la del presidente, la que se incluye de forma obligatoria en todos los casos. En el acta individual de resultados se deja constancia de la excepción y, en el informe final, se detalla el motivo por el cual se ha prescindido de la firma de uno de los integrantes del comité.
 - m) Remitir al postulante el acta individual de resultados de forma conjunta con la respuesta al reclamo que este haya formulado, solo en aquellos casos en que dicho reclamo haya resultado fundado, con la finalidad de que el postulante pueda verificar la modificación de los resultados de su evaluación.
 - n) Mantener en reserva los resultados preliminares del concurso de cada postulante hasta la publicación de resultados finales en el portal institucional del Minedu.



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
--	--	--------

- o) Resguardar las actas de las sesiones y otros documentos que forman parte del proceso de evaluación de cada postulante durante la evaluación, en formato físico o digital.
- p) Otras funciones establecidas en el Reglamento de la LRM.
- q) Elaborar y presentar al director de la UGEL o DRE, según corresponda, el informe final de la Etapa Descentralizada debidamente documentado con las actas de las sesiones y de resultados, los certificados de discapacidad de los postulantes que pasaron la Etapa Descentralizada y otros documentos que forman parte del proceso de evaluación de cada postulante.
- r) Brindar facilidades al Comité de Vigilancia para el ejercicio de sus funciones.

5.2.7.28 En el *Instructivo para el Comité de Evaluación* se desarrollan las actividades relacionadas a sus funciones, el modelo de oficio de respuesta a los reclamos, el modelo de informe final, así como el procedimiento a seguir para la remisión del informe final debidamente documentado al director de la DRE o UGEL.

5.2.7.29 En caso el Comité de Evaluación advierta de oficio errores en la calificación que registró en el aplicativo dispuesto por la DIED, debe informarlo al director de la UGEL, DRE o GORE, para que éste comunique y solicite a la DIED, mediante oficio, en el que se identifique a los postulantes y el error advertido, la habilitación del aplicativo, hasta dos (2) días hábiles antes de la publicación de resultados finales de la Etapa Descentralizada del concurso, a fin de subsanar dichos errores. La DIED evalúa dicha solicitud y determina si autoriza o deniega la habilitación del aplicativo; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar. Además, el comité comunica por escrito al postulante, la modificación de los resultados finales realizada en el aplicativo dispuesto por la DIED.

5.2.7.30 Los integrantes de los Comités de Evaluación no están facultados a renunciar a sus funciones y son responsables administrativa, civil o penalmente por los errores u omisiones en los que pudieran incurrir durante el ejercicio de las mismas.

5.2.7.31 El Comité de Evaluación desempeña sus funciones desde la emisión de la resolución que lo conforma o reconforma hasta que las resoluciones que resuelven los recursos administrativos presentados por los postulantes, queden consentidas o se agote la vía administrativa.

5.2.7.32 El Comité de Evaluación se rige, en cuanto a los aspectos administrativos, en lo que corresponda, por lo establecido en el TUO de la LPAG.

5.2.8 Etapa Descentralizada

5.2.8.1 En la Etapa Descentralizada participan aquellos postulantes que superaron los puntajes mínimos establecidos en la Etapa Nacional, detallados en el Anexo VIII de la presente norma técnica. Esta etapa está a cargo del Comité de Evaluación.

5.2.8.2 Registro del Formulario de cumplimiento de requisitos generales y Trayectoria Profesional

5.2.8.2.1 El postulante que supera la Etapa Nacional y continúa en el concurso en la Etapa Descentralizada debe seleccionar, verificar y/o registrar en el *Formulario de cumplimiento de requisitos generales y Trayectoria Profesional*, a través del aplicativo dispuesto por la DIED, la siguiente información:

- l) Datos generales del postulante



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

- II) Requisitos generales del concurso
- III) Registro de la información de la Trayectoria Profesional (formación académica, reconocimiento y experiencia laboral)
- IV) Bonificaciones de Ley

5.2.8.2.2 El *Formulario de cumplimiento de requisitos generales y Trayectoria Profesional* tiene carácter de declaración jurada. El postulante es responsable de la veracidad de los datos consignados en el mencionado Formulario, así como de los errores u omisiones en los que puede incurrir. En caso de advertir algún error, puede rectificar los datos del mencionado Formulario mediante su edición en el aplicativo dispuesto por la DIED, dentro del plazo establecido en el cronograma para dicha actividad. La edición del mencionado formulario, conlleva a la generación de un nuevo código de registro y la eliminación del registro anterior, siendo este último el que es revisado por el Comité de Evaluación.

5.2.8.2.3 En el caso de las bonificaciones de ley, además, debe seleccionar en el *Formulario de cumplimiento de requisitos generales y Trayectoria Profesional* el documento con el que acredita dicha bonificación.

5.2.8.3 Presentación y verificación de documentos que sustentan los requisitos generales, Trayectoria Profesional, y del derecho a recibir bonificaciones de Ley

5.2.8.3.1 El postulante debe presentar ante el Comité de Evaluación su expediente, en la fecha establecida por este. Dicho expediente debe estar debidamente organizado y presentarse con una carta (con su respectivo cargo) en la que se detalle qué documentos está presentando, así como la cantidad de folios o páginas de cada uno de estos documentos. Los documentos que debe contener el expediente en mención son los mismos que acreditan la información declarada en el *Formulario de cumplimiento de requisitos generales y Trayectoria Profesional*, los cuales se detallan a continuación:

- I) La documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos generales detallados en el numeral 5.1.1.2 de la norma técnica (1 juego).
- II) La documentación que acredita la Trayectoria Profesional detallada en el Anexo XII de la norma técnica (1 juego).
- III) La declaración jurada señalada en el Anexo XIX de la presente norma técnica.
- IV) La documentación que acredita el derecho a recibir las bonificaciones de Ley (1 juego), conforme con lo establecido en los numerales 5.2.8.3.5, 5.2.8.3.6, 5.2.8.3.7 y 5.2.8.3.8 de la presente norma técnica.

5.2.8.3.2 El Comité de Evaluación realiza la revisión de la documentación señalada en el numeral 5.2.8.3.1 de la presente norma técnica en presencia del postulante en la fecha de aplicación de la Entrevista o de las Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje. Dicha revisión consiste solo en verificar que documentación ha presentado el postulante.

5.2.8.3.3 El cumplimiento de los requisitos generales es determinado por el Comité de Evaluación considerando lo siguiente:

- a. Para el caso de los títulos de profesor o licenciado en educación otorgados por universidades, IES y EES peruanas debe verificar que el postulante haya presentado copia simple del título y el documento que acredita su inscripción según lo establecido en el literal a1 del numeral 5.1.1.2 de la presente norma técnica.
- b. Para el caso de los títulos de profesor o licenciado en educación expedidos por universidades en el extranjero, debe verificar que el postulante haya



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"	Código
---	--	--------

presentado copia simple de dicho título revalidado (en el reverso del diploma o una hoja anexa, de ser el caso, la universidad que revalida debe dejar constancia del acto de revalidación), de la Resolución emitida por el Consejo Universitario que aprueba su revalidación y de la constancia de inscripción del título revalidado en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.

- c. Para el caso de los títulos de profesor o licenciado en educación expedidos por instituciones de educación superior del extranjero equivalente a los grados y títulos otorgados por el IES y la EES, debe verificar que el postulante haya presentado copia simple de dicho título revalidado, el documento que aprueba su revalidación y la constancia o resolución de la inscripción del título revalidado ante la DRE o la consulta de grados y títulos de educación superior generada en la Plataforma de Consulta Pública de Grados y Títulos de Educación Superior.
 - d. Para el caso del perfil que acredita el grupo de inscripción, debe verificar que si la copia simple del título de Profesor o Licenciado en Educación no contiene la denominación vinculada al grupo de inscripción al que postula, debe presentar, además, la copia simple del título Profesional Universitario o el título Profesional Técnico o Profesional otorgado por un IEST o EES o el título de segunda especialidad en el que se detalle la denominación vinculada al grupo de inscripción al que postula, según lo previsto en el Anexo I de la norma técnica o en la Tabla de programas y títulos admitidos vinculados al grupo de inscripción, publicada en el portal institucional del Minedu.
 - e. Para el caso de los requisitos establecidos en los literales c), d), e) y f) del numeral 5.1.1.1.2 de la presente norma técnica, debe verificar que el postulante haya presentado el original de la declaración jurada debidamente firmada, según el formato establecido en el Anexo XIX de la presente norma técnica.
- 5.2.8.3.4 Si la documentación presentada por el postulante difiere de la declarada en el *Formulario de cumplimiento de requisitos generales y Trayectoria Profesional*, el Comité de Evaluación, por única vez, coordina con el postulante para que actualice la información registrada en dicho formulario, siempre que esta se realice dentro de la actividad de registro del mismo y en el aplicativo dispuesto para tal fin. La actualización del formulario debe ser realizada por el postulante el mismo día de efectuada la coordinación con el mencionado Comité.
- 5.2.8.3.5 La bonificación por discapacidad consiste en otorgar al postulante el 15% sobre el puntaje total aprobatorio obtenido en el proceso de evaluación al haber superado la Etapa Nacional y Descentralizada. Los documentos que acreditan esta bonificación son los siguientes:
- a) Copia simple del certificado de discapacidad permanente otorgado por los médicos certificados registrados de las IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional; o,
 - b) Copia simple del certificado de discapacidad permanente otorgado por los médicos registrados de las BICAD a cargo del Ministerio de Salud; o,
 - c) Copia simple de la Resolución de Inscripción al Registro Nacional de las Personas con Discapacidad emitido por el CONADIS que acredite la discapacidad permanente; o,
 - d) Copia simple del Carné de Inscripción al Registro Nacional de las Personas con Discapacidad emitido por el CONADIS que acredite la discapacidad permanente.
- 5.2.8.3.6 La bonificación al personal licenciado de las Fuerzas Armadas que realizaron Servicio Militar, consiste en otorgar el 10% sobre el puntaje total aprobatorio obtenido en el proceso de evaluación, esto es, la suma de los puntajes de la Etapa Nacional y la Etapa Descentralizada del concurso. Para recibirla, el



Firmado digitalmente por:
VENTURINI CAMARENA Carlos
Miguel FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17/07/2025 12:56:43-0500

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
--	--	--------

postulante debe presentar hasta la fecha indicada por el Comité de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma, copia simple de los siguientes documentos:

- a) Libreta militar; o
- b) Constancia de haber cumplido el Servicio Militar emitida por la Oficina de Registro Militar de su jurisdicción.

5.2.8.3.7 La bonificación por ser reconocido como “Deportista Calificado de Alto Nivel”, se otorga sobre el puntaje obtenido en la valoración de la Trayectoria Profesional. Para recibirla, el postulante debe presentar; hasta la fecha indicada por el Comité de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma; copia simple de la constancia que expide la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados del Instituto Peruano del Deporte. Los porcentajes de bonificación son los siguientes:

- i) 20% para los postulantes que hayan participado en Juegos Olímpicos o Campeonatos Mundiales y se ubiquen en los cinco (5) primeros puestos o hayan establecido récords o marcas olímpicas mundiales o panamericanas,
- ii) 16% para los postulantes que hayan participado en Juegos Deportivos Panamericanos y/o Campeonatos Federados Panamericanos y se ubiquen en los 3 primeros puestos o hayan establecido récords o marcas sudamericanas,
- iii) 12% para los postulantes que hayan participado en Juegos Deportivos Sudamericanos y/o Campeonatos Federados Sudamericanos y que hayan obtenido medallas de oro y/o plata o hayan establecido récords o marcas bolivarianas,
- iv) 8% para los postulantes que hayan obtenido medalla de bronce en Juegos Deportivos Sudamericanos y/o Campeonatos Federados Sudamericanos y/o participado en Juegos Deportivos Bolivarianos y obtenido medallas de oro y/o plata,
- v) 4% para los postulantes que hayan obtenido medalla de bronce en Juegos Deportivos Bolivarianos o establecido récord o marcas nacionales.

5.2.8.3.8 La bonificación que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público comprende lo siguiente:

- a. **Bonificación en la entrevista:** 10% sobre el puntaje obtenido en la entrevista siempre que el postulante cumpla con lo siguiente:
 - (i) Tener como máximo 29 años de edad hasta la fecha de inicio de la actividad de inscripción establecida en el cronograma del concurso.
 - (ii) Tener formación profesional o técnica. Esta condición se cumple con los documentos que acreditan los requisitos generales establecidos en los literales a. y/o b. del numeral 5.1.1.1.2 de la presente Norma Técnica.
- b. **Incremento porcentual por experiencia laboral en el sector público:** El postulante profesional con formación profesional o técnica que tenga como máximo 29 años de edad hasta el inicio de la actividad de inscripción establecida en el cronograma del concurso y que cuente con experiencia laboral en IIEE o programas en educación en el sector público, recibe un incremento porcentual sobre el puntaje total obtenido en el concurso al haber superado la Etapa Nacional y Descentralizada, conforme con lo siguiente:
 - a) En 1% por un (1) año de experiencia en el sector público.
 - b) En 2% por dos (2) años de experiencia en el sector público.
 - c) En 3% por tres (3) años o más de experiencia en el sector público.

Los documentos que acreditan esta bonificación son los siguientes:

- i) Copia simple de la constancia de prácticas preprofesionales: Las prácticas preprofesionales que realizan los estudiantes de instituciones de



 PERÚ Ministerio de Educación	<p style="text-align: center;">NORMA TÉCNICA</p> <p style="text-align: center;">“Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”</p>	<p style="text-align: right;">Código</p>
---	---	--

formación docente en instituciones públicas por un periodo no menor de tres meses y hasta cuando el estudiante adquiera la condición de egresado, son reconocidas como experiencia laboral.

- ii) Copia simple de la constancia de prácticas profesionales que realizan los egresados de instituciones de formación docente en instituciones públicas por un periodo de hasta un máximo de veinticuatro meses, son reconocidas como experiencia laboral.
- iii) Copia simple de la constancia o certificado de trabajo, constancia de prestación de servicios, entre otros, que acrediten la experiencia laboral en instituciones públicas.
- iv) Copia simple de la constancia de egreso expedido por la institución de formación docente. En caso no presente dicha constancia, la experiencia se contabiliza a partir de la fecha de expedición del grado o título más antiguo presentado por el postulante: bachiller o título profesional.

En todos los casos se contabiliza como un año de experiencia laboral, la sumatoria de 10 meses acumulados de manera continua o discontinua en IIEE o programas en educación en el sector público.

La edad del postulante es verificada por la DIED a través de la base de datos del RENIEC.

- 5.2.8.3.9 El Comité de Evaluación realiza la verificación de los documentos que acreditan las bonificaciones de ley detalladas en los numerales 5.2.8.3.5, 5.2.8.3.6, 5.2.8.3.7 y 5.2.8.3.8 de la presente norma técnica, dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso, no es posible considerar documentos que acreditan dichas bonificaciones fuera del mencionado plazo.
- 5.2.8.3.10 Si la documentación presentada por el postulante para acreditar el derecho a recibir la bonificación por discapacidad y/o la bonificación al personal licenciado de las Fuerzas Armadas difiere de la declarada en el mencionado formulario, el Comité de Evaluación puede editarla en el aplicativo dispuesto para tal fin siempre que se cumpla con lo dispuesto en el numeral 5.2.8.3.5 y/o 5.2.8.3.6 de la presente norma técnica. En caso el postulante presente certificados de discapacidad deben ser remitidos a la DRE o UGEL, según corresponda, para la verificación respectiva, culminada la etapa descentralizada del concurso.
- 5.2.8.3.11 Si la documentación, presentada por el postulante para acreditar el derecho a recibir la bonificación que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público difiere de la declarada en el mencionado formulario, el Comité de Evaluación solo considera los documentos presentados por el postulante en su expediente siempre que se cumpla con lo dispuesto en el numeral 5.2.8.3.8. de la presente norma técnica.

5.2.8.4 **Aplicación de los instrumentos de evaluación y registro de resultados de la Etapa Descentralizada**

- 5.2.8.4.1 El Comité de Evaluación aplica los instrumentos de la Etapa Descentralizada del concurso: *Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje, la Entrevista y la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional*, en el orden que establezca para tal fin.
- 5.2.8.4.2 Culminada la aplicación de cada instrumento, los integrantes del Comité de Evaluación se reúnen y califican de manera conjunta los instrumentos a su cargo haciendo uso de las descripciones y criterios establecidos en cada instrumento, según corresponda.



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"	Código
---	--	--------

5.2.8.4.3 Finalizada la calificación de los instrumentos de evaluación, el Comité de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma, debe registrar dicha calificación en el aplicativo dispuesto por la DIED.

5.2.8.5 **Publicación de resultados preliminares de la Etapa Descentralizada**

5.2.8.5.1 La DIED publica los resultados preliminares de la evaluación, a través del aplicativo dispuesto por la DIED, según la información registrada por los Comités de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma.

5.2.8.5.2 El postulante puede acceder a sus resultados individuales, a través del aplicativo dispuesto por la DIED, empleando el usuario y contraseña de acceso al mismo, dentro del plazo establecido en el cronograma.

5.2.8.6 **Presentación de reclamos por parte del postulante, resolución de reclamos por parte del Comité de Evaluación y emisión de actas de resultados finales**

5.2.8.6.1 El postulante puede solicitar al Comité de Evaluación, de manera virtual o física, copia de los documentos que formen parte de su evaluación correspondiente a la Etapa Descentralizada, desde la publicación de los resultados preliminares hasta dos (02) días hábiles antes del término del plazo para la presentación de reclamos. Dicha solicitud debe ser atendida por el Comité de Evaluación conforme con lo establecido en la presente norma técnica.

5.2.8.6.2 El postulante que no se encuentre conforme con los puntajes obtenidos en la Etapa Descentralizada puede presentar su reclamo ante el Comité de Evaluación que lo evaluó, por el medio que dicho Comité haya establecido para tal fin y dentro del plazo señalado en el cronograma.

5.2.8.6.3 La Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces de la DRE o UGEL, brinda asistencia legal al Comité de Evaluación que lo solicite para la resolución del reclamo presentado por el postulante, mas no para la calificación de los instrumentos de evaluación.

5.2.8.6.4 Los tres (3) integrantes del Comité de Evaluación resuelven los reclamos que presenten los postulantes de manera escrita y motivada, debiendo notificar al postulante la respuesta al reclamo dentro del plazo establecido en el cronograma para esa actividad.

5.2.8.6.5 En el caso de que el reclamo del postulante sea fundado, el Comité de Evaluación modifica la información registrada en el aplicativo, brinda respuesta al reclamo, y adjunta el acta individual de resultados del postulante que evidencie la modificación de los resultados de la evaluación. En el caso de que el reclamo sea infundado, el Comité de Evaluación absuelve el reclamo de manera motivada detallando las razones por las cuales es desestimado.

5.2.8.7 **Publicación de los resultados finales de la Etapa Descentralizada**

5.2.8.7.1 La DIED publica la relación de todos los postulantes evaluados en la Etapa Descentralizada y sus resultados finales obtenidos en dicha Etapa, por región, en el portal institucional del Minedu, según la calificación registrada por los Comités de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma.

5.2.8.7.2 El postulante puede acceder a sus resultados finales a través del aplicativo dispuesto por la DIED, empleando el usuario y contraseña de acceso al mismo, dentro del plazo establecido en el cronograma.

5.2.9 **Determinación de ganadores por acto público a nivel de UGEL y DRE**



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

- 5.2.9.1 El postulante que supera la Etapa Descentralizada del concurso se encuentra habilitado para participar en la adjudicación por acto público a cargo de la UGEL o DRE, según corresponda.
- 5.2.9.2 **Publicación consolidada de plazas vacantes para la adjudicación por acto público en la UGEL**
- 5.2.9.2.1 La DITEN valida la información registrada en el NEXUS por las UGEL o DRE, a fin de elaborar la relación consolidada de plazas vacantes.
- 5.2.9.2.2 La DIED publica la relación consolidada de plazas en el portal institucional del Minedu, dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso. La citada relación debe ser difundida por las DRE y UGEL, en sus portales institucionales, locales institucionales y otros medios de comunicación masiva a su alcance.
- 5.2.9.3 **Verificación y/o actualización de región y UGEL a la que postula para ser nombrado**
- 5.2.9.3.1 El postulante que supera la Etapa Descentralizada puede realizar la verificación y/o actualización de la región y UGEL de su interés para ser nombrado, en el aplicativo dispuesto por la DIED y dentro del plazo establecido en el cronograma, considerando la publicación consolidada de plazas vacantes del grupo de inscripción que seleccionó en la actividad de inscripción.
- 5.2.9.3.2 En caso el postulante no actualice la región y UGEL para ser nombrado dentro del plazo establecido en el cronograma, se considera la actualización prevista en el numeral 5.2.5.1 de la presente norma técnica y de no haber realizado dicha actualización, se mantiene la región y UGEL seleccionada en la actividad de inscripción.
- 5.2.9.4 **Determinación y publicación de Cuadro de Mérito para la adjudicación por acto público en la UGEL**
- 5.2.9.4.1 La DIED determina el orden de mérito de los postulantes considerando sus grupos de inscripción y los siguientes criterios de prelación:
- a) Mayor puntaje final del concurso.
 - b) Mayor puntaje en la Prueba Nacional.
 - c) Mayor puntaje en la Subprueba de Conocimientos de los Lineamientos Académicos, Pedagógicos, Curriculares y Disciplinarios de la Modalidad.
 - d) Mayor puntaje en la Subprueba de Habilidades Generales.
 - e) Menor cantidad de respuestas erradas en las dos (2) subpruebas de la Prueba Nacional.
 - f) Mayor puntaje obtenido en el instrumento *Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje*.
 - g) Mayor calificación del desempeño RO2. *Promueve el desarrollo de habilidades que facilitan la aplicación de procedimientos en la producción de bienes o servicios.*
 - h) Mayor calificación del desempeño RO3. *Evalúa el progreso de los aprendizajes para retroalimentar a los estudiantes y adecuar su enseñanza.*
 - i) Mayor calificación del desempeño RO1. *Involucra activamente a los estudiantes en el proceso de aprendizaje.*



	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

- j) Mayor calificación del desempeño *RO4. Propicia un ambiente de respeto y proximidad.*
- k) Mayor puntaje en el instrumento *Entrevista.*
- l) Mayor puntaje en el rubro de *Formación Académica y Profesional de la Matriz de valoración de la Trayectoria Profesional.*
- m) Mayor puntaje en el rubro de Experiencia Laboral de la *Matriz de valoración de la Trayectoria Profesional.*
- n) Mayor cantidad de años de experiencia laboral según el criterio 3.2 de la *Matriz de valoración de la Trayectoria Profesional.*

5.2.9.4.2 En caso de empate, luego de aplicar los criterios indicados en el numeral 5.2.9.4.1 de la presente norma técnica, la DIED puede establecer criterios adicionales de desempate, de considerarlo pertinente.

5.2.9.4.3 La DIED publica los cuadros de mérito para la adjudicación por acto público, detallando la región y la UGEL, de acuerdo con el puntaje final y el grupo de inscripción seleccionado por el postulante.

5.2.9.5 Conformación, organización y funcionamiento del Comité de Adjudicación de UGEL y DRE

5.2.9.5.1 El Comité de Adjudicación es un órgano autónomo en sus decisiones y de carácter temporal, que tiene a su cargo el proceso de adjudicación por acto público de las plazas puestas a concurso. No está sometida a subordinación jerárquica y sus funciones son indelegables.

A. Conformación del Comité de Adjudicación

5.2.9.5.2 El Comité de Adjudicación está conformado por tres (3) miembros titulares. Cada integrante titular tiene sus respectivos integrantes alternos, conforme se detalla en los numerales 5.2.9.5.3 y 5.2.9.5.4. de la presente norma técnica.

5.2.9.5.3 El Comité de Adjudicación por UGEL está conformado por:

Cargo en el Comité	Integrantes Titulares	Integrantes Alternos
a) Primer Integrante Presidente	El Jefe del Área de Gestión Institucional, quien lo preside.	El Jefe de Área Gestión Pedagógica o el Especialista en Educación de la UGEL, quien lo preside.
b) Segundo Integrante	El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces.	El Jefe de la Oficina de Administración o en su defecto el Especialista o Analista o Técnico o Profesional de dicha Oficina o de otra Oficina de su misma jerarquía.
c) Tercer Integrante	El Especialista en Escalafón o el que haga sus veces.	El Especialista en NEXUS o el que haga sus veces, o en su defecto el Especialista o Analista o Técnico o Profesional de la Oficina de Recursos Humanos o de otra Oficina de su misma jerarquía.

5.2.9.5.4 El Comité de Adjudicación por DRE está conformado por:

Cargo en el Comité	Integrantes Titulares	Integrantes Alternos
--------------------	-----------------------	----------------------



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

a) Primer Integrante Presidente	El director de Gestión Institucional, quien lo preside.	El director de Gestión Pedagógica o el Especialista en Educación de la DRE, quien lo preside.
b) Segundo Integrante	El Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces.	El Jefe de la Oficina de Administración o el Especialista o Analista o Técnico o Profesional de dicha Oficina o de otra Oficina de su misma jerarquía.
c) Tercer Integrante	El Especialista en Escalafón, o el que haga sus veces.	El Especialista en NEXUS o el que haga sus veces o el Especialista o Analista o Técnico o Profesional de la Oficina de Recursos Humanos o de otra Oficina de su misma jerarquía.

- 5.2.9.5.5 Cada integrante del Comité de Adjudicación, titular y alterno, debe suscribir la Declaración Jurada, en la que deje constancia de que no se encuentra inmerso en algún impedimento o causal de abstención previstas en los numerales 5.2.7.9 y 5.2.7.10 de la presente norma técnica, antes de la conformación o reconformación del Comité. El modelo de declaración jurada se encuentra en el Anexo III de la presente norma técnica.
- 5.2.9.5.6 El director de la UGEL o DRE, según corresponda, verifica que quienes van a formar parte del Comité de Adjudicación como integrantes titulares y alternos cumplan con haber suscrito la declaración jurada y cuenten con designación o encargatura por resolución en sus respectivos cargos y/o mantengan vínculo laboral vigente, para la conformación o reconformación del Comité. Las declaraciones juradas son remitidas a la DIED.
- 5.2.9.5.7 El director de la UGEL o DRE, según corresponda, conforma el Comité de Adjudicación, designando a sus integrantes titulares y alternos, mediante Resolución Directoral, la misma que es expedida dentro del plazo establecido en el cronograma y remitida a la DIED. El modelo de resolución para la conformación del Comité de Adjudicación se encuentra en el Anexo XV de la presente norma técnica.
- 5.2.9.5.8 Los impedimentos y las causales de abstención previstas en los numerales 5.2.7.9 y 5.2.7.10 de la presente norma técnica también son aplicables a los miembros de los Comités de Adjudicación, según corresponda.
- 5.2.9.5.9 En caso se cuente con integrantes titulares a quienes se les haya aceptado la abstención, el director de la UGEL o DRE designa al integrante alterno en la Resolución Directoral que conforma el mencionado comité.
- 5.2.9.5.10 Los integrantes titulares o alternos de los Comités de Adjudicación no están facultados a renunciar a su designación y/o a sus funciones.

B. Reconformación del Comité de Adjudicación

- 5.2.9.5.11 La Resolución Directoral de reconformación debe encontrarse debidamente motivada señalando el supuesto que determine la designación de un miembro reemplazante. La DRE o UGEL, remite copia de la resolución de reconformación a la DIED, por el medio que se establezca para tal fin. El modelo de la resolución de reconformación del Comité de Evaluación se encuentra en el Anexo VI de la presente norma técnica.



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"	Código
---	--	--------

- 5.2.9.5.12 De presentarse una abstención por el integrante titular del Comité de Adjudicación posterior a la conformación del comité, el titular de la DRE o UGEL acepta la abstención, dispone que el integrante alerno reemplace al integrante titular y reconfirma el Comité mediante Resolución Directoral debidamente motivada.
- 5.2.9.5.13 El nuevo miembro que integra el Comité de Adjudicación a partir de una reconformación asume las funciones y la evaluación de los postulantes desde el momento que se incorpora a dicho Comité.

C. Aspectos comunes en la conformación y reconformación del Comité de Adjudicación

- 5.2.9.5.14 En la conformación o reconformación de los Comités de Adjudicación, los integrantes alternos pueden reemplazar a los integrantes titulares, en los siguientes supuestos:
- a) Por incurrir en algún impedimento o alguna causal de abstención que se señala en los numerales 5.2.7.9 y 5.2.7.10 de la presente norma técnica, que resulte aplicable.
 - b) Por pérdida de la titularidad del cargo que ostentaba en la UGEL o DRE, según corresponda, por renuncia, cese por límite de edad o fallecimiento, y conclusión de la designación o de la encargatura.
- 5.2.9.5.15 En el caso de que los integrantes titulares no puedan reemplazarse con ninguno de sus respectivos alternos, establecidos en los numerales 5.2.9.5.3 y 5.2.9.5.4 de la norma técnica, al encontrarse el integrante alerno inmerso en alguno de los impedimentos o causales de abstención, el director de la UGEL o DRE puede reemplazarlo con cualquiera de los integrantes alternos de los otros integrantes titulares, sin requerir autorización de la DIED.
- 5.2.9.5.16 El procedimiento de abstención del integrante titular o alerno, antes o después de la conformación de dicho Comité, se realiza ante el director de la UGEL o DRE según corresponda, dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en la que conoció el supuesto de abstención, bajo responsabilidad, a efectos de que se pronuncie al respecto. El director de la UGEL o DRE, luego de evaluar la abstención del integrante del Comité de Adjudicación, puede aceptarla y emitir la Resolución Directoral correspondiente.
- 5.2.9.5.17 En caso los integrantes titulares y alternos se encuentran inmersos en algún impedimento o causal de abstención, el director de la UGEL o DRE puede conformar o reconformar el Comité de Adjudicación con integrantes distintos a los previstos en la presente norma técnica solicitando a la DIED la autorización del cargo que propone y adjuntando el sustento correspondiente. En el caso de la conformación, la solicitud se presenta ante la DIED hasta dos (2) días hábiles antes del término del plazo para la conformación del Comité de Adjudicación, y en el caso de la reconformación, después de haberse conocido el supuesto de reemplazo. La DIED evalúa la solicitud de autorización y determina si la autoriza o la deniega. La autorización se realiza respecto al cargo del integrante, mas no respecto de la persona. El modelo de solicitud de autorización se encuentra en el Anexo XVI de la presente norma técnica.
- 5.2.9.5.18 De producirse la pérdida de titularidad del cargo en la DRE o la UGEL de algún miembro del Comité de Adjudicación; el director de la DRE o UGEL reconfirma dicho Comité y designa en su reemplazo a quién asuma el mismo cargo como designado o encargado, o dispone que un integrante alerno ejerza funciones en reemplazo del titular, mediante la Resolución Directoral correspondiente. En ambos casos no se requiere autorización de la DIED.



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
--	--	--------

5.2.9.5.19 La UGEL que no tiene la condición de Unidad Ejecutora puede conformar o reconstituir los Comités de Adjudicación de su jurisdicción siempre y cuando la unidad ejecutora a la que pertenece le delegue funciones mediante Resolución Directoral.

D. Funciones del Comité de Adjudicación

5.2.9.5.20 Conformado el Comité de Adjudicación, su presidente convoca a la sesión de instalación para el cumplimiento de sus funciones según lo establecido en el numeral 5.2.9.5.22 de la norma técnica.

5.2.9.5.21 En la sesión de instalación, en el acto público y en la verificación de documentos que acreditan requisitos generales y específicos deben estar presentes todos los miembros titulares o alternos que ejerzan funciones en el Comité de Adjudicación.

5.2.9.5.22 El Comité de Adjudicación tiene las siguientes funciones:

- a. Revisar la presente norma técnica y cumplir con los plazos que se establezcan en el cronograma.
- b. Planificar las actividades a su cargo y organizarse para la verificación de los requisitos específicos presentados por los postulantes en el acto público, de corresponder.
- c. Conducir y adjudicar en el acto público las plazas vacantes en estricto orden de mérito y considerando el interés del postulante, de forma presencial.
- d. Registrar en el aplicativo dispuesto por la DIED la adjudicación de las plazas vacantes y/o la situación de la plaza en caso se encuentre ocupada o judicializada y no sea posible adjudicarla en el acto público.
- e. Registrar las acciones y ocurrencias suscitadas durante el acto público en el acta correspondiente, la misma que debe estar suscrita por todos los integrantes del Comité de Adjudicación.
- f. Generar en el acto público el acta de adjudicación a través del aplicativo dispuesto por la DIED y entregarla al postulante para su revisión y aprobación. En caso el postulante advierta algún error en la información registrada en el acta de adjudicación informa al Comité de Adjudicación de manera inmediata y en el mismo acto para que proceda a su corrección; efectuada dicha corrección el acta de adjudicación es impresa nuevamente y entregada al postulante para su suscripción en señal de conformidad.
- g. Remitir el acta de adjudicación que aprobó para su suscripción a través del aplicativo dispuesto por la DIED al correo electrónico registrado por el postulante.
- h. Verificar que los documentos presentados por los postulantes adjudicados para la emisión de resoluciones de nombramiento acrediten los requisitos generales y específicos del concurso.
- i. Verificar que los postulantes no mantienen vínculo laboral o contractual con una entidad del estado bajo un régimen diferente al de la LRM, a través de los sistemas de información correspondientes.
- j. Verificar que los postulantes no tienen la condición de procesado, denunciado o detenido en flagrancia por la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 29988.
- k. Elaborar y presentar el informe final al director de la UGEL y DRE, después de realizar la verificación de los documentos que acreditan requisitos generales y específicos. Al Informe final se debe adjuntar los documentos que sustentan los requisitos generales y específicos, así como las actas de adjudicación de las plazas.



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"	Código
---	--	--------

- 5.2.9.5.23 Los Comités de Adjudicación se rigen, en cuanto a los aspectos administrativos, en lo que corresponda, por lo establecido en el TUO de la LPAG.
- 5.2.9.5.24 El Comité de Adjudicación ejerce sus funciones con transparencia, imparcialidad y eficacia durante el procedimiento de adjudicación por acto público de las plazas puestas a concurso para la cobertura oportuna de las plazas que se encuentren vacantes.
- 5.2.9.5.25 Los actos que realice el Comité de Adjudicación que no se ajusten a la presente norma técnica generan responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que se puedan determinar.
- 5.2.9.5.26 El Comité de Adjudicación desempeña sus funciones desde la emisión de la resolución que lo conforma o reconforma hasta que las resoluciones que resuelven los recursos administrativos presentados por los postulantes, queden consentidas o se agote la vía administrativa.

5.2.9.6 **Adjudicación por acto público en la UGEL**

- 5.2.9.6.1 La adjudicación de las plazas puestas a concurso, se realiza en el siguiente orden de actos públicos:
- (i) Primer acto público para adjudicar plazas de CETPRO de gestión directa a cargo de otros sectores e instituciones del Estado (Municipalidades, entre otros) o de gestión privada por convenio con entidades privadas.
 - (ii) Segundo acto público para adjudicar plazas que no requieren la acreditación de requisitos específicos indicados en el ítem anterior.
- 5.2.9.6.2 La UGEL o DRE emite la Resolución Directoral y determina la fecha, hora y lugar en el que se realiza cada uno de los actos públicos, estas fechas deben estar dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso y en el orden de realización de los actos públicos previstos en el numeral 5.2.9.6.1 de la presente norma técnica. La Resolución debe ser comunicada a los postulantes a través de sus portales institucionales, locales institucionales y otros medios de comunicación masiva a su alcance y remitida a la DIED.
- 5.2.9.6.3 En la Resolución Directoral, el primer acto público, se puede programar para el mismo día que el segundo acto público, considerando la cantidad de postulantes habilitados para cada acto. En ningún caso los actos públicos se pueden llevar en horarios paralelos del mismo día; estos deben llevarse en el orden establecido en el numeral 5.2.9.6.1 de la norma técnica.
- 5.2.9.6.4 Las DRE que tienen a cargo CETPRO en su jurisdicción implementan la adjudicación por acto público teniendo en cuenta las mismas funciones que la UGEL y dentro del plazo establecido en el cronograma para los actos públicos a cargo de la UGEL.
- 5.2.9.6.5 El director de la UGEL o DRE gestiona la participación de alguna de las siguientes entidades: Fiscalía de Prevención del Delito, Órgano de Control Institucional de la DRE/UGEL, Organizaciones Gremiales e Indígenas, Consejo Participativo Local Educativo u otra autoridad local de la sociedad civil organizada, para que actúen en el marco de sus competencias, a fin de que verifiquen y/o garanticen que la adjudicación por acto público se realice conforme con lo dispuesto en la presente norma técnica. El representante de estas entidades y/u organizaciones debe presentarse y acreditarse ante el Comité de Adjudicación, antes del inicio del acto público.
- 5.2.9.6.6 El director de la UGEL o DRE autoriza la participación del Jefe o el especialista de la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces en el acto público, a fin de que puede brindar la asesoría legal que corresponda en los casos que el Comité de Adjudicación lo requiera.



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"	Código
---	--	--------

- 5.2.9.6.7 La DIED puede designar a un representante para que actúe como veedor del proceso de adjudicación por acto público de las plazas puestas a concurso, el mismo que tiene como principal función, cautelar la transparencia del proceso de adjudicación y el cumplimiento de las disposiciones de la presente norma técnica. La DIED puede asignarle otras funciones, según corresponda. De advertir irregularidades durante la adjudicación de plazas por acto público, el veedor, de manera inmediata, debe dar a conocer estos hechos al director de la UGEL o DRE y a la DIED, para que se adopten las acciones a que hubiere lugar. Su ausencia o falta de participación no interrumpe ni invalida el acto público. Las funciones del veedor se detallan en el *Protocolo para el Veedor DIED en el proceso de Adjudicación*.
- 5.2.9.6.8 El postulante que supere la Etapa Descentralizada o su representante que asiste a la adjudicación por acto público debe llevar los siguientes documentos:
- i. DNI original, o, CE original y vigente; o carta poder simple otorgada por el postulante, DNI original, o CE original y vigente del representante y copia simple del DNI o CE vigente del postulante.
 - ii. Para las plazas de un CETPRO público de gestión directa gestionada por otros sectores e instituciones del Estado (Municipalidades, entre otros.) o de CETPRO de gestión privada por convenio con entidades privadas, se presenta copia simple de la carta propuesta del gestor del CETPRO, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.1.1.2.2 de la presente norma técnica.
- 5.2.9.6.9 Si el miembro titular no asiste al acto público en la fecha y hora programada o si en ese mismo acto se advierte que se encuentra inmerso en algún impedimento o causal de abstención, es reemplazado por el miembro alterno, dejándose constancia de dicha situación en el acta correspondiente; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del miembro titular.
- 5.2.9.6.10 En el acto público, el Comité de Adjudicación de la UGEL procede a llamar a cada postulante según el orden de mérito para que elija la plaza vacante de su interés según el grupo de inscripción. Luego, dicho Comité verifica los requisitos específicos, de corresponder. Si el postulante cumple con estos requisitos se le adjudica dicha plaza, la cual es registrada en el aplicativo dispuesto por la DIED, generándose el acta de adjudicación, la misma que es impresa y entregada al postulante para su revisión, aprobación y suscripción de encontrarse conforme.
- 5.2.9.6.11 En caso de advertir un error en la información registrada en el acta de adjudicación se corrige de manera inmediata, previo a la suscripción del acta, y se adjudica la plaza correcta en ese mismo acto, procediendo a la suscripción del acta de adjudicación en señal de conformidad.
- 5.2.9.6.12 En caso de que un postulante no se encuentre en el acto público al momento de ser llamado por el Comité de Adjudicación para elegir la plaza de su interés y, posteriormente, se incorpore al acto público, puede solicitar al Comité de Adjudicación elegir una plaza de las que se encuentren disponibles en ese momento, solicitud al que el referido Comité debe de acceder, adjudicándole la plaza seleccionada y dejando constancia sobre dicha situación en el acta correspondiente, para luego continuar con el acto público teniendo en cuenta el cuadro de mérito.
- 5.2.9.6.13 Una vez suscrita el acta de adjudicación por el postulante es entregada al Comité de Adjudicación para su posterior remisión a la UGEL o DRE, según corresponda. En ese mismo acto, el Comité de Adjudicación remite al correo electrónico del postulante el acta (digital) que aprobó para su suscripción, a través del aplicativo dispuesto por la DIED. No procede reclamo contra el acta de adjudicación suscrita.



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

5.2.9.6.14 El postulante que no acredite los requisitos específicos para adjudicarse la plaza de su interés o no se presenta en cualquiera de los actos públicos o que estando presente no se le adjudica la plaza de su interés, se encuentra habilitado para participar de los otros actos públicos convocados por la UGEL y/o DRE.

5.2.9.7 Publicación de ganadores por acto público en la UGEL

5.2.9.7.1 La DIED, a través del portal institucional del Minedu y dentro del plazo establecido en el cronograma, publica la relación de los postulantes a los que se les ha adjudicado una plaza por acto público en la UGEL, en la cual se consigna el código de plaza adjudicada. Dicha información es difundida por los Gobiernos Regionales, las UGEL y DRE en sus portales institucionales y medios de comunicación masiva a su alcance.

5.2.9.8 Determinación y publicación de cuadros de mérito para la adjudicación por acto público en la DRE

5.2.9.8.1 La DIED determina los cuadros de mérito a nivel regional para el acto público a cargo de la DRE, considerando lo dispuesto en los numerales 5.2.9.4.1 y 5.2.9.4.2 de la norma técnica, respecto de los siguientes postulantes:

- a) Los que desean nombrarse en plazas que dependen directamente de la DRE que no lograron adjudicarse en el acto público anterior.
- b) Los que no se presentaron al acto de adjudicación de plazas de la UGEL o que estando presentes no se adjudicaron una plaza de su interés, dentro del plazo establecido en el cronograma.
- c) Los que no acreditaron el cumplimiento de requisitos específicos en el acto público a cargo de la UGEL.

5.2.9.8.2 La DIED publica los cuadros de mérito para la adjudicación por acto público, detallando la región, de acuerdo con el puntaje final y el grupo de inscripción seleccionado por el postulante.

5.2.9.9 Publicación consolidada de plazas vacantes para la adjudicación del acto público en la DRE

5.2.9.9.1 Las plazas que hayan quedado vacantes, como consecuencia de la adjudicación por acto público en la UGEL, son consideradas para la adjudicación por acto público en la DRE.

5.2.9.9.2 Dentro del plazo establecido en el cronograma, la DIED publica en el portal institucional del Minedu, la relación de plazas vacantes que deben ser adjudicadas por la DRE mediante acto público. La citada relación también debe ser difundida por las DRE, a través de sus portales institucionales, locales institucionales y otros medios de comunicación masivos a su alcance.

5.2.9.10 Adjudicación por acto público en la DRE

5.2.9.10.1 Para la adjudicación por acto público a cargo del Comité de Adjudicación de la DRE se aplica el mismo procedimiento realizado por la UGEL, dispuesto en el numeral 5.2.9.6 de la presente norma técnica.

5.2.9.11 Publicación de ganadores por acto público en la DRE



Firmado digitalmente por:
VENTURINI CAMARENA Carlos
Miguel FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17/07/2025 12:57:18-0500

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"	Código
---	--	--------

5.2.9.11.1 La DIED, a través del portal institucional del Minedu y dentro del plazo establecido en el cronograma, publica la relación de postulantes adjudicados por acto público en la DRE, en la cual se consigna el código de plaza adjudicado. Dicha información es difundida por los Gobiernos Regionales y las DRE en sus portales institucionales y medios de comunicación masiva a su alcance.

5.2.10 Presentación y verificación de documentos que acreditan requisitos generales y específicos

5.2.10.1 Los postulantes que se hayan adjudicado una plaza en la adjudicación por acto público a cargo de la UGEL o DRE deben presentar los documentos que acreditan los requisitos dispuestos en los numerales 5.1.1.1.2 y 5.1.1.2.2 de la norma técnica, según corresponda, ante el Comité de Adjudicación de la UGEL o DRE que les emitió el acta de adjudicación, dentro del plazo establecido en el cronograma, para la emisión de la resolución de nombramiento, por lo que deben presentar lo siguiente:

- Copia fedateada o legalizada por notario público de los títulos otorgados por las Universidades, Institutos y Escuelas de Educación Superior peruanos.
- Constancia original de la inscripción de grados y títulos emitida por la SUNEDU, o copia fedateada o legalizada por notario público de la Resolución de inscripción expedida por la DRE, o documento original de la consulta de grados y títulos de educación superior generada en la Plataforma de Consulta Pública de Grados y Títulos de Educación Superior, según corresponda, excepto el caso dispuesto en el numeral 7.2 de la norma técnica.
- Copia legalizada por notario público del título otorgado por instituciones de educación superior del extranjero (Universidades, Institutos y Escuelas), el cual a su vez debe estar legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Consulado peruano si el país de origen no es parte del Convenio de La Haya, y si se trata de un título universitario en el reverso del diploma o una hoja anexa, de ser el caso, debe figurar que la universidad que revalida ha dejado constancia del acto de revalidación. Además, se requiere copia legalizada por notario público de la Resolución de Consejo Universitario, expedido por la Universidad peruana autorizada, que aprueba la revalidación de dicho título, o del documento que aprueba la revalidación, expedida por el IES o EES autorizado, y la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos expedida por SUNEDU o del registro del título ante la DRE o el documento original de la consulta de grados y títulos de educación superior generada en la Plataforma de Consulta Pública de Grados y Títulos de Educación Superior, según corresponda.
- Constancia y/o certificado original de salud física y mental, expedida por una IPRESS pública, privada o mixta. El certificado de salud mental es expedido por el médico psiquiatra de la IPRESS pública, privada o mixta, en ausencia de este, puede ser expedido por un médico cirujano colegiado o el psicólogo que presta servicios en la mencionada institución.
- Certificado original de antecedentes policiales, penales y judiciales, vigente.



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"	Código
---	--	--------

- Copia certificada de la partida de nacimiento expedida por la Municipalidad donde fue inscrita o por la RENIEC, para los postulantes que se han adjudicado en una plaza ubicada en un distrito de zona de frontera.
 - Copia fedateada o legalizada por notario u original de la carta propuesta del gestor del CETPRO.
- 5.2.10.2 La autenticación de los documentos señalados en el numeral 5.2.10.1 de la norma técnica por fedatario es gratuita, se realiza en la entidad que expidió el documento original. El postulante que no cuenta con el documento original en físico sino con una copia digital, verificable en los registros de la entidad que lo expidió, puede presentar dicha copia en tanto que no es necesaria su autenticación.
- 5.2.10.3 Todos los documentos presentados por el postulante para acreditar los requisitos generales y específicos deben ser verificados por el Comité de Adjudicación de la UGEL o DRE, según corresponda, considerando lo dispuesto en los numerales 5.2.10.1 y 5.2.10.2 de la presente norma técnica, bajo responsabilidad. En los casos en los que el Comité de Adjudicación de la UGEL o DRE determine que el postulante ha incumplido con lo señalado en los citados numerales, o cuando el postulante no ha presentado dichos documentos debe seguir el procedimiento dispuesto en el numeral 5.1.2.2.12 de la presente norma técnica.
- 5.2.10.4 El comité de adjudicación debe verificar el cumplimiento del requisito general previsto en el literal b) del numeral 5.1.1.1.2 de la norma técnica, considerando los grupos de inscripción previstos en el Anexo I de la presente norma técnica y la Tabla de programas y títulos admitidos vinculados al grupo de inscripción, publicada en el portal institucional del Minedu.
- 5.2.10.5 El Comité de Adjudicación, debe verificar que los postulantes no mantienen vínculo laboral o contractual con una entidad del estado bajo un régimen diferente al de la LRM, a través de los sistemas de información a los que se tenga acceso. En los casos en los que se advierta el vínculo mencionado, el Comité de Adjudicación de la UGEL o DRE debe seguir el procedimiento dispuesto en el numeral 5.1.2.2.13 de la presente norma técnica.
- 5.2.10.6 El Comité de Adjudicación debe verificar que el postulante a quien le haya adjudicado una plaza no tenga la condición de procesado, denunciado o detenido en flagrancia por la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 29988, según sus antecedentes policiales y/o judiciales y/o la información remitida por la DIED en coordinación con la OTEPA. En caso contrario, el Comité de Adjudicación de la UGEL o DRE debe seguir el procedimiento dispuesto en el numeral 5.1.2.2.13 de la presente norma técnica.
- 5.2.10.7 Una vez que el Comité de Adjudicación de UGEL o DRE ha culminado con la verificación de los documentos presentados por los postulantes para acreditar los requisitos generales y específicos, debe remitirlos a la Unidad/Oficina de Recursos Humanos o la que haga de sus veces en la UGEL o DRE a la que pertenece la plaza en que se ha adjudicado el postulante, junto con la relación de postulantes que cumplieron con acreditar dichos requisitos, para la emisión de la resolución de nombramiento.
- 5.2.11 Emisión de resoluciones de nombramiento**
- 5.2.11.1 La Unidad/Oficina de Recursos Humanos o la que haga de sus veces en la UGEL o DRE emite la resolución de nombramiento y es responsable de su notificación a los ganadores del concurso, dentro del plazo establecido en el cronograma.



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"	Código
---	--	--------

- 5.2.11.2 Las resoluciones de nombramiento pueden ser emitidas por las Unidades Operativas, siempre que la Unidad Ejecutora a la que pertenece delegue dichas facultades mediante Resolución Directoral, caso contrario, esta última emitirá las resoluciones correspondientes.
- 5.2.11.3 La resolución de nombramiento entra en vigencia a partir del 1 de marzo de 2026 y es notificada por la UGEL o DRE al profesor nombrado a su correo electrónico autorizado en la actividad de inscripción del concurso, o en su defecto se deben aplicar las disposiciones previstas en el TUO de la LPAG sobre notificaciones.
- 5.2.11.4 La omisión o retraso en la emisión de las resoluciones genera responsabilidad administrativa disciplinaria, y no afecta el derecho del postulante al que se le adjudicó una plaza.
- 5.2.11.5 De detectarse la presentación de documentación adulterada o falsa por el ganador del concurso, la UGEL, DRE o el GORE, según corresponda, procede a declarar la nulidad de la resolución de nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda.

6. RESPONSABILIDADES

6.1 Responsabilidades del Minedu

6.1.1 Responsabilidades de la DIED

- a) Publicar la relación preliminar de plazas, su respectiva actualización y la relación consolidada de las plazas puestas a concurso.
- b) Publicar las actividades e información que requieran ser comunicadas a los postulantes, Comité de Evaluación, Comité de Adjudicación, UGEL y DRE según lo establecido en el cronograma del concurso, en el portal institucional del Minedu y otros medios oficiales de comunicación.
- c) Elaborar los Protocolos de la aplicación de la Prueba Nacional y los Protocolos del Veedor DIED en el proceso de Adjudicación, así como, elaborar, publicar y difundir el *Instructivo para el Comité de Evaluación*.
- d) Diseñar e implementar actividades de capacitación y/o asistencia técnica de manera presencial o remota para orientar y absolver las consultas de los integrantes de los Comités de Evaluación/Adjudicación sobre la norma técnica que regula el concurso, el modelo de evaluación y los recursos administrativos que se presenten, de ser el caso.
- e) Poner a disposición de los postulantes la Línea de atención de consultas a fin de orientar y absolver las consultas de los postulantes sobre la norma técnica que regula el concurso.
- f) Habilitar los aplicativos para el desarrollo del concurso.
- g) Determinar la fecha de aplicación de la Prueba Nacional y publicar en el aplicativo los locales de evaluación.
- h) Aplicar y calificar la Prueba Nacional, así como poner a disposición de los postulantes los resultados preliminares a través del aplicativo dispuesto por la DIED.
- i) Absolver los reclamos presentados por los postulantes contra los resultados preliminares de la Prueba Nacional.
- j) Retirar del concurso a los postulantes que han incurrido en alguna de las causales de retiro previstas en el numeral 5.1.2.1.1 de la presente norma técnica, en los casos que corresponda.



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

- k) Verificar y monitorear la correcta conformación y/o reconfiguración e instalación del Comité de Evaluación y del Comité de Adjudicación, a fin de garantizar el debido proceso en el concurso.
- l) Publicar los resultados finales de la Prueba Nacional, de la Etapa Descentralizada y la relación de postulantes adjudicados por acto público a cargo de la UGEL y DRE, en el portal institucional del Minedu.
- m) Informar a la Comisión Permanente o Especial de Procesos Disciplinarios para Docentes que se conforma en la UGEL o DRE y/o a la Procuraduría Pública del Minedu los casos que correspondan para la determinación de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar.
- n) Coordinar con el CONADIS la verificación de la resolución o carné de inscripción al Registro Nacional de las Personas con Discapacidad presentado por el postulante. En caso los documentos presentados por el postulante sean falsos o adulterados se procede conforme al procedimiento dispuesto en el numeral 5.1.2.2.16.
- o) Remitir a la Autoridad Nacional del Servicio Civil la información referida a los postulantes profesionales y técnicos que participaron en los concursos públicos de méritos y aquellos que resultaron ganadores y que fueron beneficiados con la bonificación en la entrevista y el incremento porcentual sobre el puntaje total del concurso, cuando sea requerido.
- p) Monitorear el desarrollo de la adjudicación por actos públicos en la UGEL o DRE.
- q) Entregar los cuadernillos excedentes de la Prueba Nacional a las DRE y UGEL para su tratamiento en beneficio de los profesores de su jurisdicción.
- r) Promover la transparencia, objetividad y confiabilidad de la evaluación, así como velar por el resguardo y custodia de los instrumentos de evaluación a su cargo.
- s) Supervisar que las actividades del concurso se ejecuten conforme a las disposiciones establecidas en LRM, su Reglamento y la presente norma técnica.
- t) Otras que se hayan establecido en el contenido de la presente norma técnica.

6.1.2 Responsabilidades de la DITEN

- a) Elaborar y brindar a la DIED la relación preliminar de plazas vacantes a disposición del concurso.
- b) Coordinar con las DRE o UGEL, según corresponda, la subsanación de observaciones presentadas a la relación preliminar de plazas vacantes puestas a disposición en el concurso.
- c) Consolidar la información de las plazas validadas por las UGEL y DRE a través del NEXUS, para actualizar la relación preliminar de plazas vacantes puestas a disposición en el concurso; y de ser el caso actualizar la relación consolidada de dichas plazas.
- d) Habilitar el NEXUS para la emisión de las resoluciones de nombramiento.
- e) Otras que se hayan establecido en el contenido de la presente norma técnica.

6.1.3 Responsabilidades de la DIGESUTPA, a través de la DISERTPA

- a) Definir los grupos de inscripción de acuerdo con lo establecido en la organización sectorial del CNOF, así como la Tabla de programas y títulos



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
--	--	--------

admitidos vinculados al grupo de inscripción, a partir de los cuales se determinan las plazas puestas a concurso.

- b) Absolver las consultas formuladas por la DIED relacionadas con la determinación de los grupos de inscripción señaladas en el Anexo I de la presente norma técnica y la Tabla de programas y títulos admitidos vinculados al grupo de inscripción, a fin de que se brinde respuesta a las consultas o reclamos planteados al respecto por los postulantes y que les permita a estos participar de las actividades previstas en el cronograma del concurso.

6.1.4 Responsabilidad de la DIGEDD

- a) Resolver los aspectos que no se encuentren contemplados en la presente norma técnica o que requiera autorización o interpretación normativa.

6.2 Responsabilidades del GORE

- a) Difundir oportunamente la norma técnica, su cronograma y sus modificatorias, los resultados finales de la Prueba Nacional y la relación de postulantes adjudicados por acto público en la UGEL y DRE, en su portal institucional, locales institucionales o medios de comunicación masivos a su alcance.
- b) Resolver la solicitud de la DRE respecto de los vicios identificados en la resolución de conformación y/o reconfiguración del Comité de Evaluación desde la actividad de su conformación hasta el registro de resultados de la Etapa Descentralizada establecido en el cronograma del concurso.
- c) Supervisar la correcta conformación y/o reconfiguración de los Comités de Vigilancia, Comités de Evaluación y Comité de Adjudicación a cargo de la DRE de su jurisdicción.
- d) Resolver los recursos impugnatorios de su competencia en calidad de superior jerárquico, cuando corresponda, con la asistencia técnica de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo señalado en el TUO de la LPAG.
- e) Otras que se hayan establecido en el contenido de la presente norma técnica.

6.3 Responsabilidades de la DRE

- a) Difundir oportunamente la convocatoria, el cronograma, la relación preliminar y consolidada de plazas vacantes puestas a disposición del concurso, publicar la lista de los postulantes para participar en la Etapa Descentralizada, los cuadros de mérito de su jurisdicción para la adjudicación por acto público en la DRE y la relación de postulantes adjudicados por acto público en la DRE, en su portal institucional, locales institucionales o medios de comunicación masivos a su alcance.
- b) Actualizar la información de los convenios que se hayan suscrito entre los CETPRO públicos de gestión directa con otros sectores e instituciones del Estado (Municipalidades, entre otros) de acuerdo con lo informado por las UGEL, así como los CETPRO de gestión privada por convenio que se publican en ESCALE. Esta actualización debe efectuarse antes de la fecha prevista para la publicación de la relación preliminar de las plazas puestas a concurso, en el cronograma de actividades.
- c) Supervisar que las UGEL de su jurisdicción actualicen oportunamente a través del NEXUS, las plazas orgánicas vacantes de profesor de los CETPRO bajo su jurisdicción, validen la relación preliminar y subsanen las observaciones a través del NEXUS, en los plazos establecidos en el cronograma del concurso.



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
--	--	--------

- d) Conformar o reconstituir, mediante Resolución Directoral, cuando corresponda y dentro del plazo establecido en el cronograma, el Comité de Evaluación y Comité de Adjudicación de su jurisdicción, y remitir a la DIED dichas resoluciones.
- e) Supervisar la correcta conformación o reconstitución e instalación de los Comités de Evaluación y Comités de Adjudicación de las UGEL de su jurisdicción, así como las actividades que deben realizar en el marco de sus funciones y en cumplimiento del cronograma de actividades.
- f) Supervisar que las UGEL de su jurisdicción brinden asistencia técnica a los Comités de Evaluación de su jurisdicción; absuelvan las dudas, consultas o cuestionamientos que surjan en el marco del concurso.
- g) Poner a disposición la relación de IIEE, IES y EES para la aplicación de la Prueba Nacional, a solicitud de la DIED.
- h) Orientar y absolver las consultas de los postulantes respecto a las plazas puestas a concurso, las adjudicaciones públicas o en aquello que es de su competencia.
- i) Solicitar a la DIED, mediante oficio y de manera justificada, la habilitación del aplicativo a fin de subsanar los errores advertidos por el Comité de Evaluación de su jurisdicción, desde el momento en que se advierta dicho error hasta dos (2) días hábiles antes de la publicación de resultados finales de la Etapa Descentralizada del concurso.
- j) Conformar o reconstituir, mediante Resolución Directoral, los Comités de Adjudicación de su jurisdicción, dentro del plazo establecido en el cronograma y remitir a la DIED dichas resoluciones.
- k) Otorgar al Comité de Adjudicación de su jurisdicción, las facilidades técnicas y operativas para que el acto de adjudicación pública se realice conforme con lo establecido en la presente norma técnica.
- l) Emitir la Resolución Directoral en el que se establezca la fecha, lugar y hora de los actos públicos a cargo de la DRE y comunicar a los postulantes su contenido a través de su portal institucional, locales institucionales y otros medios de comunicación masiva a su alcance, además remitir la resolución a la DIED.
- m) Resolver la solicitud de las UGEL respecto de los vicios identificados en la resolución de conformación y/o reconstitución de los Comités de Evaluación desde el inicio de la actividad de su conformación hasta el registro de resultados de la Etapa Descentralizada establecido en el cronograma del concurso.
- n) Gestionar la participación de entidades como la Fiscalía de Prevención del Delito, Órgano de Control Institucional de la DRE, Organizaciones Gremiales e Indígenas, Consejo Participativo Local Educativo u otra autoridad local de la sociedad civil organizada, para que actúen, en el marco de sus competencias en los actos públicos de adjudicación en la DRE, garantizando lo dispuesto en la presente norma técnica.
- o) Recibir, consolidar y custodiar los informes finales documentados de los Comités de Evaluación y de los Comités de Adjudicación de su jurisdicción.
- p) Expedir, a través del NEXUS, las resoluciones de nombramiento de las plazas de los CETPRO que gestiona directamente y notificar dichas resoluciones a los ganadores del concurso, en caso corresponda.
- q) Realizar la fiscalización posterior de cualquier documento presentado por el postulante durante el desarrollo del concurso, sea este original o copia, en el marco de lo establecido en el TUO de la LPAG. Esta responsabilidad se encuentra a cargo de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces. Para verificar la validez del certificado de discapacidad presentado por el postulante, se debe remitir a la IPRESS o BICAD, según corresponda, la relación de los postulantes que presentaron dicho certificado y la copia simple del mismo.



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"	Código
---	--	--------

- r) Adoptar las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan cuando los postulantes y/o miembros de los Comités de Evaluación y/o los Comités de Adjudicación incurran en incumplimiento a las disposiciones previstas para el concurso.
- s) Recibir los cuadernillos excedentes de la Prueba Nacional para su tratamiento en beneficio de los profesores de su jurisdicción.
- t) Resolver los recursos de apelación de su competencia de acuerdo con el TUO de la LPAG con la asistencia técnica de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRE o la que haga sus veces y, elevar al GORE los recursos de apelación en los casos en el que la DRE actúa como primera instancia, para la atención que corresponda.
- u) Promover la transparencia, objetividad y confiabilidad del concurso.
- v) Otras que se hayan establecido en el contenido de la presente norma técnica.

6.4 Responsabilidades de la UGEL

- a) Difundir oportunamente la convocatoria y su cronograma; publicar la lista de los postulantes para participar en la Etapa Descentralizada, los cuadros de mérito de su jurisdicción para la adjudicación por acto público en la UGEL y la relación de postulantes adjudicados por acto público en la UGEL en su portal institucional, locales institucionales o medios de comunicación masiva a su alcance.
- b) Revisar y validar la relación preliminar de plazas y su respectiva actualización, subsanar las observaciones a través del NEXUS en los plazos establecidos en el cronograma del concurso, para la publicación consolidada de plazas.
- c) Actualizar oportunamente a través del NEXUS, las plazas orgánicas vacantes de los CETPRO públicos de gestión directa de la jurisdicción que cuentan con convenios suscritos con otros sectores e instituciones del Estado (Municipalidades, entre otros); así como los CETPRO de gestión privada por convenio que se publican en ESCALE. Esta actualización debe efectuarse antes de la fecha prevista para la publicación de la relación preliminar de las plazas puestas a concurso, en el cronograma de actividades.
- d) Conformar o reconstituir, mediante Resolución Directoral y dentro del plazo establecido en el cronograma, el Comité de Evaluación y Comité de Adjudicación de su jurisdicción, y remitir a la DIED dichas resoluciones.
- e) Supervisar la correcta conformación o reconstitución e instalación de los Comités de Evaluación y Comités de Adjudicación de las UGEL de su jurisdicción, así como las actividades que deben realizar en el marco de sus funciones y en cumplimiento del cronograma de actividades.
- f) Brindar asistencia técnica a los Comités de Evaluación de su jurisdicción; así como absolver las dudas, consultas o cuestionamientos que surjan en el marco del concurso; gestionar los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- g) Orientar y absolver las consultas de los postulantes respecto a las plazas puestas a concurso, las adjudicaciones públicas o en aquello que es de su competencia.
- h) Solicitar a la DIED, mediante oficio y de manera justificada, la habilitación del aplicativo a fin de subsanar los errores advertidos por el Comité de Evaluación de su jurisdicción, desde el momento en que se advierta dicho error hasta dos (2) días hábiles antes de la publicación de resultados finales de la Etapa Descentralizada del concurso.
- i) Conformar mediante Resolución Directoral los Comités de Adjudicación de su jurisdicción, dentro del plazo establecido en el cronograma, reconstituirlos en los casos que correspondan, y remitir a la DIED dichas resoluciones.



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

- j) Otorgar al Comité de Adjudicación de su jurisdicción, las facilidades técnicas y operativas para que el acto de adjudicación pública se realice conforme con lo establecido en la presente norma técnica.
- k) Emitir la Resolución Directoral en el que se establezca la fecha, lugar y hora de los actos públicos a cargo de la UGEL y comunicar a los postulantes su contenido a través de su portal institucional, locales institucionales y otros medios de comunicación masiva a su alcance; además remitir la resolución a la DIED.
- l) Gestionar la participación de algunas entidades como la Fiscalía de Prevención del Delito, Órgano de Control Institucional de la UGEL, Organizaciones Gremiales e Indígenas, Consejo Participativo Local Educativo u otra autoridad local de la sociedad civil organizada, para que actúen, en el marco de sus competencias en los actos públicos de adjudicación de la UGEL, garantizando lo dispuesto en la presente norma técnica.
- m) Recibir, consolidar y custodiar los informes finales documentados de los Comités de Evaluación y de los Comités de Adjudicación de su jurisdicción.
- n) Expedir, a través del NEXUS, las resoluciones de nombramiento de las plazas de los CETPRO bajo su jurisdicción y notificar dichas resoluciones a los ganadores del concurso.
- o) Realizar la fiscalización posterior de cualquier documento presentado por el postulante durante el desarrollo del concurso, sea este original o copia, en el marco de lo previsto en el TUO de la LPAG. Esta responsabilidad se encuentra a cargo de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces. Para verificar la validez del certificado de discapacidad presentado por el postulante, se debe remitir a la IPRESS o BICAD, según corresponda, la relación de los postulantes que presentaron dicho certificado y la copia simple del mismo.
- p) Adoptar las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan cuando los postulantes y/o miembros de los Comités de Evaluación y/o los Comités de Adjudicación incurran en incumplimiento a las disposiciones previstas para el concurso.
- q) Recibir los cuadernillos excedentes de la Prueba Nacional para su tratamiento en beneficio de los profesores de su jurisdicción.
- r) Resolver los recursos de reconsideración de su competencia de acuerdo con el TUO de la LPAG con la asistencia técnica de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL y, elevar a la DRE de su jurisdicción los recursos de apelación en los casos en los que la UGEL actúa como primera instancia, para la atención que corresponda.
- s) Promover la transparencia, objetividad y confiabilidad del concurso.
- t) Otras que se hayan establecido en el contenido de la presente norma técnica.

6.5 Responsabilidades de los CETPRO

- a) Proponer a la UGEL o DRE, mediante oficio, los nombres y datos de los integrantes del Comité de Evaluación de CETPRO, considerando los criterios y causales de abstención establecidos en la presente norma técnica.
- b) Informar a las UGEL o DRE las plazas vacantes y verificar que la relación preliminar de plazas vacantes contenga la información que se requiera, a fin de efectuar las observaciones que correspondan.
- c) Facilitar las condiciones e insumos necesarios al Comité de Evaluación para la aplicación de los instrumentos de la Etapa Descentralizada.
- d) Otras que se hayan establecido en el contenido de la presente norma técnica.

6.6 Responsabilidades del postulante



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

- a) Revisar y cumplir las disposiciones de la presente norma técnica, los plazos de las actividades del cronograma y sus modificatorias; así como los comunicados relacionados con el concurso, publicados en el portal institucional del Minedu.
- b) Realizar un uso adecuado del usuario y contraseña generada para el concurso, siendo de uso personal e intransferible.
- c) Mantener actualizados su correo electrónico y número telefónico en el aplicativo dispuesto por la DIED y revisarlos de manera frecuente, en tanto constituyen medios de notificación y comunicación para el concurso, debiendo remitir el acuse de recibo cuando se le solicite.
- d) Revisar el grupo de inscripción detallados en el Anexo I de la presente norma técnica y la Tabla de programas y títulos admitidos vinculados al grupo de inscripción, publicada en el portal institucional del Minedu.
- e) Consignar en el Formulario de inscripción, el *Formulario de cumplimiento de Requisitos Generales y Trayectoria Profesional* y el Formato de Declaración Jurada para postulantes detallado en el Anexo XIX de la presente norma técnica, información veraz.
- f) Declarar su discapacidad en el Formulario de inscripción y en el *Formulario de cumplimiento de Requisitos Generales y Trayectoria Profesional*, en este último además debe consignar si tiene derecho a las otras bonificaciones de Ley y el tipo documento que va a presentar para su acreditación y, verificar que dicho documento sea emitido conforme a lo dispuesto en los numerales 5.2.8.3.5, 5.2.8.3.6, 5.2.8.3.7 y 5.2.8.3.8 de la presente Norma Técnica y en el plazo establecido en el cronograma del concurso, en tanto son fiscalizados por la DIED y/o por la DRE o UGEL, según corresponda.
- g) Realizar su reclamo en caso no se encuentre conforme con el puntaje obtenido en la Prueba Nacional ante el Minedu o los resultados obtenidos en la Etapa Descentralizada del concurso ante el Comité de Evaluación, en el plazo establecido en el cronograma.
- h) Revisar y suscribir el acta de adjudicación antes de retirarse del acto público en la UGEL o DRE, según corresponda.
- i) Presentar, de no encontrarse de acuerdo con los resultados finales del concurso, el recurso impugnatorio correspondiente contra dichos resultados al ser el único que pone fin al concurso; dentro del plazo establecido en el TUO de la LPAG y ante la autoridad competente, es decir, ante la UGEL o DRE, según corresponda, para la atención respectiva.
- j) Otras que se hayan establecido en el contenido de la presente norma técnica.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1 El requisito de la presentación de los títulos expedidos por IES o EES en el extranjero y su respectiva revalidación en IES o EES peruanas autorizadas, solo es considerado previo a la vigencia del Reglamento de la Ley N°30512, esto es, hasta antes del 25 de agosto de 2017.
- 7.2 Los títulos que no tienen equivalencia universitaria emitidos por las Escuelas Superiores de Formación Artística desde el 3 de noviembre de 2016, a la fecha, no requieren su registro en la DRE o SUNEDU.
- 7.3 La información remitida por la OTEPA para verificar que el postulante no tiene la condición de procesado, denunciado o detenido en flagrancia por la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 29988, puede ser enviada por la DIED al director de la UGEL o DRE después de concluir el concurso para efectos de la fiscalización posterior.



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

- 7.4 Las actividades del concurso tienen carácter preclusivo, por estar realizadas mediante un cronograma de actividades con plazos perentorios, los cuales no son retroactivos.
- 7.5 El postulante que ingresa a la primera escala magisterial, sin experiencia previa o menor a dos (2) años en la docencia pública, participa en un programa de inducción no mayor de seis (6) meses, el cual tiene por finalidad fortalecer sus competencias profesionales y personales, facilitar su inserción laboral en el CETPRO y promover su compromiso y responsabilidad institucional. La DIFODS regula las condiciones y criterios de dicho programa de inducción.
- 7.6 El Minedu no es competente para evaluar ni atender los recursos impugnatorios presentados por los postulantes en el presente concurso.
- 7.7 Para efectos de la presente norma técnica, los Comités de Vigilancia se encuentran conformados a nivel nacional. En cualquier actividad del concurso, el Comité de Evaluación pueden requerir la participación de los integrantes del Comité de Vigilancia para cautelar la transparencia y el estricto cumplimiento de la presente norma técnica. El detalle sobre su conformación y funciones se encuentra disponible en el Instructivo para el Comité de Vigilancia publicado en el portal institucional del Minedu.
- 7.8 Lo regulado en la presente norma técnica se sustenta en lo establecido en la LRM y su Reglamento, cualquier disposición emitida por un Gobierno Regional que contravenga o modifique lo regulado en esta, carece de validez.

8. ANEXOS

- Anexo I : Grupos de inscripción.
- Anexo II : Miembros reemplazantes autorizados para la conformación y/o reconfiguración de los Comités de Evaluación.
- Anexo III : Modelo de declaración jurada para integrantes del Comité de Evaluación/Adjudicación.
- Anexo IV : Modelo de resolución de conformación de Comité de Evaluación.
- Anexo V : Modelo de solicitud de autorización de reemplazo de integrantes de Comité de Evaluación.
- Anexo VI : Modelo de resolución de reconfiguración de Comité de Evaluación.
- Anexo VII: Modelo de acta de instalación del Comité de Evaluación.
- Anexo VIII: Modelo e instrumentos de evaluación del concurso.
- Anexo IX : Modelo de convocatoria para la aplicación de instrumentos de la Etapa Descentralizada.
- Anexo X : Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje.
- Anexo XI : Calificación del instrumento Entrevista.
- Anexo XII : Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional.
- Anexo XIII: Modelo de solicitud de la copia de los documentos de evaluación.
- Anexo XIV: Modelo de oficio para respuesta a reclamo.
- Anexo XV : Modelo de resolución de conformación del Comité de Adjudicación.
- Anexo XVI: Modelo de solicitud de autorización de reemplazo de miembros de Comité de Adjudicación.
- Anexo XVII: Modelo de resolución de reconfiguración de Comité de Adjudicación.
- Anexo XVIII: Modelo de acta de instalación del Comité de Adjudicación.
- Anexo XIX: Modelo de Declaración Jurada para postulantes.
- Anexo XX: Cronograma del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial para profesores de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.



ANEXO I

Grupos de inscripción

El grupo de inscripción contiene las actividades económicas y los programas publicados en el CNOF, en el nivel de formación Técnico y Auxiliar Técnico.

Para su inscripción, el postulante debe revisar su grupo de inscripción previsto en el presente Anexo y la Tabla de programas y títulos admitidos vinculados al grupo de inscripción, publicada en el portal institucional del Minedu.

DIVISIÓN	ACTIVIDAD ECONÓMICA	PROGRAMA
1	Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas	Cultivo Agrícola
		Crianza y beneficio de animales de abasto
2	Silvicultura y extracción de madera	Identificación de especies maderables
		Aprovechamiento forestal
		Construcción y mantenimiento de caminos forestales
3	Pesca y acuicultura	Maniobras y operaciones de pesca
		Operaciones de producción acuícola
10 11	Elaboración de productos alimenticios/Elaboración de bebidas	Panificación industrial
		Procesamiento de productos alimentarios
13	Fabricación de productos textiles	Hilandería
		Tejeduría
		Tintura y acabados textiles
14	Fabricación de prendas de vestir	Bordado de prendas de vestir



DIVISIÓN	ACTIVIDAD ECONÓMICA	PROGRAMA
		Estampado de prendas de vestir
		Fabricación de prendas de vestir
15	Fabricación de productos de cuero y productos conexos	Operaciones de curtiduría
		Confección de calzado
16	Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	Operaciones de transformación de madera
25	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo	Carpintería metálica
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.	Mantenimiento industrial
31	Fabricación de muebles	Carpintería industrial y ebanistería
		Carpintería en madera y derivados
32	Otras industrias manufactureras	Fabricación artesanal de productos de madera
		Diseño de piezas de joyería en la línea artesanal en metales preciosos (oro, plata)
		Producción de cerámica utilitaria
		Mantenimiento y reparación de instrumentos y equipos musicales
33	Reparación e instalación de maquinaria y equipo	Mantenimiento de sistemas electrónicos



DIVISIÓN	ACTIVIDAD ECONÓMICA	PROGRAMA
35	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	Mantenimiento de sistemas eléctricos
41 42	Construcción de edificios/Obras de ingeniería civil	Operaciones constructivas en obras civiles
45	Comercio al por mayor y al por menor y reparación de vehículos automotores y motocicletas	Mecánica automotriz Mantenimiento de motos y vehículos afines
51	Transporte por vía aérea	Aviación Comercial Operaciones Terrestres Aeroportuarias
52	Almacenamiento y actividades de apoyo al transporte	Control en procesos de almacenamiento
55	Actividades de alojamiento	Recepción para servicios de hostelería
56	Actividades de servicio de comidas y bebidas	Cocina y servicios gastronómicos Bar y coctelería
59	Actividades de producción de películas cinematográficas, vídeos y programas de televisión, grabación de sonido y edición de música	Operación de equipos y técnicas de producción audiovisual
62	Programación informática, consultoría de informática y actividades conexas	Programación de sistemas de información



DIVISIÓN	ACTIVIDAD ECONÓMICA	PROGRAMA
64	Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones	Asesoramiento Operativo y comercial de Productos Bancarios y Financieros
69	Actividades jurídicas y de contabilidad	Asistencia en contabilidad
71	Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos	Topografía
		Operaciones de muestreo
82	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras Actividades de apoyo a las empresas	Apoyo Administrativo
88	Actividades de asistencia social sin alojamiento	Cuidado y atención de la persona
90	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento	Técnicas artísticas
		Ejecución y ensamble instrumental
91	Actividades de bibliotecas, archivos y museos y otras actividades culturales	Asistencia en la conservación y restauración de bienes culturales materiales
96	Otras actividades de servicios personales	Estilismo



ANEXO II

Miembros reemplazantes autorizados para la conformación y/o reconfirmación de los Comité Evaluación

A. Comité de Evaluación de CETPRO (*)

Conformación con miembros según la LRM y su Reglamento		Conformación y/o reconfirmación con miembros reemplazantes autorizados por la norma técnica
1er miembro Presidente	Director del CETPRO	a) Director del CETPRO encargado; o b) Director de otro CETPRO, designado o encargado, de la misma UGEL; o c) Director designado o encargado de un CETPRO de otra UGEL de la misma jurisdicción.
2do miembro	Primera opción: Subdirector de CETPRO	a) Subdirector del CETPRO encargado; o b) Subdirector de otro CETPRO, designado o encargado, de la misma UGEL; o c) Subdirector de CETPRO, designado o encargado, de otra UGEL de la misma jurisdicción.
	Segunda opción: Profesor en cargo jerárquico nombrado o encargado en ETP	a) Profesor nombrado en ETP de otro CETPRO de la misma UGEL; o b) Profesor nombrado en ETP de un CETPRO de otra UGEL de la misma jurisdicción. c) Profesor nombrado en EPT de Educación Básica de la misma jurisdicción.
3er miembro	Profesor nombrado en ETP	a) Profesor nombrado en ETP de otro CETPRO de la misma UGEL; o b) Profesor nombrado en ETP de un CETPRO de otra UGEL de la misma jurisdicción. c) Profesor nombrado en EPT de Educación Básica de la misma jurisdicción.

(*) En caso la UGEL o la DRE no cuente con los miembros autorizados en el presente Anexo, puede solicitar la autorización a la DIED para conformar el Comité de Evaluación con integrantes diferentes a lo establecido en la presente norma técnica.

Nota: Todos los cargos se deben de acreditar con resolución o contrato, según corresponda.



B. Comité de Evaluación de UGEL (*)

Conformación con miembros según la LRM y su Reglamento		Conformación y/o reconfirmación con miembros reemplazantes autorizados por la norma técnica
1er miembro Presidente	Primera opción: Jefe del Área de Gestión Pedagógica (o el que haga sus veces para la jurisdicción de Lima Metropolitana) o su representante	a) Jefe del Área de Gestión Pedagógica encargado de la UGEL; o b) Jefe del Área de Gestión Pedagógica designado o encargado, de otra UGEL de la misma jurisdicción. De no contar con los miembros detallados en los literales a) y b), es posible conformar y/o reconfirmar el Comité de Evaluación con el siguiente cargo: c) Director de la UGEL o de otra UGEL de la misma jurisdicción.
	Segunda opción: Especialista en Educación de la UGEL	a) Especialista en Educación encargado de la misma UGEL; o b) Especialista en Educación designado o encargado, de otra UGEL de la misma jurisdicción; o c) Especialista en Educación designado o encargado de la DRE. De no contar con los miembros detallados previamente, es posible conformar y/o reconfirmar el Comité de Evaluación con los siguientes cargos: a) Especialista en EPT de Educación Básica, designado o encargado, de la misma UGEL; o b) Especialista en EPT de Educación Básica, designado o encargado, de otra UGEL que pertenezca a la misma jurisdicción.
2do miembro	Especialista en Educación de ETP de la UGEL	a) Especialista en Educación en ETP encargado de la misma UGEL; o b) Especialista en Educación en ETP designado o encargado, de otra UGEL de la misma jurisdicción; o c) Especialista en Educación en ETP designado o encargado de la DRE. De no contar con los miembros detallados previamente, es posible conformar y/o reconfirmar el Comité de Evaluación con los siguientes cargos: a) Especialista en EPT de Educación Básica, designado o encargado, de la misma UGEL; o



	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

		b) Especialista en EPT de Educación Básica, designado o encargado, de otra UGEL que pertenezca a la misma jurisdicción.
3er miembro	Profesor nombrado en ETP	a) Profesor nombrado en ETP de otro CETPRO de la misma UGEL; o b) Profesor nombrado en ETP de un CETPRO de otra UGEL de la misma jurisdicción. c) Profesor nombrado en EPT de Educación Básica de la misma jurisdicción.

(*) En caso la UGEL o la DRE no cuente con los miembros autorizados en el presente Anexo, puede solicitar la autorización a la DIED para conformar el Comité de Evaluación con integrantes diferentes a lo establecido en la presente norma técnica.

Nota: Todos los cargos se deben de acreditar con resolución o contrato, según corresponda.



	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

ANEXO III
Modelo de declaración jurada para integrantes del Comité de Evaluación/Adjudicación

Yo,

_____ ,
 identificado(a) con documento de identidad N.º _____, y con domicilio actual en _____, quien tiene previsto integrar el Comité de Evaluación/Adjudicación _____, declaro bajo juramento no encontrarme inmerso en ningún impedimento y ninguna causal de abstención señalados en los numerales 5.2.7.9 y 5.2.7.10 de la norma técnica que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobada por RVM N.º ____-202_-MINEDU.

Asimismo, declaro que, si durante el desarrollo del concurso incurriese en alguna de las causales anteriormente mencionadas, procederé de acuerdo con lo señalado en la mencionada norma técnica.

Me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) y, en caso de resultar falsa la información que proporcione, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 34 del TUO de la LPAG; autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento.

En la ciudad de _____, el _____ de _____ del 20____.

Firma: _____
 Nombres y apellidos: _____
 Documento de identidad: _____

Nota: El presente modelo es de carácter referencial, el cual contiene los aspectos mínimos a considerarse para estos casos; por lo que queda a discreción de la DRE o la UGEL efectuar los ajustes que estime pertinente en función a cada situación en particular.



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

ANEXO IV
Modelo de resolución de conformación de Comité de Evaluación

RESOLUCIÓN _____ N° ____-202_

Ciudad, ____, de _____, 202_

VISTOS, el Expediente N° ____-202_ y el Informe N° _____;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, determina que el Ministerio de Educación (Minedu) es el Órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la Política General del Estado;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM), señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial (CPM), asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 17 de la LRM establece que el ingreso a la CPM es por concurso público y se formaliza mediante resolución de nombramiento en la primera escala magisterial; asimismo, el artículo 19 de la mencionada Ley, establece que el Ministerio de Educación autoriza, cada dos años, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la CPM;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 32046, Ley que autoriza el Nombramiento Excepcional de Docentes Contratados en Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) y la Convocatoria a Concurso Público para el Ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los Docentes, dispone que el Minedu, conforme al ámbito de sus competencias, terminado el proceso de nombramiento a que se refiere el artículo 1 de dicha Ley, convoque a concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los docentes de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco del artículo 17 de la LRM, a fin de cubrir todas las plazas orgánicas vacantes de dicha modalidad de educación, a nivel nacional. Pueden participar en el concurso público los docentes que cumplan con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 18 de la LRM y los establecidos en la norma técnica que regula el concurso;

Que, en atención a lo señalado mediante la Resolución Viceministerial N° __-202_-MINEDU y modificatorias (de ser el caso), se aprobó la norma técnica que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Que, mediante Resolución N° ____ de fecha _____ de _____ de _____, se designó/encargó en el cargo de _____ al señor (a) _____, a quien se propone para que integre el Comité de Evaluación en calidad de primer miembro (presidente);



Que, mediante Resolución N° ____ de fecha ____ de ____ de ____, se designó/encargó en el cargo de _____ al señor (a) _____, a quien se propone para que integre el Comité de Evaluación en calidad de segundo miembro;

Que, mediante Resolución N° ____ de fecha ____ de ____ de ____, se designó/encargó en el cargo de _____ al señor (a) _____, a quien se propone para que integre el Comité de Evaluación en calidad de tercer miembro;

Que, los señores, _____, al haber sido designados en los cargos que establece el numeral 5.2.7.5 (Comité de CETPRO) /5.2.7.6 (Comité de UGEL) de la norma técnica cumplen con los requisitos necesarios para conformar el mencionado Comité, además han suscrito la Declaración Jurada, mediante la cual se deja constancia que no se encuentran en ninguna de las causales de abstención previstas en el numeral 5.2.7.9 y 5.2.7.10 de la norma técnica;

Que, el cronograma de actividades del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, previsto en el Anexo XX de la Norma Técnica que regula el mencionado Concurso, establece que la conformación de los Comités de Evaluación debe de efectuarse durante el periodo del ____ de ____ de 2025 al ____ de ____ de 2025;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y en su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; y, en la norma técnica aprobada con Resolución Viceministerial N° ____-202_-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONFORMAR, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, el Comité de Evaluación para el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, correspondiente a la UGEL/DRE _____ de la siguiente manera:

Comité de Evaluación de _____ N° _____

Cargo en el Comité	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo del Puesto	Modalidad o nivel	Correo Electrónico	Número de Teléfono
Primer miembro (Presidente)						
Segundo miembro						
Tercer miembro						

Artículo 2.-NOTIFICAR la presente resolución a los integrantes del Comité de Evaluación.



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"	Código
---	--	--------

Artículo 3.- REMITIR una copia de la presente Resolución a la Dirección de Evaluación Docente del Ministerio de Educación, conjuntamente con la Declaración Jurada suscrita por cada uno de los integrantes del Comité de Evaluación en la cual declaran no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en los numerales 5.2.7.9 y 5.2.7.10 de la norma técnica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Nota: *El presente modelo de resolución es de carácter referencial, el cual contiene los aspectos mínimos a considerarse para estos casos; por lo que queda a discreción de la DRE o la UGEL (según corresponda) efectuar los ajustes que estime pertinente en función a cada situación en particular.*



ANEXO V
Modelo de solicitud de autorización de reemplazo de integrantes de Comité de Evaluación

Señores
Dirección de Evaluación Docente
 Ministerio de Educación
Presente.-

Asunto : Solicitud de autorización para conformar el Comité/s de Evaluación con integrantes diferentes a los establecidos en la Norma Técnica que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Referencia : Oficio/Informe/ Memorándum (consignar el documento que da origen a la solicitud)

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de solicitar autorización para conformar o reconstituir el/los Comité(s) de Evaluación (de CETPRO o UGEL) N° _____ de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL)/Dirección Regional de Educación (DRE) _____ (según corresponda), con los integrantes que se detalla a continuación:

Comité de Evaluación de CETPRO o UGEL N° _____

Cargo en el Comité	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo del Puesto	Modalidad o nivel	Correo Electrónico	Número de Teléfono
Primer miembro (Presidente)						
Segundo miembro						
Tercer miembro						

Este pedido se sustenta en

(Señalar la causal de abstención y/o el motivo por el cual se debe conformar o reconstituir el Comité de Evaluación con integrantes reemplazantes distintos a los señalados en el numeral (5.2.7.9 y 5.2.7.10) o a los autorizados en el Anexo II de la Norma Técnica; asimismo se debe precisar la modalidad y/o nivel del integrante que se propone y adjuntar la resolución que acredita su designación en el cargo).

Atentamente,

 Firma

Nota: El presente modelo de resolución es de carácter referencial, el cual contiene los aspectos mínimos a considerarse para estos casos; por lo que queda a discreción de la DRE o la UGEL (según corresponda) efectuar los ajustes que estime pertinente en función a cada situación en particular.



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
--	--	--------

ANEXO VI

Modelo de resolución de re conformación de Comité de Evaluación

RESOLUCIÓN _____ N° ____-202_

Ciudad, __, de _____, 202_

VISTOS, el Expediente N° ____-202_ y el Informe N° _____ (*se incluyen los informes y otros documentos que sirvieron de sustento para la re conformación del Comité*);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, determina que el Ministerio de Educación (Minedu) es el Órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la Política General del Estado;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM), señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 17 de la LRM establece que el ingreso a la CPM es por concurso público y se formaliza mediante resolución de nombramiento en la primera escala magisterial; asimismo, el artículo 19 de la mencionada Ley, establece que el Ministerio de Educación autoriza, cada dos años, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la CPM;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 32046, Ley que autoriza el Nombramiento Excepcional de Docentes Contratados en Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) y la Convocatoria a Concurso Público para el Ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los Docentes, dispone que el Minedu, conforme al ámbito de sus competencias, terminado el proceso de nombramiento a que se refiere el artículo 1 de dicha Ley, convoque a concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los docentes de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco del artículo 17 de la LRM, a fin de cubrir todas las plazas orgánicas vacantes de dicha modalidad de educación, a nivel nacional. Pueden participar en el concurso público los docentes que cumplan con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 18 de la LRM;

Que, en atención a lo señalado mediante la Resolución Viceministerial N° XX-202_-MINEDU y modificatoria (de ser el caso), se aprobó la norma técnica que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, mediante Resolución N° _____ de fecha ____ de 202_, se conformó el Comité de Evaluación de la Evaluación de CETPRO o UGEL N° ____; correspondiente a la UGEL _____;



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"	Código
--	--	--------

Que, mediante Oficio N° _____ de fecha ____ de _____ de 202_, el integrante señor(a) _____ (*precisar nombre y cargo*) solicitó su abstención/comunicó sobre la pérdida de titularidad, por _____ (*describir detallada de los hechos*), situación que se encuentra prevista en _____ (*citar el numeral o literal en el cual se establece el impedimento o la causal de abstención de la norma técnica o el TUO de la LPAG o la pérdida de titularidad*);

- En los casos que la reconfirmación del Comité de Evaluación no requiere de autorización de la DIED, se considera los siguientes párrafos:

Que, el señor(a) (*nombre y apellidos*) quien ocupa el cargo de _____ no puede ser considerado como integrante del Comité de Evaluación debido a que _____ (*se precisa el impedimento o la causal de abstención y la resolución que acepta su abstención de ser el caso, o sobre la pérdida de titularidad*);

Que, en ese sentido, se conforma el Comité de Evaluación con alguno o algunos de los cargos autorizados en el Anexo II de la norma técnica (*este párrafo es agregado en los casos que correspondan*), conforme con lo dispuesto en el numeral 5.2.7.19 de la norma técnica;

- En los casos que la reconfirmación del Comité de Evaluación requiere de autorización de la DIED se considera los siguientes párrafos:

Que, según lo dispuesto en el numeral 5.2.7.20 de la norma técnica que regula el concurso, en los casos en los que el miembro reemplazante no cumpla con las condiciones establecidas en el numeral 5.2.7.18 de la norma técnica o tenga un cargo diferente a los autorizados en el Anexo II de la mencionada norma, y se requiera conforma o reconfirmar el Comité de Evaluación con integrantes distintos a los previstos en la presente norma técnica, la UGEL o la DRE, según corresponda, debe solicitar a la DIED la autorización antes de su designación;

Que, la UGEL (o DRE en los casos que corresponda) no cuenta con ninguno de los cargos autorizados para reemplazar al _____ (primer, segundo o tercer miembro del Comité de Evaluación de UGEL/DRE N° _____, previstos en el Anexo II de la norma técnica por los siguientes motivos _____ (*explicar detalladamente tales motivos*);

Que, mediante Oficio N° _____ de fecha ____ de 202_, se requirió a la DIED la autorización para que el señor(a) _____ (*nombre del miembro a reemplazar*) sea reemplazado por el señor(a) _____ (*nombre del miembro reemplazante*), quien ocupa el cargo de _____ (*encargado o designado y si forma parte de CPM*); y, en atención a dicho requerimiento, mediante Oficio N° ____-202_-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, la DIED autorizó la reconfirmación del Comité de Evaluación con un integrante diferente al previsto en el Reglamento de la LRM y la norma técnica;

Que, habiéndose autorizado por la DIED para que el señor(a) _____ (*nombre del miembro a reemplazar*) sea reemplazado por el señor(a) _____ (*nombre del miembro reemplazante*), con el cargo de _____ (*indicar cargo del miembro reemplazante*), corresponde aprobar la reconfirmación del Comité de Evaluación con un nuevo integrante;



	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; y, en la norma técnica aprobada con Resolución Viceministerial N° _____-202_-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la abstención del señor(a) _____ (nombre y cargo del integrante que se abstiene) por encontrarse inmerso en el impedimento o la causal prevista en el _____ (citar el numeral o literal en el cual se establece el impedimento o la causal de abstención de la norma técnica o el TUO de la LPAG)¹.

Artículo 2.- RECONFORMAR, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, el Comité de Evaluación para el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; al haberse aceptado la abstención de _____ (nombre y cargo de la persona que se abstiene), quien será reemplazado por el _____ (nombre y cargo de la persona que reemplaza); siendo la nueva conformación la siguiente:

Cargo en el Comité	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo del Puesto	Modalidad o nivel	Correo Electrónico	Número de Teléfono
Primer miembro (Presidente)						
Segundo miembro						
Tercer miembro						

Artículo 3.-NOTIFICAR la presente resolución a los integrantes del Comité de Evaluación.

Artículo 4.-REMITIR una copia de la presente Resolución a la Dirección de Evaluación Docente del Ministerio de Educación, conjuntamente con la Declaración Jurada suscrita de los nuevos integrantes del Comité de Evaluación en la cual declaran no encontrarse en algún impedimento o alguna de las causales de abstención previstas en los numerales 5.2.7.9 y 5.2.7.10 de la norma técnica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Nota: El presente modelo de resolución es de carácter referencial, el cual contiene los aspectos mínimos a considerarse para estos casos; por lo que queda a discreción de la DRE o la UGEL (según corresponda) efectuar los ajustes que estime pertinente en función a cada situación en particular.

¹ Este primer extremo resolutivo (artículo 1) solo se incluye en el caso de que se presente la situación de una reconformación originada en un impedimento o una causal de abstención de un miembro del Comité de Evaluación, no se considera para los casos de reconformación por pérdida de titularidad.



ANEXO VII

Modelo de acta de instalación del Comité de Evaluación

En la ciudad de _____, a las _____ horas del día ___/___/_____, se reunieron los integrantes del Comité de Evaluación de _____ conformado mediante Resolución Directoral N.º _____, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.2.7.25 de la Norma Técnica “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”, aprobada por la Resolución Viceministerial N.º ___-202_-MINEDU y modificatorias (de corresponder). El Comité está conformado por las siguientes personas:

Cargo en el Comité	Nombre	DNI	Cargo del Puesto	Modalidad o nivel	Correo Electrónico	N° de Teléfono
Presidente						
Miembro						
Miembro						

Los integrantes del Comité de Evaluación dejan constancia de lo siguiente:

1. Haber revisado el contenido de la norma técnica y su cronograma.
2. No incurrir en los impedimentos o causales de abstención en el ejercicio de su función establecidos en los numerales 5.2.7.9 y 5.2.7.10 de la norma técnica.
3. Conocer las funciones que les han sido encomendadas conforme con lo dispuesto en el numeral 5.2.7.27 de norma técnica.
4. Haber planificado el trabajo del Comité y establecido el cronograma interno de la evaluación.

Además, se acordó lo siguiente (llenar en caso corresponda):

Para dejar constancia de la instalación del Comité de Evaluación y el inicio de sus funciones con relación a la presente evaluación, se suscribe la presente acta, a las _____ horas del día ___/___/_____.

Nombres y Apellidos:

DNI N.º:

Nombres y Apellidos:

DNI N.º:

Nombres y Apellidos:

DNI N.º:



ANEXO VIII

Modelo e instrumentos de evaluación del concurso

1. ETAPA NACIONAL

En esta etapa se aplica la Prueba Nacional, compuesta por dos (2) subpruebas: Habilidades Generales, y Conocimientos de los Lineamientos Académicos, Pedagógicos, Curriculares y Disciplinarios de la Modalidad.

La aplicación de la Prueba Nacional se realiza en la fecha establecida en el cronograma en los locales de evaluación dispuestos para este efecto en todas las regiones del país. Para responder a esta prueba, se ha asignado un tiempo de tres (3) horas y cuarenta y cinco (45) minutos a los postulantes. En la aplicación, el postulante recibe su cuadernillo de la prueba en formato impreso y debe marcar sus respuestas en la Ficha de respuestas que le es entregada en el aula siguiendo las indicaciones establecidas en el cuadernillo.

A continuación, se detalla el valor de cada pregunta, el puntaje máximo en cada subprueba y los puntajes mínimos requeridos para clasificar a la Etapa Descentralizada.

Tabla 1. Composición de la Prueba Nacional

Subprueba	Número de preguntas	Valor de cada pregunta	Puntaje máximo	Puntaje mínimo requerido
Habilidades Generales	25	2	50	-
Conocimientos de los Lineamientos Académicos, Pedagógicos, Curriculares y Disciplinarios de la Modalidad	50	3	150	84
Total	75	-	200	110

Para clasificar a la Etapa Descentralizada, el postulante debe cumplir dos condiciones: (i) obtener ochenta y cuatro (84) puntos o más en la subprueba de Conocimientos de los Lineamientos Académicos, Pedagógicos, Curriculares y Disciplinarios de la Modalidad, y (ii) obtener ciento diez (110) puntos o más en el puntaje total de la Prueba Nacional, es decir, en la suma de los puntajes obtenidos en las dos subpruebas.

1.1. Subprueba de Habilidades Generales

Consta de veinticinco (25) preguntas. Cada pregunta correctamente respondida otorga al postulante dos (2) puntos, de forma que el puntaje máximo es de cincuenta (50) puntos. En esta subprueba no se requiere puntaje mínimo.

Esta subprueba evalúa la capacidad del postulante para analizar y comprender información de un texto, identificando ideas explícitas e implícitas, estructurando premisas y reconociendo las relaciones lógicas entre diversas proposiciones. Asimismo, evalúa la capacidad de construir soluciones y resolver problemas, realizar inducciones y deducciones e identificar los argumentos que las fundamentan.

1.2. Subprueba de Conocimientos de los Lineamientos Académicos, Pedagógicos,



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

Curriculares y Disciplinarios de la Modalidad

Consta de cincuenta (50) preguntas. Cada pregunta correctamente respondida otorga al postulante tres puntos (3), de forma que el puntaje máximo es de ciento cincuenta (150) puntos. Para superar esta subprueba, el postulante debe responder correctamente al menos veintiocho (28) preguntas, de modo que su puntaje sea como mínimo ochenta y cuatro (84) puntos.

Esta subprueba evalúa los Conocimientos de los Lineamientos Académicos, Pedagógicos, Curriculares y Disciplinarios de la Modalidad del postulante, a partir de su puesta en uso en situaciones propias de la práctica docente. En particular, evalúa la aplicación de los lineamientos de principios pedagógicos fundamentales que permiten la construcción del aprendizaje de acuerdo con los enfoques y principios pedagógicos y el modelo del servicio educativo señalado en los documentos curriculares vigentes, así como la comprensión de las teorías los aprendizajes vigentes, y los fines y principios de la educación peruana.

Asimismo, evalúa los conocimientos pedagógicos relacionados con la didáctica específica, así como los conocimientos disciplinares relevantes en las Competencias para la empleabilidad y Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo propuestas para la modalidad del servicio educativo en la Educación Técnico-Productiva (CETPRO). Estos conocimientos se evalúan en uso e implican la comprensión del enfoque por competencias teniendo en cuenta las necesidades educativas de los estudiantes en sus procesos de aprendizaje.

2. ETAPA DESCENTRALIZADA

Acceden a la Etapa Descentralizada los postulantes que superaron los puntajes mínimos establecidos en la Etapa Nacional.

En esta etapa, a cargo de los Comités de Evaluación, se evalúan la Competencia Pedagógica y la Trayectoria Profesional de los postulantes.

Para efectos de esta evaluación, la Competencia Pedagógica es definida como la *facultad del docente para facilitar actividades que, en el marco de atención a la diversidad, promuevan aprendizajes significativos, lo que se evidencia cuando gestiona situaciones desafiantes y motivadoras y ofrece soporte pedagógico a los estudiantes en un clima favorable; demostrando idoneidad profesional para participar en la gestión del CETPRO y compromiso con su profesión docente*. Por su parte, la Trayectoria Profesional comprende la valoración de la formación académica y profesional, reconocimiento y experiencia laboral del postulante.

La Competencia Pedagógica es evaluada mediante la observación del desenvolvimiento del postulante durante la facilitación de una actividad de aprendizaje y una entrevista con la que se recoge información con respecto a su perfil para participar en la gestión del CETPRO y a su compromiso docente.

La Trayectoria Profesional es valorada a través de una matriz, que permite calificar de forma estandarizada la formación académica y profesional, el reconocimiento y la experiencia laboral que acredita el postulante ante el Comité de Evaluación.

En la siguiente tabla se presentan los instrumentos de evaluación de la Etapa Descentralizada.



Tabla 2. Instrumentos de la Etapa Descentralizada

Dimensión	Instrumento	Puntaje mínimo requerido	Puntaje máximo
Competencia Pedagógica	Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje	32	52
	Entrevista*	-	10
Trayectoria Profesional**	Matriz de valoración de la Trayectoria Profesional	-	38
TOTAL			100

* El postulante que tenga como máximo 29 años de edad hasta la fecha de inicio de la actividad de inscripción establecida en el cronograma y acredite contar con formación técnica o profesional obtiene una bonificación del 10% sobre el puntaje obtenido en la Entrevista, en el marco de la Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.

** El postulante que acredite ser reconocido como *Deportista Calificado de Alto Nivel* obtiene una bonificación sobre el puntaje obtenido en la Matriz de valoración de la Trayectoria Profesional. Esta bonificación varía entre 4% y 20%.

El Comité de Evaluación debe comunicar a los postulantes, de manera formal y con la debida antelación, la fecha, la hora y el lugar de aplicación de los instrumentos de evaluación. La convocatoria es realizada por oficio, correo electrónico u otro documento escrito formal que permita contar con la constancia del envío de la comunicación por parte del Comité de Evaluación y de la confirmación de recepción de ésta por parte del postulante. Dicha convocatoria debe realizarse a partir del inicio de la actividad correspondiente a la aplicación de los instrumentos a cargo del Comité de Evaluación establecido en el cronograma. Es responsabilidad del postulante revisar el medio de contacto que registró durante su inscripción, pues es a través de éste que el Comité de Evaluación le hará llegar la convocatoria. En el Anexo IX de la presente norma técnica se brinda un modelo de esta convocatoria.

En caso de que el postulante requiera desplazarse a una región distinta a la de su residencia, el Comité de Evaluación deberá brindarle las facilidades para que pueda asistir a la aplicación de los instrumentos. Si el postulante se encontrase en esta situación, deberá comunicársela al Comité de Evaluación.

Por otra parte, si el postulante no pudiese presentarse a la aplicación de alguno de los instrumentos de evaluación, por caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitar su reprogramación siempre que cuente con el sustento correspondiente. Para ello, el postulante tendrá un plazo máximo de **dos (2) días hábiles**, contados desde el día de la inasistencia, para presentar su solicitud dirigida al presidente del Comité de Evaluación, a través del medio desde el cual se haya realizado la convocatoria, adjuntando el documento que respalde el motivo de su no presentación a la aplicación del instrumento. El Comité de Evaluación deberá evaluar el pedido de reprogramación del postulante, considerando que éste no afecte lo previsto en el cronograma del concurso y lo que ha planificado, y de proceder, comunicará al postulante la fecha, la hora y el lugar de la reprogramación, exceptuándose del plazo de anticipación previsto en la convocatoria de la aplicación del instrumento.

El Comité de Evaluación debe realizar la programación de la aplicación de los instrumentos a su cargo hasta **siete días calendario** antes de que concluya esta actividad, de tal manera que le permita atender posibles situaciones de reprogramación; pues con ello garantizará la evaluación de todos los postulantes en el plazo establecido en el cronograma. Asimismo,



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

debe considerar en la programación de la aplicación de los instrumentos de evaluación la carga horaria de los integrantes del Comité de Evaluación. Si alguno de los integrantes del Comité de Evaluación tiene aula a cargo, la aplicación de los instrumentos debe realizarse fuera del horario de clases a fin de no afectar la prestación del servicio educativo.

2.1 Instrumento Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje

Mediante este instrumento se valoran **cuatro** desempeños que el postulante despliega durante la facilitación de una actividad de aprendizaje frente a estudiantes del grupo de inscripción al que postula. Los desempeños que se han considerado para este instrumento corresponden a aspectos sustantivos y observables que todo docente debe poner en evidencia en la facilitación de actividades de aprendizaje, los cuales se encuentran vinculados al dominio 2: Enseñanza para el aprendizaje de los estudiantes, del Marco de Buen Desempeño Docente (MBDD).

a) Condiciones de aplicación

El Comité de Evaluación convocará al postulante con al **menos tres días calendario** de antelación a la aplicación del instrumento, indicando la fecha, la hora y el lugar en que se realizará la actividad. Asimismo, informará al postulante que el tiempo de observación será **como mínimo de 90 minutos y como máximo, 120 minutos.**

En los casos que el postulante presenta discapacidad, el Comité de Evaluación coordina previamente con este para verificar que el ambiente de aplicación es accesible para su desplazamiento.

Para la actividad de aprendizaje, el Comité de Evaluación deberá convocar al menos a **cinco estudiantes** de Educación Técnico-Productiva que se encuentren en formación **en el programa correspondiente al grupo de inscripción del postulante.** Además, en la convocatoria, el Comité de Evaluación deberá informar al postulante lo siguiente:

- El programa de estudios, el módulo y la unidad didáctica que se encuentran desarrollando los estudiantes
- Las características de los estudiantes (edad, si presentan discapacidad, entre otras) y del contexto del CETPRO
- La cantidad de estudiantes convocados
- El equipamiento, los materiales y recursos educativos disponibles en el CETPRO para el desarrollo de la actividad de aprendizaje
- Los aprendizajes desarrollados por los estudiantes en la actividad anterior y los que se espera que desarrollen en la actividad a observar
- Nivel de avance del sílabo

Además, el Comité de Evaluación debe entregar al postulante el sílabo e informarle que la actividad de aprendizaje que realice debe estar orientada al desarrollo de **competencias técnicas o específicas que correspondan al programa del grupo de inscripción al que postula.**

En el caso de que ningún CETPRO (público o privado) cuente con las condiciones necesarias para desarrollar la actividad de aprendizaje, el Comité de Evaluación puede coordinar la aplicación del instrumento en una institución de educación superior (Universidad, Escuela o Instituto de Educación Superior Tecnológico), o en una institución educativa de Secundaria con Formación Técnica. Esta información debe ser comunicada



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

también al postulante y al director del CETPRO en el que se encuentran los estudiantes convocados.

El Comité de Evaluación se organiza para asegurar la aplicación del instrumento según lo programado, tomando en consideración que en ella deben participar los tres integrantes. Si alguno de los integrantes tiene aula a cargo, la aplicación de los instrumentos debe realizarse fuera del horario de clases a fin de no afectar la prestación del servicio educativo.

El día de la aplicación del instrumento, momentos antes de iniciar, el Comité de Evaluación debe informar al postulante que, si la actividad de aprendizaje finalizase antes del tiempo de observación establecido, deberá continuar interactuando con los estudiantes hasta que se cubra el tiempo mínimo de observación previsto para el registro de evidencias (**90 minutos**). Además, le solicitará al postulante que le explique brevemente en qué consistirá la actividad de aprendizaje y el propósito de ésta, y acordarán la señal con la cual se iniciará la actividad. Asimismo, brindará unos minutos para que el postulante se presente ante los estudiantes.

Una vez dada la señal de inicio, el Comité realizará el registro durante el tiempo de observación establecido. Si la actividad de aprendizaje se extiende más allá del tiempo máximo, los integrantes del Comité de Evaluación harán una marca en su toma de notas y solo continuarán con el registro si en el momento del cumplimiento del tiempo establecido se estuviese observando el cierre de la actividad o un diálogo. De no ser el caso, concluirán su registro, pero permitirán al postulante culminar con la actividad y permanecerán en el ambiente de observación hasta que esta finalice.

Si el postulante lleva materiales para la realización de la actividad de aprendizaje, esto no será considerado en la calificación de su desempeño. El Comité de Evaluación debe basarse únicamente en las descripciones de las rúbricas de cada desempeño evaluado. Tampoco se considera parte de la calificación que el postulante entregue, o no, la planificación de la actividad de aprendizaje.

Finalizada la aplicación del instrumento, el Comité de Evaluación consolida el registro realizado en el formato disponible en el portal institucional del Minedu.

Las orientaciones para la aplicación de este instrumento se encuentran en el *Instructivo para el Comité de Evaluación*. Antes de su aplicación, el Comité de Evaluación deberá capacitarse en su uso a partir de los recursos que la DIED pondrá a su disposición.

b) Desempeños evaluados

Los desempeños de los postulantes serán calificados utilizando las Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje. El empleo de estas rúbricas permite la calificación de los desempeños en cuatro niveles de logro: nivel I – Muy deficiente, nivel II – En proceso, nivel III – Suficiente y nivel IV - Destacado.

Los niveles III y IV están formulados en términos positivos; es decir, se enumeran las conductas o logros que el postulante debe demostrar para ser ubicado en uno de dichos niveles. En el nivel II, en cambio, se señalan tanto logros como deficiencias que caracterizan al postulante de este nivel. Finalmente, en el nivel I se ubican los postulantes que no alcanzan a demostrar siquiera los aspectos positivos o logros del nivel II.

A continuación, se presentan los desempeños evaluados:



Tabla 3. Desempeños evaluados

<p>RO1. Involucra activamente a los estudiantes en el proceso de aprendizaje. Promueve el interés de los estudiantes por las actividades de aprendizaje propuestas y les ayuda a ser conscientes de la importancia o utilidad de lo que se aprende para el ámbito laboral.</p>
<p>RO2. Promueve el desarrollo de habilidades que facilitan la aplicación de procedimientos en la producción de bienes o servicios Propone actividades de aprendizaje y establece interacciones pedagógicas que promueven en los estudiantes el desarrollo de habilidades que facilitan la aplicación de procedimientos en la producción de un bien o servicio.</p>
<p>RO3. Evalúa el progreso de los aprendizajes para retroalimentar a los estudiantes y adecuar su enseñanza. Acompaña el proceso de aprendizaje de los estudiantes, monitoreando sus avances y dificultades en el logro de los aprendizajes esperados en la sesión y, a partir de esto, les brinda retroalimentación formativa y/o adecúa las actividades a las necesidades de aprendizaje identificadas.</p>
<p>RO4. Propicia un ambiente de respeto y proximidad. Se comunica de manera respetuosa con los estudiantes, fomenta el respeto entre ellos y les transmite cordialidad o calidez. Además, responde con comprensión y empatía a las necesidades afectivas o físicas de los estudiantes.</p>

En el Anexo X se presentan las rúbricas de esta modalidad. Además, en el *Instructivo para el Comité de Evaluación* se desarrollan las orientaciones para la aplicación y calificación de las rúbricas.

c) Obtención del puntaje del instrumento Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje

El puntaje del instrumento se obtiene multiplicando el resultado de la suma de las calificaciones de las rúbricas por un factor de **tres puntos y veinticinco centésimas**, tal como se presenta en la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje Rúbricas de observación} = (\text{RO1} + \text{RO2} + \text{RO3} + \text{RO4}) \times 3,25$$

El puntaje máximo que se puede alcanzar en este instrumento es de hasta **52 puntos**. Para superar la Etapa Descentralizada, se requiere que el postulante cumpla con las siguientes condiciones:

- Obtener en este instrumento por lo menos **32 puntos**. Con este puntaje, el postulante demuestra que cuenta con algunos desempeños en un nivel de logro dentro de lo esperado y otros que puede seguir desarrollando o fortaleciendo en el ejercicio de su práctica pedagógica.
- Haber alcanzado al menos el nivel II en la rúbrica *RO4. Propicia un ambiente de respeto y proximidad*.

Independientemente del puntaje que el postulante obtenga en este instrumento, se deben aplicar los otros dos instrumentos y verificar los requisitos que correspondan.

2.2. Instrumento Entrevista

Con este instrumento se evalúan **dos aspectos**, los cuales están vinculados al perfil del postulante para participar en la gestión del CETPRO y al compromiso que demuestra con su profesión docente. Cada aspecto tiene un puntaje máximo de cinco puntos.



Tabla 4. Aspectos y criterios valorados con la Entrevista, y sus puntajes

Aspectos	Criterios	Puntaje máximo por criterio *	Puntaje máximo
Perfil del postulante para participar en la gestión del CETPRO Este aspecto busca evaluar el potencial del postulante para participar en la gestión pedagógica del CETPRO con el fin de contribuir a la generación de aprendizajes de calidad. Para valorar este aspecto, se recoge información sobre la capacidad del postulante para trabajar con los integrantes de la comunidad educativa de manera colaborativa (organizada, democrática y con una meta en común), y para aportar en los procesos de construcción e implementación de los instrumentos de gestión del CETPRO.	Trabajo colaborativo con los integrantes de la comunidad educativa	3	5
	Contribución en la construcción e implementación de los instrumentos de gestión del CETPRO	2	
Compromiso del postulante con su profesión docente Este aspecto busca evaluar el compromiso que muestra el postulante con su profesión docente en esta modalidad, teniendo como eje central de su labor la búsqueda del bienestar del estudiante. Para valorar este aspecto, se recoge información acerca de la capacidad del postulante para reflexionar sobre su práctica pedagógica y sobre su interés por participar en acciones de desarrollo profesional, todo ello orientado a la mejora de los aprendizajes de los estudiantes.	Reflexión sobre la práctica pedagógica	3	5
	Interés por participar en acciones de desarrollo profesional	2	

*En el Anexo XI se detalla la calificación de cada criterio de este instrumento.

Para la aplicación de este instrumento, el Comité de Evaluación debe convocar al postulante, por escrito, con **al menos tres días calendario de antelación**, indicando la fecha, la hora y el lugar.

La DIED proporcionará a los Comités de Evaluación una batería de preguntas de acuerdo con los criterios valorados en cada aspecto. Estas preguntas podrán ser adecuadas en función del grupo de inscripción del postulante. El formato de este instrumento y las pautas para su desarrollo se encuentran publicados en el portal institucional del Minedu.

En la aplicación del instrumento Entrevista deben participar los tres integrantes del Comité de Evaluación. Su calificación se realiza una vez finalizado el recojo de información empleando para ello el Anexo XI de la presente norma técnica. La DIED proporciona en el *Instructivo para el Comité de Evaluación* orientaciones para la aplicación y calificación de este instrumento.



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

Para determinar el puntaje de la Entrevista, se sumará la calificación obtenida en los aspectos valorados en este instrumento (como máximo **diez puntos**) más la bonificación establecida en la Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público (10%), en caso de que el postulante tenga como máximo 29 años de edad hasta la fecha de inicio de la actividad de inscripción establecida en el cronograma y acredite contar con formación técnica o profesional.

Este instrumento no tiene puntaje mínimo requerido, sin embargo, **si el postulante no se presentase el día de su aplicación, esto constituiría una causal de retiro del concurso.**

2.3 Instrumento Matriz de valoración de la Trayectoria Profesional

Con este instrumento se evalúan **tres** aspectos:

- Formación académica y profesional
- Reconocimiento
- Experiencia laboral

El postulante deberá ingresar en el aplicativo proporcionado por la DIED, en el plazo establecido en el cronograma, la información referida a su Trayectoria Profesional, así como la correspondiente al cumplimiento de requisitos generales y al derecho a recibir las bonificaciones de ley, de corresponder. Debe tomar en cuenta que, para valorar el cumplimiento de los criterios de la Trayectoria Profesional, el Comité de Evaluación considera como plazo máximo la fecha de inicio de la actividad de inscripción establecida en el cronograma.

El Comité de Evaluación informará al postulante en la convocatoria la fecha en la que deberá presentar el expediente, la cual debe corresponder con la aplicación de la Entrevista o de las Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje. Dicho expediente debe contener los siguientes documentos organizados y foliados: la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos generales (1 juego), la documentación que acredita la Trayectoria Profesional (1 juego), la declaración jurada señalada en el Anexo XIX de la presente norma técnica y la documentación que acredita el derecho a recibir las bonificaciones de Ley (1 juego), esto último, de corresponder. Este expediente se debe presentar junto con una carta dirigida al Comité de Evaluación, y su respectivo cargo, en la que se detalle qué documentos está presentando, así como la cantidad de folios o páginas de cada uno de ellos. Tanto el postulante como el Comité de Evaluación deben considerar que para la etapa de resolución de reclamos no se tomará en cuenta la presentación de documentación adicional a la verificada.

Para valorar la Trayectoria Profesional, el Comité de Evaluación verificará solo la información que haya registrado el postulante en el aplicativo. Para cada aspecto, deberá verificarse el cumplimiento de cada uno de los criterios, y solo en el caso del rubro Experiencia laboral, además, se deberá contabilizar los años acreditados por el postulante.

El Comité de Evaluación, por única vez, puede coordinar con el postulante la actualización de la información registrada en el formulario, siempre que dicha actualización se realice dentro de la actividad de registro del mismo y en el aplicativo dispuesto para tal fin.

El postulante que no haya realizado la actividad del registro del Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria Profesional en el plazo establecido en el cronograma del concurso, o no haya presentado el expediente al Comité



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

de Evaluación en la fecha indicada en la convocatoria, será retirado del concurso.

Para determinar el puntaje de la Trayectoria Profesional, se sumará la calificación obtenida en los criterios valorados con la matriz (como máximo 38 puntos) más la bonificación de *Deportista Calificado de Alto Nivel* que haya acreditado el postulante. Este instrumento no tiene puntaje mínimo requerido.

En el Anexo XII de esta norma técnica se presenta la Matriz de valoración de la Trayectoria Profesional.

3. OBTENCIÓN DEL PUNTAJE FINAL

Para establecer el puntaje final del postulante, primero se calcula el puntaje total de acuerdo a la fórmula siguiente:

Puntaje total = Puntaje de la prueba nacional +
Puntaje rúbrica de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje +
Puntaje entrevista + bonificación que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público - entrevista (*) +
Puntaje de la trayectoria profesional (**)

Una vez obtenido el puntaje total, se procede a calcular el puntaje final, agregando las bonificaciones establecidas por Ley, de corresponder. Estas bonificaciones se determinan aplicando un porcentaje al puntaje total, según lo dispuesto en la presente norma de la siguiente manera:

Puntaje final = Puntaje total +
15% Puntaje total (Bonificación por discapacidad) +
10% Puntaje total (Bonificación al personal licenciado de las Fuerzas Armadas) +
Bonificación que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público - Incremento porcentual por experiencia laboral en el sector Público (***)

(*) El puntaje en la entrevista se obtiene sumando la calificación obtenida en los aspectos evaluados por este instrumento y, de corresponder, la bonificación que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público correspondiente a la entrevista, según lo indicado en el numeral 5.2.8.3.8 a) de la presente Norma Técnica.

(**) El puntaje de la trayectoria profesional se obtiene sumando la calificación obtenida en la matriz de valoración de la trayectoria profesional y, de corresponder, la bonificación por ser reconocido como deportista calificado de alto nivel, según lo indicado en el numeral 5.2.8.3.7 de la presente Norma Técnica.

(***) El porcentaje de la bonificación que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público, correspondiente al incremento porcentual por experiencia laboral en el sector público, de corresponder, se suma al puntaje total, conforme a lo establecido en el numeral 5.2.8.3.8 b) de la presente Norma Técnica.

Forman parte del Cuadro de Mérito para la adjudicación por acto público en la UGEL, únicamente los postulantes que superan la Etapa Descentralizada. Esto implica cumplir con los requisitos generales establecidos en la presente Norma Técnica y superar las



 <p>PERÚ Ministerio de Educación</p>	<p>NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</p>	<p>Código</p>
---	---	---------------

condiciones del instrumento Rúbrica de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje, es decir haber obtenido al menos 32 puntos y ubicarse como mínimo en el nivel II en la rúbrica RO4: Propicia un ambiente de respeto y proximidad.



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
--	--	--------

ANEXO IX
Modelo de convocatoria para la aplicación de instrumentos de la Etapa Descentralizada

_____, ____ de _____ del 202__

Estimado(a) postulante:

_____ [Nombres y apellidos del/la postulante]
 _____ [Dirección del postulante]

Presente. –

ASUNTO: Convocatoria a la aplicación de los instrumentos de evaluación de la Etapa Descentralizada del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, aprobado mediante Resolución Viceministerial N.° ____-2025-MINEDU.

De nuestra consideración:

Nos es grato dirigirnos a usted a fin de saludarle cordialmente y, a la vez, comunicarle que, en función a nuestras competencias contenidas en el artículo 20 de la Ley N. ° 29944 - Ley de Reforma Magisterial (LRM), concordado con el artículo 65 del Reglamento de LRM, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2013-ED y el numeral _____ de la Norma Técnica que regula el proceso detallado en el asunto del presente, aprobada mediante Resolución Viceministerial N. ° _____, procedemos a remitir las fechas de aplicación de los instrumentos de evaluación, de acuerdo con el siguiente detalle:

a. Convocatoria para la aplicación del instrumento Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje

- Fecha:
- Hora:
- Lugar de la actividad de aprendizaje:
- El programa de estudios, el módulo y la unidad didáctica que se encuentran desarrollando los estudiantes:
- Cantidad de estudiantes:
- Características de los estudiantes (edad, si presentan discapacidad, entre otras):
- Características del contexto del CETPRO:
- Equipamiento, materiales y recursos disponibles en el CETPRO para el desarrollo de la actividad de aprendizaje:
- Los aprendizajes desarrollados por los estudiantes en la actividad anterior y los que se espera que desarrollen en la actividad a observar
- Nivel de avance del sílabo
- Otras consideraciones (se adjunta el sílabo que están desarrollando los estudiantes convocados):

Asimismo, tome en cuenta que la extensión aproximada de la observación será de entre 90 y 120 minutos y que la actividad de aprendizaje que realice debe estar orientada al desarrollo de **competencias técnicas o específicas correspondientes al programa del grupo de inscripción al que postula.**



	<p>NORMA TÉCNICA</p> <p>“Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”</p>	<p>Código</p>
---	--	---------------

b. Convocatoria para la Entrevista

- Fecha, hora y lugar:

c) Entrega del expediente con la documentación referida al cumplimiento de requisitos generales, acreditación de bonificaciones de Ley (de corresponder) y valoración de la Trayectoria profesional

- Fecha, lugar y hora de la entrega del expediente que acredita la Trayectoria Profesional, Cumplimiento de requisitos y del derecho de recibir bonificaciones de Ley: _____ antes de/al finalizar la aplicación del instrumento

- Organización del expediente
 - 1 juego de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos generales
 - 1 juego original de la declaración jurada señalada en el Anexo XIX de la norma técnica
 - 1 juego de la documentación que acredita el derecho a recibir las bonificaciones de Ley
 - 1 juego de la documentación que acredita la Trayectoria Profesional, en el siguiente orden:
 - a) Documentación que acredita el rubro Formación académica y profesional
 - b) Documentación que acredita el rubro Reconocimiento
 - c) Documentación que acredita el rubro Experiencia laboral (debe incluirse el diploma del estudio que cuente con la fecha de expedición más antigua: constancia de egreso de la institución de formación docente, grado de bachiller en educación, licenciatura en educación o título pedagógico).
- Tome en cuenta que para determinar el cumplimiento de los criterios y subcriterios de la Matriz de valoración de la Trayectoria Profesional se considerará como plazo máximo la fecha de inicio de la actividad de inscripción establecida en el cronograma.

Asimismo, si durante la etapa de reclamos considera necesario solicitar la copia de los documentos que forman parte de su evaluación y presentar su reclamo sobre sus resultados preliminares, usted puede realizarlo a través del siguiente medio:

Atentamente,

Presidente (Integrante 1)
Nombres y Apellidos:

DNI N.º:

Firma:

Integrante 2
Nombres y Apellidos:

DNI N.º:

Firma:

Integrante 3
Nombres y Apellidos:

DNI N.º:

Firma:

Sírvase confirmar la recepción de la presente convocatoria **en un plazo máximo de dos días calendario**. [Si la notificación se realiza vía correo electrónico].



ANEXO X

Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje

RO1. Involucra activamente a los estudiantes en el proceso de aprendizaje.

Promueve el interés de los estudiantes por las actividades de aprendizaje propuestas y les ayuda a ser conscientes de la importancia o utilidad de lo que se aprende para el ámbito laboral.

Los aspectos que se consideran en esta rúbrica son tres:

- Acciones del docente para promover el interés de los estudiantes en las actividades de aprendizaje
- Proporción de estudiantes involucrados²
- Acciones del docente para favorecer que los estudiantes tomen consciencia de la importancia o utilidad de lo que se aprende para el ámbito laboral

Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
No alcanza las condiciones del nivel II.	El docente involucra al menos a la mitad de los estudiantes en las actividades de aprendizaje propuestas.	El docente involucra a la gran mayoría de los estudiantes en las actividades de aprendizaje propuestas.	El docente involucra activamente a todos o casi todos los estudiantes en las actividades de aprendizaje propuestas. Además, promueve que sean conscientes de la importancia o utilidad de lo que aprenden para su desempeño laboral.
No ofrece oportunidades de participación. O Más de la mitad de los estudiantes está distraído, muestra indiferencia, desgano o signos de aburrimiento.	Ofrece algunas oportunidades para que los estudiantes participen. Y Al menos la mitad de los estudiantes (50 % o más) se muestran interesados en las actividades de aprendizaje propuestas, mientras que el resto está distraído, muestra indiferencia, desgano o signos de aburrimiento.	Promueve el interés de los estudiantes al proponerles actividades de aprendizaje que captan su atención y ofrecerles múltiples oportunidades de participación. Y La gran mayoría de los estudiantes (más del 75 %) se muestran interesados en las actividades de aprendizaje propuestas (participan activamente, están atentos, concentrados,	Promueve el interés de los estudiantes al proponerles actividades de aprendizaje que captan su atención y ofrecerles múltiples oportunidades de participación. Y Es activo en buscar que los estudiantes que no participan espontáneamente lo hagan, o en intervenir para que todos se involucren en las actividades propuestas, de modo que, si algunos

² En caso de que haya estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, el porcentaje de estudiantes involucrados que se exige para cada nivel de logro disminuye en 10%. De este modo, para alcanzar el nivel IV, al menos el 80% de estudiantes deben mostrarse interesados y/o participar activamente en la sesión. Asimismo, para alcanzar los niveles III y II, se requiere que el porcentaje de estudiantes involucrados sea al menos 65% y 40%, respectivamente.



Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
		<p>comprometidos o entusiasmados).</p>	<p>muestran desgano o desinterés, el docente lo nota e intenta involucrarlos nuevamente (deliberadamente llama su atención haciéndoles algunas preguntas o invitándoles a realizar alguna tarea).</p> <p>Y Todos o casi todos los estudiantes (más del 90 %) se muestran interesados en las actividades de aprendizaje propuestas (participan activamente, están atentos, concentrados, comprometidos o entusiasmados).</p> <p>Y Busca que los estudiantes tomen conciencia de la importancia o utilidad de lo que están aprendiendo para el ámbito laboral.</p>



RO2. Promueve el desarrollo de habilidades que facilitan la aplicación de procedimientos en la producción de bienes o servicios

Propone actividades de aprendizaje y establece interacciones pedagógicas que promueven en los estudiantes el desarrollo de habilidades que facilitan la aplicación de procedimientos en la producción de un bien o servicio.

El aspecto que se considera en esta rúbrica es el siguiente:

- Actividades e interacciones (sea entre docente y estudiantes, o entre estudiantes) que promueven el desarrollo de habilidades que facilitan la aplicación de procedimientos

Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
No alcanza las condiciones del nivel II.	El docente intenta promover el desarrollo de habilidades que facilitan la aplicación de procedimientos en la producción de un bien o servicio al menos en una ocasión, pero no lo logra.	El docente promueve efectivamente el desarrollo de habilidades que facilitan la aplicación de procedimientos en la producción de un bien o servicio en una ocasión.	El docente promueve efectivamente el desarrollo de habilidades que facilitan la aplicación de procedimientos en la producción de un bien o servicio en más de una ocasión.
Propone actividades o establece interacciones que estimulan únicamente el aprendizaje reproductivo; es decir, están enfocadas en hacer que los estudiantes aprendan de forma reproductiva o memorística la información de los procedimientos; o que realicen mecánicamente procedimientos consignados en una ficha técnica.	Intenta promover el desarrollo de habilidades que facilitan la aplicación de procedimientos para producir un bien o servicio, ya sea a través de las actividades que propone, o de las interacciones que establece con los estudiantes o las que fomenta entre ellos. Sin embargo, no logra este objetivo, debido a que conduce dichas actividades o interacciones de manera superficial o insuficiente.	Promueve de modo efectivo, en una ocasión, el desarrollo de habilidades que facilitan la aplicación de procedimientos para producir un bien o servicio, ya sea a través de la actividad que propone, o de la interacción pedagógica que establece con los estudiantes o la que fomenta entre ellos.	Promueve de modo efectivo, en más de una ocasión, el desarrollo de habilidades que facilitan la aplicación de procedimientos para producir un bien o servicio, ya sea a través de las actividades que propone, y/o de las interacciones que establece con los estudiantes o las que fomenta entre ellos.
<i>Si el docente plantea preguntas, estas son, por lo general, retóricas (se realizan sin esperar una respuesta del estudiante) o solo buscan que el estudiante afirme o niegue algo, ofrezca un dato puntual o evoque información ya</i>	<i>A pesar de que el docente plantea una actividad o interacción pedagógica que tiene el potencial de promover en los estudiantes habilidades que facilitan la aplicación de procedimientos para producir un bien o servicio (como la</i>	<i>El docente plantea una actividad pedagógica que promueve que los estudiantes desarrollen habilidades que facilitan la aplicación de procedimientos para producir un bien o servicio, y realiza acciones para mantenerlos encaminados hacia ese</i>	<i>El docente plantea actividades pedagógicas que promueven que los estudiantes desarrollen habilidades que facilitan la aplicación de procedimientos para producir un bien o servicio, y</i>





PERÚ

Ministerio de Educación

NORMA TÉCNICA

“Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”

Código

Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
<i>brindada, sin promover el desarrollo de habilidades que faciliten la aplicación de los procedimientos.</i>	<i>comprensión, el análisis, la reflexión de lo que se está aprendiendo, la evaluación de su desempeño, la resolución de problemas relacionados con el ámbito laboral, la metacognición, entre otras), la conducción posterior es limitada o superficial, es decir, la desaprovecha o resta valor pedagógico. Por ejemplo, el docente pide a los estudiantes formular sus propias explicaciones sobre los procedimientos que están aprendiendo, pero, antes de que desarrollen sus propias ideas, les ofrece la explicación final o escucha las ideas de los estudiantes, pero trata de encaminarlas hacia una respuesta predeterminada.</i>	<i>fin. Esta actividad permite que los estudiantes comprendan o analicen lo que están aprendiendo, reflexionen sobre lo que están aprendiendo, evalúen su desempeño, resuelvan problemas relacionados con el ámbito laboral, realicen procesos metacognitivos, entre otras habilidades. O El docente establece una interacción pedagógica que promueve el desarrollo de habilidades que facilitan la aplicación de procedimientos para producir un bien o servicio. Esta interacción pedagógica consiste en un intercambio constante y sostenido de ideas entre él y los estudiantes (o entre los estudiantes) en la que no basta con que haga una pregunta o solo una repregunta, sino que se requiere que formule preguntas y repreguntas de manera continua, orientadas a que los estudiantes comprendan o analicen lo que están aprendiendo, reflexionen sobre lo que están aprendiendo, evalúen su desempeño, resuelvan problemas relacionados con el ámbito laboral, realicen procesos metacognitivos, entre otras habilidades.</i>	<i>realiza acciones para mantenerlos encaminados hacia ese fin. Estas actividades permiten que los estudiantes comprendan o analicen lo que están aprendiendo, reflexionen sobre lo que están aprendiendo, evalúen su desempeño, resuelvan problemas relacionados con el ámbito laboral, realicen procesos metacognitivos, entre otras habilidades. Y/O El docente establece interacciones pedagógicas que promueven el desarrollo de habilidades que facilitan la aplicación de procedimientos para producir un bien o servicio. Estas interacciones pedagógicas consisten en un intercambio constante y sostenido de ideas entre él y los estudiantes (o entre los estudiantes) en las que no basta con que haga una pregunta o solo una repregunta, sino que se requiere que formule preguntas y repreguntas de manera continua,</i>



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
			<i>orientadas a que los estudiantes comprendan o analicen lo que están aprendiendo, reflexionen sobre lo que están aprendiendo, evalúen su desempeño, resuelvan problemas relacionados con el ámbito laboral, realicen procesos metacognitivos, entre otras habilidades.</i>



RO3. Evalúa el progreso de los aprendizajes para retroalimentar a los estudiantes y adecuar su enseñanza.

Acompaña el proceso de aprendizaje de los estudiantes, monitoreando sus avances y dificultades en el logro de los aprendizajes esperados en la sesión y, a partir de esto, les brinda retroalimentación formativa y/o adecúa las actividades a las necesidades de aprendizaje identificadas.

Los aspectos que se consideran en esta rúbrica son dos:

- Monitoreo que realiza el docente del trabajo de los estudiantes y de sus avances durante la sesión³
- Calidad de la retroalimentación que el docente brinda o adaptación de las actividades que realiza a partir de las necesidades de aprendizaje identificadas

Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
No alcanza las condiciones del nivel II.	El docente monitorea activamente a los estudiantes, pero solo les brinda retroalimentación elemental.	El docente monitorea activamente a los estudiantes, y les brinda retroalimentación descriptiva y/o adapta las actividades a las necesidades de aprendizaje identificadas.	El docente monitorea activamente a los estudiantes y les brinda retroalimentación por descubrimiento o reflexión.
No monitorea o lo hace muy ocasionalmente (es decir, destina menos del 25% de la actividad de aprendizaje a recoger evidencia de la comprensión y progreso de los estudiantes). O Sanciona (reprocha, penaliza o desacredita) las solicitudes de apoyo pedagógico o preguntas de los estudiantes que reflejan incomprensión. O Ante las actuaciones de los estudiantes (respuestas, intervenciones,	Monitorea activamente la comprensión y progreso de los estudiantes, destinando al menos el 25 % de la sesión a recoger evidencia a través de preguntas, diálogos o problemas formulados a toda la clase, o bien recorriendo los grupos y revisando su trabajo o productos. Y Ante las actuaciones de los estudiantes (respuestas, intervenciones, presentación de producciones, ejecución de tareas, etc.), solo brinda retroalimentación elemental (indica	Monitorea activamente la comprensión y progreso de los estudiantes, destinando al menos el 25 % de la sesión a recoger evidencia a través de preguntas, diálogos o problemas formulados a toda la clase, o bien recorriendo los grupos y revisando su trabajo o productos. Y Ante las actuaciones de los estudiantes (respuestas, intervenciones, presentación de producciones, ejecución de tareas, etc.), al menos en una ocasión, brinda retroalimentación	Monitorea activamente la comprensión y progreso de los estudiantes, destinando al menos el 25 % de la sesión a recoger evidencia a través de preguntas, diálogos o problemas formulados a toda la clase, o bien recorriendo los grupos y revisando su trabajo o productos. Y Ante las actuaciones de los estudiantes (respuestas, intervenciones, presentación de producciones, ejecución de tareas, etc.), al menos en una ocasión, brinda retroalimentación por

³ En una sesión de 90 minutos, el docente debe destinar al menos 23 minutos al monitoreo de la comprensión y progreso de los estudiantes. Para efectos de esta evaluación, se considera sesión al tiempo de observación, el cual puede ser de 90 minutos como mínimo y 120 minutos como máximo.



	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
<p>presentación de producciones, etc.), brinda retroalimentación incorrecta.</p> <p>○ No brinda retroalimentación de ningún tipo o solo se limita a repetir las indicaciones sin adaptarlas.</p> <p>○ Sanciona las respuestas incorrectas de los estudiantes desaprovechándolas como oportunidades para el aprendizaje.</p>	<p>únicamente si la respuesta es correcta o incorrecta, da la respuesta correcta o señala dónde encontrarla) o bien repite la explicación original sin adaptarla.</p>	<p>descriptiva (sugiere en detalle qué hacer para mejorar o especifica lo que falta para el logro) o adapta la actividad (retoma una noción previa necesaria para la comprensión, intenta explicar de otro modo o ejemplifica el contenido, o reduce la dificultad de la tarea para favorecer un avance progresivo).</p>	<p>descubrimiento o reflexión, guiándolos en el análisis para encontrar por ellos mismos una solución o una estrategia para mejorar o bien para que ellos reflexionen sobre su propio razonamiento e identifiquen el origen de sus concepciones o de sus errores.</p>



RO4. Propicia un ambiente de respeto y proximidad.

Se comunica de manera respetuosa con los estudiantes, fomenta el respeto entre ellos⁴ y les transmite cordialidad o calidez. Además, responde con comprensión y empatía a las necesidades afectivas o físicas de los estudiantes.

Los aspectos que se consideran en esta rúbrica son tres:

- Trato respetuoso y consideración hacia la perspectiva de los estudiantes
- Cordialidad o calidez que transmite el docente
- Comprensión y empatía del docente ante las necesidades afectivas o físicas de los estudiantes

Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
<p>No alcanza las condiciones del nivel II.</p>	<p>El docente es siempre respetuoso con los estudiantes, aunque frío o distante. Además, interviene si nota faltas de respeto entre estudiantes.</p>	<p>El docente es siempre respetuoso con los estudiantes, es cordial o les transmite calidez. Siempre se muestra empático con sus necesidades afectivas o físicas. Además, interviene si nota faltas de respeto entre estudiantes.</p>	<p>El docente es siempre respetuoso con los estudiantes y muestra consideración hacia sus perspectivas. Es cordial con ellos o les transmite calidez. Siempre se muestra empático con sus necesidades afectivas o físicas. Además, interviene si nota faltas de respeto entre estudiantes</p>
<p>En alguna ocasión, falta el respeto a uno o más estudiantes. O Si nota que hay faltas de respeto entre los estudiantes, no interviene.</p>	<p>Siempre es respetuoso con los estudiantes, al no realizar alguna acción que los agrede, ofenda o discrimine. Y Si nota que hay faltas de respeto entre los estudiantes, interviene. Es decir, dirige, limita o media ante una situación conflictiva. Y En su interacción con los estudiantes, es frío o distante.</p>	<p>Siempre es respetuoso con los estudiantes, al no realizar alguna acción que los agrede, ofenda o discrimine. Y Si nota que hay faltas de respeto entre los estudiantes, interviene. Es decir, dirige, limita o media ante una situación conflictiva. Y Durante la sesión, es cordial o transmite calidez. Practica la escucha atenta y emplea recursos de comunicación (proximidad espacial, desplazamiento en el</p>	<p>Siempre es respetuoso con los estudiantes, al no realizar alguna acción que los agrede, ofenda o discrimine. Y Si nota que hay faltas de respeto entre los estudiantes, interviene. Es decir, dirige, limita o media ante una situación conflictiva. Y Muestra consideración hacia la perspectiva de los estudiantes (es decir, respeta sus opiniones y puntos de vista, les pide su parecer y lo</p>

⁴ No se consideran aquí situaciones en las que el docente no interviene porque se resuelven rápida y positivamente sin necesidad de que él interfiera en la interacción entre estudiantes. Por ejemplo, un estudiante llama con un apelativo a su compañero; este último le dice que no le gusta que lo llame así. El primero se disculpa y dice que no lo volverá a hacer.



Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
		<p>aula, gestos, tono y volumen de voz, entre otros) apropiados a la edad y características de los estudiantes. Si emplea el humor, este es respetuoso y favorece las relaciones positivas.</p> <p>Y Se muestra empático al comprender o acoger a los estudiantes cuando manifiestan necesidades afectivas o físicas.</p>	<p>considera, evita imponerse, y tiene una actitud dialogante y abierta).</p> <p>Y Durante la sesión, es cordial o transmite calidez. Practica la escucha atenta y emplea recursos de comunicación (proximidad espacial, desplazamiento en el aula, gestos, tono y volumen de voz, entre otros) apropiados a la edad y características de los estudiantes. Si emplea el humor, este es respetuoso y favorece las relaciones positivas.</p> <p>Y Se muestra empático al comprender o acoger a los estudiantes cuando manifiestan necesidades afectivas o físicas.</p>



ANEXO XI
Calificación del instrumento Entrevista

Perfil del postulante para participar en la gestión del CETPRO		
Criterio	Puntaje	Descripción
<p>Trabajo colaborativo con los integrantes de la comunidad educativa Se valora si el postulante reconoce el valor de trabajar de manera colaborativa con los integrantes de la comunidad educativa para el logro de metas comunes. Asimismo, si muestra condiciones para trabajar en equipo.</p>	3	<p>Menciona al menos dos ventajas de trabajar de manera colaborativa con sus colegas y dos ventajas de trabajar de manera colaborativa con otros integrantes de la comunidad educativa (directivos, administrativos, miembros de la comunidad local, empresas u organizaciones con las que se establecen alianzas o convenios u otros), y justifica cada una de ellas.</p> <p>Y</p> <p>Explica cómo puso en práctica tres habilidades personales al trabajar de manera colaborativa en un CETPRO.</p>
	2	<p>Menciona al menos una ventaja de trabajar de manera colaborativa con sus colegas y una ventaja de trabajar de manera colaborativa con otros integrantes de la comunidad educativa (directivos, administrativos, miembros de la comunidad local, empresas u organizaciones con las que se establecen alianzas o convenios u otros), y justifica cada una de ellas.</p> <p>O</p> <p>Menciona y justifica dos ventajas de trabajar de manera colaborativa con sus colegas, o menciona y justifica dos ventajas de trabajar de manera colaborativa con otros integrantes de la comunidad educativa (directivos, administrativos, miembros de la comunidad local, empresas u organizaciones con las que se establecen alianzas o convenios u otros).</p> <p>Y</p> <p>Explica cómo puso en práctica dos habilidades personales al trabajar de manera colaborativa en un CETPRO.</p>
	1	<p>Menciona y justifica solo una ventaja de trabajar de manera colaborativa con sus colegas, o menciona y justifica solo una ventaja de trabajar de manera colaborativa con otros integrantes de la comunidad educativa (directivos, administrativos, miembros de la comunidad local, empresas u organizaciones con las que se establecen alianzas o convenios u otros).</p> <p>O</p> <p>Menciona una o más ventajas de trabajar de manera colaborativa con sus colegas y una o más ventajas de trabajar de manera colaborativa con otros integrantes de la comunidad educativa (directivos, administrativos, miembros de la comunidad local, empresas u organizaciones con las que se establecen alianzas o convenios u otros), pero no las</p>



Perfil del postulante para participar en la gestión del CETPRO		
Criterio	Puntaje	Descripción
		<p>justifica.</p> <p>Y</p> <p>Explica cómo puso en práctica una habilidad personal al trabajar de manera colaborativa en un CETPRO.</p>
	0	<p>No menciona ventajas de trabajar de manera colaborativa con sus colegas y otros integrantes de la comunidad educativa.</p> <p>O</p> <p>Menciona una o más habilidades personales, pero no explica cómo la(s) puso en práctica al trabajar de manera colaborativa en un CETPRO.</p> <p>O</p> <p>No menciona habilidades personales que considera le han permitido trabajar de manera colaborativa en un CETPRO.</p>
<p>Contribución en la construcción e implementación de los instrumentos de gestión del CETPRO</p> <p>Se valora si el postulante conoce la utilidad de los principales instrumentos de gestión y explica cómo, desde su rol docente, aporta en su proceso de construcción e implementación.</p>	2	<p>Menciona dos o más instrumentos de gestión del CETPRO y explica su utilidad.</p> <p>Y</p> <p>Explica de qué manera, desde su rol como docente, puede aportar en el proceso de construcción de los dos instrumentos de gestión mencionados.</p> <p>Y</p> <p>Explica de qué manera, desde su rol como docente, puede aportar en el proceso de implementación de los dos instrumentos de gestión mencionados.</p>
	1	<p>Menciona uno o más instrumentos de gestión del CETPRO y explica su utilidad.</p> <p>Y</p> <p>Explica de qué manera, desde su rol como docente, puede aportar en el proceso de construcción de un instrumento de gestión mencionado.</p> <p>Y</p> <p>Explica de qué manera, desde su rol como docente, puede aportar en el proceso de implementación de un instrumento de gestión mencionado.</p>
	0	<p>Menciona uno o más instrumentos de gestión del CETPRO, pero no explica su utilidad.</p> <p>O</p> <p>No menciona instrumentos de gestión del CETPRO.</p> <p>O</p> <p>No explica de qué manera, desde su rol como docente, puede aportar en el proceso de construcción e implementación de todos los instrumentos de gestión mencionados, o bien, explica su rol en solo uno de estos procesos (construcción o implementación).</p>



Compromiso del postulante con su profesión docente		
Criterio	Puntaje	Descripción
Reflexión sobre la práctica pedagógica Se valora si el postulante realiza procesos reflexivos sobre su práctica pedagógica que le permiten identificar tanto sus fortalezas como sus oportunidades de mejora, y si puede dar cuenta de cómo estas influyen en la mediación del aprendizaje de los estudiantes.	3	Describe tres fortalezas identificadas en su práctica pedagógica y explica cómo estas le permiten mediar el proceso de aprendizaje de los estudiantes. Y Describe dos aspectos por mejorar identificados en su práctica pedagógica y explica cómo el trabajar en ellos aportaría en la mediación del aprendizaje de los estudiantes.
	2	Describe dos fortalezas identificadas en su práctica pedagógica y explica cómo estas le permiten mediar el proceso de aprendizaje de los estudiantes. Y Describe dos aspectos por mejorar identificados en su práctica pedagógica y explica cómo el trabajar en ellos aportaría en la mediación del aprendizaje de los estudiantes.
	1	Describe una fortaleza identificada en su práctica pedagógica y explica cómo esta le permite mediar el proceso de aprendizaje de los estudiantes. Y Describe un aspecto por mejorar identificado en su práctica pedagógica y explica cómo el trabajar en este aspecto aportaría en la mediación del aprendizaje de los estudiantes.
	0	No describe las fortalezas identificadas en su práctica pedagógica. <input type="radio"/> Describe una o más fortalezas identificadas en su práctica pedagógica, pero no explica cómo estas le permiten mediar el proceso de aprendizaje de los estudiantes. <input type="radio"/> No describe los aspectos por mejorar identificados en su práctica pedagógica <input type="radio"/> Describe uno o más aspectos por mejorar identificados en su práctica pedagógica, pero no explica cómo el trabajar en ellos aportaría en la mediación del aprendizaje de los estudiantes.
Interés por participar en acciones de desarrollo profesional	2	Menciona las dos últimas acciones de desarrollo profesional en las que haya participado o se encuentre participando, y explica cómo estas atienden a sus necesidades de aprendizaje profesional identificadas.



Compromiso del postulante con su profesión docente		
Criterio	Puntaje	Descripción
<p>Se valora si el postulante muestra disposición a la mejora continua de su práctica pedagógica, mediante la participación en actividades formativas orientadas a atender sus necesidades de aprendizaje profesional.</p>	1	<p>Menciona la última acción de desarrollo profesional en la que haya participado o se encuentre participando, y explica cómo esta atiende a sus necesidades de aprendizaje profesional identificadas.</p> <p>○</p> <p>Menciona las dos últimas acciones de desarrollo profesional en las que haya participado o se encuentre participando, pero solo explica cómo una de ellas atiende a sus necesidades de aprendizaje profesional identificadas.</p>
	0	<p>No menciona acciones de desarrollo profesional en las que haya participado o se encuentre participando.</p> <p>○</p> <p>Menciona una o más acciones de desarrollo profesional en las que haya participado o se encuentre participando, pero no explica cómo estas atienden a sus necesidades de aprendizaje profesional identificadas.</p>



	<p>NORMA TÉCNICA</p> <p>“Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”</p>	<p>Código</p>
---	--	---------------

ANEXO XII

Matriz de valoración de la Trayectoria Profesional

Para valorar la Trayectoria profesional, el Comité de Evaluación y el postulante deben tomar en cuenta lo siguiente:

- Para determinar el cumplimiento de los criterios y subcriterios de la Matriz de valoración de la Trayectoria Profesional se debe considerar como plazo máximo la fecha de inicio de la actividad de inscripción establecida en el cronograma.
- Los títulos o documentos con los que el postulante acredita los requisitos generales no otorgan puntaje en la Matriz de valoración de la Trayectoria Profesional.
- Los criterios 1.1 y 1.2 de la Formación Académica y Profesional pueden estar vinculados o no a educación. Asimismo, no se verifica que hayan sido registrados en la SUNEDU.
- En caso de que los documentos que acreditan el cumplimiento de los criterios 1.3, 1.4 y 1.5, del rubro Formación Académica y Profesional, no precisen la fecha de término de los estudios realizados, se debe considerar la fecha de emisión del documento.
- Para valorar la experiencia laboral antes de la emisión del título se debe verificar si el postulante ha presentado en su expediente la constancia de egresado de la institución de formación docente o el grado de bachiller. En caso de que no se presente la constancia de egreso, la experiencia se contabilizará a partir del diploma del estudio que cuente con la fecha de expedición más antigua entre aquellos presentados por el postulante: bachiller, licenciatura o título pedagógico.
- Se contabiliza como **un año de experiencia** laboral, para los criterios 3.1 y 3.2, la sumatoria de 10 meses acumulados en un mismo año o en diferentes años que hayan sido laborados en una o más IIEE o CETPRO.
- Si el postulante ha laborado los mismos meses en más de una IE o CETPRO, estos se contabilizan como una sola experiencia.
- Los años de experiencia laboral contabilizados en el criterio 3.1 referente a IIEE EIB, o IIEE o CETPRO que se ubican en zona de frontera, rural o VRAEM, también podrán ser considerados en la experiencia laboral señalada en el criterio 3.2 del mismo rubro. Para acreditar la experiencia laboral requerida en estos criterios se considera la experiencia del grupo de inscripción en el que es evaluado u otra distinta al mismo.
- Los cuatro años de experiencia laboral correspondiente al criterio 3.3, deben ser continuos (es decir, diez meses por cada año). Estos años de experiencia que el postulante acredite también podrán ser considerados en los criterios 3.1 y 3.2 (de corresponder).
- El listado de competencias vinculadas con el grupo de inscripción que permita verificar la acreditación del criterio 3.4 se encontrará disponible en el Portal institucional del Minedu previo a la actividad de inscripción al concurso.

A continuación, se presentan los rubros y criterios que permiten valorar la trayectoria profesional de los postulantes, así como la documentación con la que se acredita su cumplimiento y el puntaje máximo por cada criterio y rubro.



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
--	--	--------

RUBRO	CRITERIO	SUB CRITERIO	DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITA	PUNTAJE MÁXIMO POR CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR RUBRO
1. FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL	1.1 Posgrado (Seleccione solo el máximo grado académico obtenido).	Grado de Doctor (3 puntos).	Copia simple del grado académico.	3	11
		Grado de Maestro/Maestría/Magíster (2 puntos).	Copia simple del grado académico.		
	1.2 Otros estudios de educación superior.		Copia simple del: -Título de profesor o licenciado en educación distinto al acreditado como requisito en el Grupo de inscripción al que postula; o -Título de segunda especialidad distinto al acreditado como requisito en el Grupo de inscripción al que postula; o -Título profesional universitario diferente al de educación; o -Título profesional no universitario.	2,5	
	1.3 Diplomado o Diplomatura realizado en universidad o EES en los últimos cinco (5) años, que cuente con un mínimo de 24 créditos o 384 horas.		Copia simple del documento que acredite la obtención del Diplomado o Diplomatura.	2	
	1.4 Programa de especialización, mejora continua, capacitación o actualización brindado por universidad, IESP, EESP, IEST y EEST, Minedu, DRE o UGEL, cualquiera de ellos realizado en los últimos cinco (5) años. <i>Si el programa de especialización se ha realizado en universidad, IESP, EESP, Minedu, DRE o UGEL debe contar con un mínimo de 24 créditos o 384 horas, mientras que el programa de mejora continua, capacitación o actualización con un mínimo de 7 créditos o 112 horas.</i> <i>Si el programa de especialización se ha realizado en IEST y EEST debe contar con un mínimo de 10</i>		Copia simple del documento que acredite haber aprobado el programa.	1,5	



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

RUBRO	CRITERIO	SUB CRITERIO	DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITA	PUNTAJE MÁXIMO POR CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR RUBRO
	<p><i>créditos o 160 horas y el de actualización con un mínimo de 4 créditos o 48 horas.</i></p>				
	<p>1.5 Curso de actualización, mejora continua o capacitación brindado por universidad, IES, EES, Minedu, DRE o UGEL, realizado en los últimos dos (2) años.</p> <p><i>El curso de actualización o mejora continua debe contar con un mínimo de 2 créditos o 32 horas, mientras que el curso de capacitación debe contar con un mínimo de 1 crédito o 16 horas.</i></p>		Copia simple del documento que acredite haber aprobado el curso.	1	
	1.6 Otros estudios de especialidad técnica.		Copia simple del: -Título de auxiliar técnico emitido por el CETPRO; o -Título técnico emitido por el CETPRO.	1	
2. RECONOCIMIENTO					7
	<p>2.1 Por haber obtenido alguno de los tres (3) primeros puestos en el Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes;</p> <p>o</p> <p>Por haber obtenido alguno de los tres (3) primeros puestos en el Concurso Nacional de Buenas Prácticas en Educación Técnico-Productiva, Superior Tecnológica y Artística;</p> <p>o</p> <p>Por haber integrado los equipos responsables de los proyectos ganadores del Concurso Nacional de proyectos de innovación educativa del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP.</p>		Copia simple de la Resolución Ministerial de reconocimiento emitida por el Minedu.	2,5	
	2.2 Por haber resultado ganador en el concurso de alcance nacional organizado o patrocinado por el Minedu que reconozca la labor destacada del docente por iniciativas educativas que impacten favorablemente en los estudiantes.		Copia simple de la Resolución Ministerial o Resolución Viceministerial de reconocimiento emitida por el Minedu.	2,5	
	2.3 Por haber participado como asesor de estudiantes que obtuvieron uno de los tres (3) primeros lugares en concursos educativos organizados por el Minedu;		Copia simple de la Resolución Ministerial de reconocimiento emitida por el Minedu por haber participado como asesor de	2	



RUBRO	CRITERIO	SUB CRITERIO	DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITA	PUNTAJE MÁXIMO POR CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR RUBRO
			estudiantes ubicados entre los tres (3) primeros lugares en concursos educativos; o Copia simple de la Resolución expedida por la DRE o GRE por haber resultado ganador.		
3. EXPERIENCIA LABORAL		3.1 Experiencia laboral en IIEE EIB, o IIEE o CETPRO que se ubican en zona de frontera, rural o VRAEM: - Como profesor en IIEE de Educación Básica o Educación Técnico-Productiva con jornada igual o mayor a doce (12) horas pedagógicas. El puntaje considera: <ul style="list-style-type: none"> • <i>Un (1) punto por cada año de experiencia laboral, si tiene cinco (5) o más años se le otorga el puntaje máximo.</i> • <i>Para el caso de IIEE EIB, o IIEE o CETPRO en zona rural solo se considerará experiencia en el sector público.</i> 	Para IIEE o CETPRO de gestión privada que se ubican en zona de frontera o VRAEM: Copia simple del contrato o constancia/certificado de trabajo, y los recibos por honorarios, boletas por cada mes laborado o constancias de pago. Para IIEE o CETPRO de gestión pública: Copia simple de resolución de la UGEL o DRE y boletas por cada mes laborado o constancias de pago.	5	20
3.2 Experiencia laboral: - Como profesor en IIEE de Educación Básica o Educación Técnico-Productiva con jornada igual o mayor a doce (12) horas pedagógicas. El puntaje considera: <ul style="list-style-type: none"> • <i>Un (1) punto por cada año de experiencia laboral, si tiene igual o más de nueve (9) años se le otorga el puntaje máximo.</i> • <i>Se incluye experiencia en los Colegios de Alto Rendimiento (COAR).</i> • <i>Se consideran los años de experiencia como docente en IIEE EIB, o IIEE o CETPRO que se ubican en zona de frontera, rural o VRAEM. Para el caso de IIEE EIB, o IIEE o CETPRO en zona rural solo se considerará experiencia en el sector público.</i> 	Para IIEE o CETPRO de gestión privada: Copia simple del contrato o constancia/certificado de trabajo, y los recibos por honorarios, boletas por cada mes laborado o constancias de pago por cada mes laborado. Para IIEE o CETPRO de gestión pública: Copia simple de resolución de la UGEL o DRE y boletas por cada mes laborado o constancias de pago. Para los COAR: Copia simple del contrato o constancia/certificado de trabajo que especifique el cargo de docente y boletas por cada mes laborado o constancias de pago.	9			



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

RUBRO	CRITERIO	SUB CRITERIO	DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITA	PUNTAJE MÁXIMO POR CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR RUBRO
	3.3 Experiencia laboral en los últimos cuatro (4) años: - Como profesor en CETPRO con jornada igual o mayor a doce (12) horas pedagógicas. El puntaje considera: <ul style="list-style-type: none"> • <i>Un (1) punto por cada año de experiencia laboral, si tiene igual o más de cuatro (4) años se le otorga el puntaje máximo.</i> 		Para CETPRO de gestión privada: Copia simple del contrato o constancia/certificado de trabajo, y los recibos por honorarios, boletas por cada mes laborado o constancias de pago por cada mes laborado. Para CETPRO de gestión pública: Copia simple de resolución de la UGEL o DRE y boletas por cada mes laborado o constancias de pago.	4	
	3.4 Certificado de competencias laborales en la competencia relacionada con el grupo de inscripción al que postula.		Copia simple del Certificado de Competencias Laborales emitido por el Centro de Certificación de Competencias Laborales (CCCL) autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).	2	
PUNTAJE TOTAL					38



	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

ANEXO XIII

Modelo de solicitud de la copia de los documentos de evaluación

Señor(a): _____ [Nombres y apellidos del presidente del Comité de Evaluación]
Presente. –

ASUNTO: Solicito la copia de los documentos de evaluación _____
 _____ correspondientes a la Etapa Descentralizada del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, aprobado mediante Resolución Viceministerial N.° ____-2025-MINEDU

Yo _____
 [Nombres y apellidos completos] con DNI N. ° _____ domiciliado (a) en _____, en mi calidad de postulante, expongo:

Que, de acuerdo con el numeral _____ de la norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, aprobado mediante Resolución Viceministerial N. ° ____-2025-MINEDU, y conforme con el cronograma del referido concurso:

Solicito copia de _____
 _____ [Indicar el o los documentos de evaluación requeridos], aplicado(s) en la etapa descentralizada del concurso mencionado en el asunto, información que debe ser remitida al siguiente correo electrónico _____ que fue registrado al momento de mi inscripción.

Atentamente,

 Firma

Nombres y apellidos: _____

DNI N. °: _____



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
--	--	--------

ANEXO XIV
Modelo de oficio para respuesta a reclamo

Oficio N.° _____-20_____-_____

Estimado(a) postulante:

_____ [Nombres y apellidos del/la postulante que reclamó]
 _____ [Dirección electrónica del/de la postulante registrada en su inscripción]
 _____ [Región a la que pertenece]

Presente. –

ASUNTO : Respuesta al reclamo correspondiente a la etapa descentralizada del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, aprobado mediante Resolución Viceministerial N.° _____-2025-MINEDU

REFERENCIA: Expediente N.° _____
 Fecha de presentación del reclamo: ____/____/_____

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, en calidad de integrantes del Comité de Evaluación, a fin de saludarle cordialmente y a la vez comunicarle que, en el marco de nuestras competencias contenidas en el artículo 65 del Reglamento 15 de la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM), y en concordancia con el literal # del numeral # de la norma técnica que regula el proceso detallado en el asunto del presente, procedemos a emitir respuesta a su reclamo.

- I. Antecedentes: [Descripción breve de los argumentos expuestos en el reclamo. Si el postulante presenta más de un cuestionamiento, se debe incluir cada uno de los puntos presentados en el reclamo].

- II. Análisis del reclamo: [Debe contener el análisis de cada uno de los puntos que se cuestionaron en el reclamo explicando, según sea el caso: a) Las razones por las cuales se asignó una determinada calificación o se adoptó la decisión, para ello, se debe sustentar la respuesta en los procedimientos detallados en el instructivo y/o en la norma técnica; b) La forma de aplicación de los instrumentos de evaluación o de los procedimientos a su cargo, para ello, se debe sustentar la respuesta a partir de los procedimientos detallados en el instructivo; c) El cumplimiento de sus funciones u otros cuestionamientos por parte del postulante; para ello se debe indicar el artículo de la LRM y/o de su Reglamento y/o numeral de la norma técnica, o el acápite del instructivo, que sustenta dicho análisis].

Con relación a su reclamo [Detallar el reclamo del postulante, indicando los argumentos desarrollados en el documento que este presentó]:

Al respecto, este Comité de Evaluación debe indicar que [Brindar una respuesta detallada, haciendo uso de la información que ha recabado]:



	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

De este modo, este Comité advierte que el reclamo es _____ [fundado/infundado] en este extremo.

[Solo si existiera otro punto cuestionado en el reclamo]

Por otro lado, en lo que respecta al reclamo [Detallar el reclamo del postulante, indicando los argumentos que ha desarrollado en el documento que este presentó]:

Al respecto, este Comité debe indicar que [Brindar una respuesta detallada, haciendo uso de la información que ha recabado]:

En ese sentido, este Comité advierte que el reclamo es _____ [fundado/infundado] en este extremo.

Por lo expuesto, con respecto al reclamo referido a _____ SE RESUELVE declararlo _____ [fundado/infundado].

[Nota: si el postulante presentó más de un reclamo, se debe señalar para cada uno de ellos si es o no fundado en el mismo documento].

Asimismo, se le recuerda que las actividades del presente concurso tienen carácter preclusivo, por estar realizadas mediante un cronograma con plazos perentorios, los cuales no son retroactivos. [Consignar este párrafo únicamente en caso de que el reclamo sea declarado infundado].

Atentamente,

Presidente (Integrante 1)
Nombres y Apellidos:

DNI N.º:

Firma:

Presidente (Integrante 2)
Nombres y Apellidos:

DNI N.º:

Firma:

Presidente (Integrante 3)
Nombres y Apellidos:

DNI N.º:

Firma:

Sírvase confirmar la recepción del presente documento.



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
--	--	--------

ANEXO XV
Modelo de resolución de conformación de Comité de Adjudicación

RESOLUCIÓN _____ N° ____-202_

Ciudad, __, de _____, 202_

VISTOS, el Expediente N° ____-202_ y el Informe N° _____;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, determina que el Ministerio de Educación (MINEDU) es el Órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la Política General del Estado;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM), señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial (CPM), asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 17 de la LRM establece que el ingreso a la CPM es por concurso público y se formaliza mediante resolución de nombramiento en la primera escala magisterial; asimismo, el artículo 19 de la mencionada Ley, establece que el Ministerio de Educación autoriza, cada dos años, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la CPM;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 32046, Ley que autoriza el Nombramiento Excepcional de Docentes Contratados en Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) y la Convocatoria a Concurso Público para el Ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los Docentes, dispone que el Minedu, conforme al ámbito de sus competencias, terminado el proceso de nombramiento a que se refiere el artículo 1 de dicha Ley, convoque a concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los docentes de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco del artículo 17 de la LRM, a fin de cubrir todas las plazas orgánicas vacantes de dicha modalidad de educación, a nivel nacional. Pueden participar en el concurso público los docentes que cumplan con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 18 de la LRM;

Que, en atención a lo señalado mediante la Resolución Viceministerial N° ____-202_ -MINEDU y modificatorias (de ser el caso), se aprobó la norma técnica que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, el cronograma de actividades del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, previsto en el Anexo XX de la norma técnica que regula el mencionado concurso, establece que la conformación de los Comités de Adjudicación debe de efectuarse durante el periodo del ____ de _____ de 2025 al ____ de _____ de 2025;



	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

Que, en el numeral 5.2.9.5.2 de la norma técnica que regula el citado concurso, establece que el Comité de Adjudicación está conformado por tres (3) miembros titulares. Cada integrante titular tiene sus respectivos integrantes alternos, conforme se detalle en los numerales 5.2.9.5.3 y 5.2.9.5.4. de la norma técnica;

Que, bajo este marco normativo se procede a detallar los nombres y los cargos de los integrantes titulares y alternos, a los que se propone para conformar el Comité de Adjudicación:

Integrantes Titulares:

Que, mediante Resolución N° ____ de fecha ____ de ____ de ____, se designó/encargó en el cargo de _____ al señor (a) _____, a quien se propone para que integre el Comité de Adjudicación en calidad de primer miembro titular (presidente);

Que, mediante Resolución N° ____ de fecha ____ de ____ de ____, se designó/encargó en el cargo de _____ al señor (a) _____, a quien se propone para que integre el Comité de Adjudicación en calidad de segundo miembro titular;

Que, mediante Resolución N° ____ de fecha ____ de ____ de ____, se designó/encargó en el cargo de _____ al señor (a) _____, a quien se propone para que integre el Comité de Adjudicación en calidad de tercer miembro titular;

Integrantes Alternos:

Que, mediante Resolución N° ____ de fecha ____ de ____ de ____, se designó/encargó en el cargo de _____ al señor (a) _____, a quien se propone para que integre el Comité de Adjudicación en calidad de primer miembro alterno (presidente);

Que, mediante Resolución N° ____ de fecha ____ de ____ de ____, se designó/encargó en el cargo de _____ al señor (a) _____, a quien se propone para que integre el Comité de Adjudicación en calidad de segundo miembro alterno;

Que, mediante Resolución N° ____ de fecha ____ de ____ de ____, se designó/encargó en el cargo de _____ al señor (a) _____, a quien se propone para que integre el Comité de Adjudicación en calidad de tercer miembro alterno;

Que, los señores, _____, al haber sido designados en los cargos que establecen en los numerales 5.2.9.5.3 (Comité de Adjudicación por UGEL) /5.2.9.5.4 (Comité de Adjudicación por DRE) de la norma técnica cumplen con los requisitos necesarios para conformar el mencionado Comité, además han suscrito la Declaración Jurada, mediante la cual se deja constancia que no se encuentran en ninguno de los impedimentos o causales de abstención previstas en los numerales 5.2.7.9 y 5.2.7.10 de la presente norma técnica;



	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

- En los casos que la conformación del Comité de Adjudicación requiere de autorización de la DIED por abstención de los integrantes titulares y alternos, se considera los siguientes párrafos:

Que, mediante Oficio N° _____ de fecha ____ de _____ de 202_, el integrante titular señor(a) _____ (precisar nombre y cargo) solicitó su abstención por _____ (describir detalladamente los hechos), situación que se encuentra prevista en _____ (citar el numeral o literal en el cual se establece el impedimento o la causal de abstención de la norma técnica o el TUO de la LPAG);

Que, mediante Oficio N° _____ de fecha ____ de _____ de 202_, el integrante alterno señor(a) _____ (precisar nombre y cargo) solicitó su abstención por _____ (describir detalladamente los hechos), situación que se encuentra prevista en _____ (citar el numeral o literal en el cual se establece el impedimento o la causal de abstención de la norma técnica o el TUO de la LPAG);

Que, según lo dispuesto en el numeral 5.2.9.5.17 de la norma técnica que regula el concurso, en caso los integrantes titulares y alternos se encuentran inmersos en algún impedimento o causal de abstención, el director de la UGEL o DRE puede conformar o reconstituir el Comité de Adjudicación con integrantes distintos a los previstos en la presente norma técnica solicitando a la DIED la autorización del cargo que propone y adjuntando el sustento correspondiente. En el caso de la conformación, la solicitud se presenta ante la DIED hasta dos (2) días hábiles antes del término del plazo para la conformación del Comité de Adjudicación, y en el caso de la reconstitución, después de haberse conocido el supuesto de reemplazo. La DIED evalúa la solicitud de autorización y determina si la autoriza o la deniega. La autorización se realiza respecto al cargo del integrante, mas no respecto de la persona;

Que, mediante Resolución Directoral N° _____ de fecha ____ de 202_, se aceptó la abstención de los señores(as) _____ (nombre del miembro titular y alterno);

Que, mediante Oficio N° _____ de fecha ____ de 202_, se requirió a la DIED la autorización para que el señor(a) _____ (nombre del miembro a reemplazar) sea reemplazado por el señor(a) _____ (nombre del miembro reemplazante), quien ocupa el cargo de _____ (encargado o designado y si forma parte de CPM); y, en atención a dicho requerimiento, mediante Oficio N° ____-202_-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, la DIED autorizó la reconstitución del Comité de Adjudicación con un integrante diferente al previsto en la norma técnica;

Que, habiéndose autorizado por la DIED para que el señor(a) _____ (nombre del miembro a reemplazar) sea reemplazado por el señor(a) _____ (nombre del miembro reemplazante), con el cargo de _____ (indicar cargo del miembro reemplazante), corresponde aprobar la reconstitución del Comité de Evaluación con un nuevo integrante;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° ____-202_-MINEDU del ____ de ____ de 202_, y modificatorias (de ser el caso), se aprobó el Cronograma de Actividades del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de



	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

Reforma Magisterial, el cual establece que la conformación de los Comités de Adjudicación debe de efectuarse durante el periodo del ____ de ____ al ____ de ____ de 202_;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; y, en la norma técnica aprobada con Resolución Viceministerial N° ____ -202_-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONFORMAR, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, el Comité de Adjudicación para el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial de la siguiente manera:

Comité de Evaluación de la UGEL/DRE _____

TITULARES					
Cargo en el Comité	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo del Puesto	Correo Electrónico	Número de Teléfono
Primer miembro (Presidente)					
Segundo miembro					
Tercer miembro					

ALTERNOS					
Cargo en el Comité	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo del Puesto	Correo Electrónico	Número de Teléfono
Primer miembro (Presidente)					
Segundo miembro					
Tercer miembro					

Artículo 2.-NOTIFICAR la presente resolución a los integrantes del Comité de Adjudicación.

Artículo 3.-REMITIR una copia de la presente Resolución a la Dirección de Evaluación Docente del Ministerio de Educación conjuntamente con la Declaración Jurada suscrita por cada uno de los integrantes del Comité de Adjudicación en la cual declaran no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en los numerales 5.2.7.9 y 5.2.7.10 de la norma técnica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Nota: El presente modelo de resolución es de carácter referencial, el cual contiene los aspectos mínimos a considerarse para estos casos; por lo que queda a discreción de la DRE o la UGEL (según corresponda) efectuar los ajustes que estime pertinente en función a cada situación en particular.



ANEXO XVI

Modelo de solicitud de autorización de reemplazo de miembros de Comité de Adjudicación

Señores

Dirección de Evaluación Docente

Ministerio de Educación

Presente.-

Asunto : Solicitud de autorización para conformar Comité/s de Adjudicación con integrantes diferentes a los establecidos en la norma técnica que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Referencia : Oficio/Informe/ Memorándum (consignar el documento que da origen a la solicitud)

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de solicitar autorización para conformar o reconstituir el/los Comité(s) de Adjudicación N° _____ de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL)/Dirección Regional de Educación (DRE) _____ (según corresponda), con los integrantes que se detalla a continuación:

Comité de Adjudicación de UGEL/DRE N° _____

Cargo en el Comité	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo del Puesto	Correo Electrónico	Número de Teléfono
Primer miembro (Presidente)					
Segundo miembro					
Tercer miembro					

Este pedido se sustenta en
 (Señalar el impedimento o causal de abstención previstos en los numerales 5.2.7.9 y 5.2.7.10 de la norma técnica, por el cual se debe conformar o reconstituir el Comité de Adjudicación con integrantes titulares y/o alternos distintos a los señalados en el numeral (5.2.9.5.3 o 5.2.9.5.4) de la norma técnica; asimismo se debe adjuntar la resolución o el documento que acredita la designación en el cargo o el vínculo laboral del integrante que se propone)

Atentamente,

 Firma

Nota: El presente modelo de resolución es de carácter referencial, el cual contiene los aspectos mínimos a considerarse para estos casos; por lo que queda a discreción de la DRE o la UGEL (según corresponda) efectuar los ajustes que estime pertinente en función a cada situación en particular.



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
--	--	--------

ANEXO XVII

Modelo de resolución de re conformación de Comité de Adjudicación

RESOLUCIÓN _____ N° ____-202_

Ciudad, __, de _____, 202_

VISTOS, el Expediente N° ____-202_ y el Informe N° _____ (*se incluyen los informes y otros documentos que sirvieron de sustento para la re conformación del Comité*);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, determina que el Ministerio de Educación (Minedu) es el Órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la Política General del Estado;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM), señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 17 de la LRM establece que el ingreso a la CPM es por concurso público y se formaliza mediante resolución de nombramiento en la primera escala magisterial; asimismo, el artículo 19 de la mencionada Ley, establece que el Ministerio de Educación autoriza, cada dos años, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la CPM;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 32046, Ley que autoriza el Nombramiento Excepcional de Docentes Contratados en Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) y la Convocatoria a Concurso Público para el Ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los Docentes, dispone que el Minedu, conforme al ámbito de sus competencias, terminado el proceso de nombramiento a que se refiere el artículo 1 de dicha Ley, convoque a concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los docentes de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco del artículo 17 de la LRM, a fin de cubrir todas las plazas orgánicas vacantes de dicha modalidad de educación, a nivel nacional. Pueden participar en el concurso público los docentes que cumplan con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 18 de la LRM;

Que, en atención a lo señalado mediante la Resolución Viceministerial N° XX-202_-MINEDU y modificatoria (de ser el caso), se aprobó la norma técnica que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.;

Que, mediante Resolución N° _____ de fecha ____ de 202_, se conformó el Comité de Adjudicación N° ____; correspondiente a la UGEL o DRE _____;

Que, mediante Oficio N° _____ de fecha ____ de _____ de 202_, el integrante titular señor(a) _____ (precisar nombre y cargo) solicitó su



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

abstención, por _____ (describir detalladamente los hechos), situación que se encuentra prevista en _____ (citar el numeral o literal en el cual se establece el impedimento o la causal de abstención de la norma técnica o el TUO de la LPAG);

Que, mediante Oficio N° _____ de fecha ____ de _____ de 202_, el integrante alterno señor(a) _____ (precisar nombre y cargo) solicitó su abstención por _____ (describir detalladamente los hechos), situación que se encuentra prevista en _____ (citar el numeral o literal en el cual se establece el impedimento o la causal de abstención de la norma técnica o el TUO de la LPAG);

Que, de la revisión de los documentos adjuntos a la/s solicitud/es de abstención presentada/s por el señor(a) _____ (precisar nombre y cargo); se ha podido advertir que efecto se encuentran inmersos en la causal prevista en _____ (citar el numeral o literal en el cual se establece el impedimento o la causal de abstención de la norma técnica o el TUO de la LPAG) en tanto que _____ (fundamentar la decisión de aceptación de la abstención);

Que, según lo dispuesto en el numeral 5.2.9.5.17 de la norma técnica, en caso los integrantes titulares y alternos se encuentran inmersos en algún impedimento o causal de abstención, el director de la UGEL o DRE puede conformar o reconstituir el Comité de Adjudicación con integrantes distintos a los previstos en la presente norma técnica solicitando a la DIED la autorización del cargo que propone y adjuntando el sustento correspondiente. En el caso de la conformación, la solicitud se presenta ante la DIED hasta dos (2) días hábiles antes del término del plazo para la conformación del Comité de Adjudicación, y en el caso de la reconstitución, después de haberse conocido el supuesto de reemplazo. La DIED evalúa la solicitud de autorización y determina si la autoriza o la deniega. La autorización se realiza respecto al cargo del integrante, mas no respecto de la persona;

Que, mediante Oficio N° _____ de fecha ____ de 202_, se requirió a la DIED la autorización para que el señor(a) _____ (*nombre del miembro a reemplazar*) sea reemplazado por el señor(a) _____ (*nombre del miembro reemplazante*), quien ocupa el cargo de _____ (*encargado o designado y si forma parte de CPM*); y, en atención a dicho requerimiento, mediante Oficio N° ____-202_-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, la DIED autorizó la reconstitución del Comité de Adjudicación con un integrante diferente al previsto en la norma técnica;

Que, habiéndose autorizado por la DIED para que el señor(a) _____ (*nombre del miembro a reemplazar*) sea reemplazado por el señor(a) _____ (*nombre del miembro reemplazante*), con el cargo de _____ (*indicar cargo del miembro reemplazante*), corresponde aprobar la reconstitución del Comité de Adjudicación con un nuevo integrante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; y, en la norma técnica aprobada con Resolución Viceministerial N° ____ -202_-MINEDU;

SE RESUELVE:



	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

Artículo 1.- ACEPTAR la abstención del señor(a) _____ (nombre y cargo del integrante titular o alterno que se abstiene) por encontrarse inmerso en el impedimento o la causal prevista en el _____ (citar el numeral o literal en el cual se establece el impedimento o la causal de abstención de la norma técnica o el TUO de la LPAG)⁵.

Artículo 2.- RECONFORMAR, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, el Comité de Adjudicación para el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; al haberse aceptado la abstención de _____ (nombre y cargo de la persona que se abstiene), quien será reemplazado por el _____ (nombre y cargo de la persona que reemplaza); siendo la nueva conformación la siguiente:

Cargo en el Comité	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo del Puesto	Correo Electrónico	Número de Teléfono
Primer miembro (Presidente)					
Segundo miembro					
Tercer miembro					

Artículo 3.-NOTIFICAR la presente resolución a los integrantes del Comité de Adjudicación.

Artículo 4.-REMITIR una copia de la presente Resolución a la Dirección de Evaluación Docente del Ministerio de Educación, conjuntamente con la Declaración Jurada suscrita por el nuevo integrante del Comité de Adjudicación en la cual declara no encontrarse en algún impedimento o alguna de las causales de abstención previstas en los numerales 5.2.7.9 y 5.2.7.10 de la norma técnica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Nota: El presente modelo de resolución es de carácter referencial, el cual contiene los aspectos mínimos a considerarse para estos casos; por lo que queda a discreción de la DRE o la UGEL (según corresponda) efectuar los ajustes que estime pertinente en función a cada situación en particular.

⁵ Este primer extremo resolutivo (artículo 1) solo se incluye en el caso de que se presente la situación de una reconformación originada en un impedimento o una causal de abstención del miembro alterno o el miembro titular y alterno al mismo tiempo, antes o después de los actos públicos. No se considera para los casos de reconformación por pérdida de titularidad.



ANEXO XVIII

Modelo de acta de instalación del Comité de Adjudicación

En la ciudad de _____, a las _____ horas del día ___/___/_____, se reunieron los integrantes del Comité de Adjudicación de _____ conformado mediante Resolución Directoral N.º _____, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.2.9.5.21 de la Norma Técnica “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”, aprobada por la Resolución Viceministerial N.º ___-202_-MINEDU y modificatorias, conforme se detalla a continuación:

TITULARES					
Cargo en el Comité	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo del Puesto	Correo Electrónico	Número de Teléfono
Primer miembro (Presidente)					
Segundo miembro					
Tercer miembro					
ALTERNOS					
Cargo en el Comité	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo del Puesto	Correo Electrónico	Número de Teléfono
Primer miembro (Presidente)					
Segundo miembro					
Tercer miembro					

Los integrantes del Comité de Adjudicación dejan constancia de lo siguiente:

1. Haber revisado el contenido de la norma técnica y su cronograma.
2. No incurrir en los impedimentos o causales de abstención en el ejercicio de su función establecidos numerales 5.2.7.9 y 5.2.7.10 de la norma técnica.
3. Conocer las funciones que les han sido encomendadas conforme con lo dispuesto en el numeral 5.2.9.5.22 de norma técnica.

Además, se acordó lo siguiente (llenar en caso corresponda):

Para dejar constancia de la instalación del Comité de Adjudicación y el inicio de sus funciones con relación al presente concurso, se suscribe la presente acta, a las _____ horas del día ___/___/_____.

Nombres y Apellidos: _____ Nombres y Apellidos: _____ Nombres y Apellidos: _____

DNI N.º: _____ DNI N.º: _____ DNI N.º: _____

Firma

Firma

Firma



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"	Código
---	--	--------

ANEXO XIX

Modelo de Declaración Jurada para postulantes

Yo,,
identificado (a) con Documento de Identidad N°, y con domicilio actual en

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Para todos los postulantes:

1. Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia.
2. No haber sido condenado por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; asimismo, no haber sido condenados por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, o por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos; o por alguno de los demás delitos señalados en la Ley N° 29988; así como por delitos comprendidos en la Ley N° 30901 y Ley N° 30794.
3. No haber sido condenado por delitos dolosos, diferentes a los señalados en numeral anterior.
4. No haber sido sancionado (amonestación escrita y/o suspensión y/o cese temporal y/o destitución y/o inhabilitación); y/o no registrar sanciones en el RNSSC durante el concurso.

Firmo la presente declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 34 del precitado Texto Único Ordenado; autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento.

En fe de lo cual firmo la presente.

En....., el de..... de 20....

Firma: -----



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
--	--	--------

ANEXO XX
CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2025-2026 PARA PROFESORES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

ACTIVIDADES		INICIO	FIN
1.	Inscripción de postulantes al concurso y selección de la región y UGEL para ser evaluado en la Etapa Descentralizada y nombrarse	21/07/2025	12/08/2025
PUBLICACIÓN DE PLAZAS PUESTAS A CONCURSO			
2.	Publicación de la relación preliminar de plazas puestas a concurso, en el portal institucional del MINEDU	18/07/2025	18/07/2025
3.	Presentación de observaciones a la relación preliminar de plazas puestas a concurso ante la UGEL o DRE, según corresponda	21/07/2025	31/07/2025
4.	Subsanación de observaciones por parte de la UGEL o DRE, según corresponda, a través del NEXUS, de la relación preliminar de plazas puestas a concurso	21/07/2025	25/08/2025
5.	Actualización de la relación preliminar de plazas puestas a concurso, en el portal institucional del MINEDU	2/09/2025	2/09/2025
6.	Publicación de la relación consolidada de plazas vacantes para la adjudicación por acto público en la UGEL, en el portal institucional del MINEDU	23/12/2025	23/12/2025
7.	Publicación consolidada de plazas vacantes para la adjudicación del acto público en la DRE, en el portal institucional del MINEDU	27/01/2026	27/01/2026

ETAPA NACIONAL

ACTIVIDADES		INICIO	FIN
8.	Publicación de locales de evaluación para rendir la Prueba Nacional, en el portal institucional del MINEDU	22/09/2025	22/09/2025
9.	Aplicación de la Prueba Nacional	5/10/2025	5/10/2025
10.	Publicación de resultados preliminares de la Prueba Nacional, a través del aplicativo dispuesto por la DIED, en el portal institucional del MINEDU	22/10/2025	22/10/2025
11.	Presentación de reclamos sobre lectura de la Ficha de Respuestas y/o el puntaje obtenido en la Prueba Nacional, solo a través del aplicativo dispuesto por la DIED, en el portal institucional del MINEDU	23/10/2025	27/10/2025
12.	Resolución de reclamos sobre la lectura de la Ficha de Respuestas o el puntaje obtenido en la Prueba Nacional a través del aplicativo dispuesto por la DIED	23/10/2025	31/10/2025
13.	Publicación de la relación de todos postulantes y sus resultados finales de la Prueba Nacional, en el portal institucional del MINEDU	31/10/2025	31/10/2025
VERIFICACIÓN Y /O ACTUALIZACIÓN POR PARTE DE LOS POSTULANTES DE LA REGIÓN Y UGEL PARA SER EVALUADOS EN LA ETAPA DESCENTRALIZADA Y NOMBRARSE			
14.	Verificación y/o actualización, de ser el caso, por parte de los postulantes que superan la Etapa Nacional, de la región y UGEL para ser evaluados en la Etapa Descentralizada y nombrarse, a través del aplicativo dispuesto por la DIED, en el portal institucional del MINEDU	24/10/2025	4/11/2025
PUBLICACIÓN DE POSTULANTES POR REGIÓN Y UGEL O DRE Y ASIGNACIÓN DE COMITÉ DE EVALUACIÓN			



	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"	Código
---	--	--------

15.	Publicación de la relación de postulantes detallando la región, UGEL o DRE y el número del Comité de Evaluación asignado para ser evaluado en la Etapa Descentralizada, en el portal institucional del MINEDU	6/11/2025	6/11/2025
16.	Conformación de los Comités de Evaluación	6/11/2025	12/11/2025

ETAPA DESCENTRALIZADA

	ACTIVIDADES	INICIO	FIN
17.	Registro, por parte de los postulantes, del Formulario de cumplimiento de requisitos generales y Trayectoria Profesional, a través del aplicativo dispuesto por la DIED, en el portal institucional del MINEDU	5/11/2025	11/12/2025
18.	Presentación, por parte de los postulantes, de documentos que acreditan los requisitos generales, Trayectoria Profesional, y del derecho a recibir bonificaciones de Ley	14/11/2025	15/12/2025
19.	Aplicación de los instrumentos de evaluación de la Etapa Descentralizada y verificación de los documentos para acreditar la información declarada en el Formulario de Cumplimiento de Requisitos generales, Trayectoria Profesional y del derecho a recibir bonificaciones de Ley, a cargo del Comité de Evaluación	14/11/2025	15/12/2025
20.	Registro de los resultados de la Etapa Descentralizada a través del aplicativo dispuesto por la DIED, en el portal institucional del MINEDU, a cargo del Comité de Evaluación	14/11/2025	15/12/2025
21.	Publicación de resultados preliminares de la Etapa Descentralizada, a través del aplicativo dispuesto por la DIED, en el portal institucional del MINEDU	18/12/2025	18/12/2025
22.	Presentación de reclamos, por parte de los postulantes, sobre el puntaje obtenido en la Etapa Descentralizada, ante el Comité de Evaluación	19/12/2025	30/12/2025
23.	Resolución de reclamos, de corresponder, modificación de resultados y emisión del acta individual a cargo del Comité de Evaluación a través del aplicativo dispuesto por la DIED, en el portal institucional del MINEDU	22/12/2025	5/01/2026
24.	Publicación de la relación de todos los postulantes por región, con sus resultados finales de la Etapa Descentralizada, en el portal institucional del MINEDU	8/01/2026	8/01/2026
25.	Presentación al director de la UGEL o DRE, según corresponda, del informe final de la Etapa Descentralizada debidamente documentado	8/01/2026	22/01/2026

DETERMINACIÓN DE GANADORES POR ACTO PÚBLICO A NIVEL DE UGEL Y DRE

26.	Verificación y/o actualización por el postulante de la región y UGEL de su interés para ser nombrado en el aplicativo dispuesto por la DIED, en el portal institucional del MINEDU	5/01/2026	9/01/2026
27.	Conformación de los Comités de Adjudicación de UGEL y DRE	6/01/2026	12/01/2026

A. ADJUDICACIÓN POR ACTO PÚBLICO EN LA UGEL

28.	Publicación de los cuadros de mérito para la adjudicación por acto público, detallando la región y la UGEL de acuerdo con el puntaje final y el grupo de inscripción seleccionado por el postulante, en el portal institucional del MINEDU	12/01/2026	12/01/2026
29.	Acto público para adjudicar plazas en la UGEL	15/01/2026	21/01/2026
30.	Publicación de la relación de los postulantes a los que se les ha adjudicado una plaza por acto público en la UGEL, en la cual se consigna el código de plaza adjudicada, en el portal institucional del MINEDU	27/01/2026	27/01/2026

B. ADJUDICACIÓN POR ACTO PÚBLICO EN LA DRE



 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”	Código
---	--	--------

31.	Publicación de los cuadros de mérito para la adjudicación por acto público, detallando la región y la DRE de acuerdo con el puntaje final y el grupo de inscripción seleccionado por el postulante, en el portal institucional del MINEDU	27/01/2026	27/01/2026
32.	Acto público para adjudicar plazas en la DRE	29/01/2026	30/01/2026
33.	Publicación de relación de postulantes adjudicados por acto público en la DRE, en la cual se consigna el código de plaza adjudicado, en el portal institucional del MINEDU	3/02/2026	3/02/2026
EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE NOMBRAMIENTO			
34.	Presentación ante los Comités de Adjudicación de UGEL o DRE, según corresponda, de documentos para acreditar requisitos generales y específicos por parte de los postulantes ganadores	28/01/2026	04/02/2026
35.	Verificación por el Comité de Adjudicación de la UGEL o DRE de los documentos presentados por los postulantes ganadores para acreditar los requisitos generales y específicos	28/01/2026	04/02/2026
36.	Emisión de resoluciones de nombramiento	29/01/2026	06/02/2026

